

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado. 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Depósito Legal M.1-1958

Año XXIII Lunes 8 de septiembre de 1958 Núm. 215

SUMARIO

I. Disposiciones generales

	<u>PÁGINA</u>		<u>PÁGINA</u>
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Planes provinciales y comarcales.—Orden por la que se exceptúan de las formalidades de subasta y concurso los contratos de ejecución de las obras de electrificación y teléfonos incluidas en los planes provinciales de obras y servicios para el presente ejercicio	* 1571	Revisión de precios.—Resolución por la que se determinan los índices de revisión de precios de unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales, aplicables al mes de julio de 1958, solamente en aquellas obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955	* 1571
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		MINISTERIO DE TRABAJO	
Acuerdos internacionales.—Centro Internacional de Estudio de los Problemas Técnicos de la Conservación y de la Restauración de los Bienes Culturales: Adhesión de Líbano y Jordania	* 1571	Mutualidad Nacional de Previsión Social de los Pescadores de Bajura.—Orden por la que se aprueba el Reglamento de la indicada Mutualidad	* 1571
MINISTERIO DE HACIENDA		MINISTERIO DE COMERCIO	
Aduanas.—Corrección de erratas de la Orden de 17 de julio de 1958, que derogaba las de 11 de febrero de 1941 y 1 de agosto de 1955 sobre despachos provisionales de desperdicios de caucho vulcanizado y dictaba nuevas normas	* 1571	Industrias conserveras.—Orden por la que se autoriza con carácter excepcional, a los industriales afectados por la misma, para que puedan normalizar los saldos de sus cuentas corrientes, condicionándola al cumplimiento por parte de los mismos de determinados requisitos	* 1584
Monopolio de Petróleos.—Corrección de erratas de la Orden de 30 de julio de 1958, que aprobaba el Reglamento para el suministro y venta de carburantes y combustibles objeto del Monopolio	* 1571		

II. Autoridades y Personal

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		Ejército para la plaza de Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura	7917
Ascensos.—Decreto (rectificado) por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de tercera clase a don Simón Marín García, Consejero de Embajada	7917	Orden por la que se dispone, en virtud de concurso-oposición, el de don Santiago Rodríguez García para la plaza de Catecrático numerario de «Anatomía artística» de la Escuela Superior de Bellas Artes de «San Carlos», de Valencia	7917
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Permutas.—Resolución por la que se acuerda la de doña María del Carmen Pastor Mazón y doña María Evangelina Pastor Mazón, Practicantes titulares de las plazas de los Ayuntamientos de Villarcayo y Merindad de Castilla la Vieja (Burgos), respectivamente	7917	Excedencias.—Orden por la que se declara en la situación indicada al Ingeniero Industrial don José María Segarra Pijuán	7918
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		MINISTERIO DE COMERCIO	
Jubilaciones.—Resolución por la que se dispone la de don Angel Ballesteros Pedrazuela	7917	Nombramientos.—Orden por la que se dispone el del Tribunal de Exámenes para Pilotos de la Marina Mercante en Santa Cruz de Tenerife correspondiente al segundo semestre de 1958	7918
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Nombramientos.—Orden por la que se dispone el de don Francisco Navas del Valle para el cargo de Director honorario de la Biblioteca Pública de Albacete. Otra por la que se dispone el de don Luis García	7917	Excedencias.—Orden por la que se concede la voluntaria al Oficial de segunda clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo don Rafael de los Ríos y Gómez	7918

III. Otras resoluciones administrativas

	PAGINA		PAGINA
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Televisión.—Orden por la que se aprueba la adjudicación definitiva del modelo nacional del receptor de precio reducido	7918	Orden por la que se conceden los beneficios indicados a los corrigendos que se citan	7919
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Partidos judiciales.—Orden por la que se acuerda que el de Paz de Morille se integre en el judicial de Salamanca número 2	7919	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Otra por la que se acuerda que el de Paz de Moratinos (Palencia) pase a pertenecer al judicial de Saldaña	7919	Obras.—Resolución por la que se adjudican definitivamente las de saneamiento de Torquemada (Palencia)	7919
Otra por la que se acuerda que el de Paz de Santa María de Valverde (Zamora) pase a pertenecer al judicial de Benavente	7919	Plantillas.—Orden por la que se rectifica la publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 del actual por haberse omitido involuntariamente conceptos en redacción Orden de 11 de junio último sobre modificación de la del personal facultativo del Canal de Isabel II	7920
MINISTERIO DEL EJERCITO			
Libertad condicional.—Orden por la que se concede el beneficio indicado a los corrigendos Ramón Jover, Davo y otros	7919	Transportes por carretera.—Resolución por la que se adjudica definitivamente el servicio público regular de viajeros entre las localidades que se citan	7920
Otra por la que se conceden los beneficios señalados a ocho corrigendos	7919	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
		Autorizaciones.—Orden por la que se autoriza la participación de capital extranjero en la ampliación a realizar por Moto Vespa, S. A., en la proporción del 40 por 100	7920

IV Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE JUSTICIA		loso por el que se convoca concurso de destinos para proveer la Dirección del indicado Dispensario	7924
Magistrados de lo Contencioso-Administrativo.—Orden por la que se aprueba el programa para el segundo ejercicio de las oposiciones que en su día se convocarán para cubrir plazas de Magistrados de las Salas de las Audiencias Territoriales	7921	Mozo de Laboratorio de la Jefatura Provincial de Sanidad de Zaragoza.—Anuncio por el que se transcribe relación de opositores admitidos a la oposición para proveer la plaza indicada	7925
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		Técólogos titulares. — Resolución por la que se convoca concurso de antigüedad entre los citados Técólogos	7925
Director del Dispensario Antituberculoso de Chamberí.—Anuncio del Patronato Nacional Antitubercu-			

V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Convocatoria de concurso de méritos para proveer becas vacantes en el Real Colegio Mayor de San Clemente de los Españoles, en Bolonia	7928	Delegaciones.—Barcelona, Alava, Almería, Badajoz, Castellón de la Plana, Logroño, Murcia, Navarra, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Tarragona, Toledo, Valencia y Zaragoza	7932
MINISTERIO DE JUSTICIA		Subdelegaciones.—Cartagena	7936
Registros Mercantiles.—Salamanca	7928	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
MINISTERIO DE MARINA		Patrimonio Forestal del Estado.—Tercera División Hidrológico-Forestal	7937
Dirección de Material.—Segunda Sección	7929	MINISTERIO DE COMERCIO	
MINISTERIO DE HACIENDA		Instituto Español de Moneda Extranjera	7937
Delegaciones.—Madrid, Baleares, Logroño, Málaga, Palencia, Pontevedra y Zamora	7929	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Delegaciones Provinciales.—Teruel	7937
Dirección General de Archivos y Bibliotecas.—Transcribiendo relación de las obras inscritas durante el primer trimestre del año 1956 en el Registro General de la Propiedad Intelectual. (Continuación)	7931	ADMINISTRACION LOCAL	
Delegaciones Administrativas.—Valencia	7932	Diputaciones.—Alicante, Gulpúzcoa, La Coruña, León y Vizcaya	7938
Juntas Provinciales de Construcciones Escolares. — Castellón	7932	Ayuntamientos.—Logroño, Balsareny, Galera (Granada), Mabón, Múgica (Vizcaya), San Bartolomé de Pinares (Avila) y Tarrasa	7942

VI.—Administración de Justicia

VII.—Anuncios particulares

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 2 de septiembre de 1958 por la que se exceptúan de las formalidades de subasta y concurso los contratos de ejecución de las obras de electrificación y teléfonos incluidas en los planes provinciales de obras y servicios para el presente ejercicio.

Ilmo. Sr.: En los planes provinciales de obras y servicios para el presente ejercicio, aprobados por acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de junio de 1958, se incluyen numerosas obras de electrificación e instalación de teléfonos. Dada la naturaleza de dichas obras no resulta posible promover concurrencia en la oferta para la contratación de su ejecución. En virtud de lo cual, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 57, número 2.º, de la Ley de Administración y Contabilidad, he tenido a bien disponer:

Exceptuar de las solemnidades de subasta y concurso los contratos para la ejecución de las obras de electrificación e instalaciones de teléfonos incluidas en los planes provinciales de obras y servicios para el presente ejercicio, contratos que podrán ser concertados directamente por las Comisiones provinciales de Servicios Técnicos respectivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de septiembre de 1958.

CARRERO

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de la Presidencia del Gobierno.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

CENTRO Internacional de Estudio de los Problemas Técnicos de la Conservación y de la Restauración de los Bienes Culturales: Adhesión de Libano y Jordania.

El Director general interino de la UNESCO comunica a este Ministerio que los días 4 y 10 de julio de 1958, respectivamente, han sido depositadas en aquella Dirección General las declaraciones oficiales de adhesión de Libano y Jordania al Centro Internacional de Estudio de los Problemas Técnicos de la Conservación y de la Restauración de los Bienes Culturales, abierto a la adhesión de los Estados miembros de la UNESCO el día 27 de abril de 1957.

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación a lo publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de julio de 1958.

Madrid, 26 de agosto de 1958.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas de la Orden de 17 de julio de 1958 que derogaba las de 11 de febrero de 1941 y 1 de agosto de 1955 sobre despachos provisionales de desperdicios de caucho vulcanizado y dictaba nuevas normas.

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 206, de fecha 28 de agosto de 1958, a continuación se rectifica como sigue:

En el apartado a) del número 4.º, en donde dice: «... a su tributación con arreglo...», debe decir: «... a su trituration con arreglo...»

CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de julio de 1958 que aprobaba el Reglamento para el suministro y venta de carburantes y combustibles objeto del Monopolio.

Habiéndose padecido error de copia en la transcripción de la mencionada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 188, de fecha 7 de agosto de 1958, a continuación se rectifica como sigue:

El número 8.º de las faltas graves, consignadas en el artículo 51, debe decir: «8.º No admitir vales debidamente autorizados por la CAMPSA o no tener los comprobantes de venta a disposición de sus Inspectores.»

La disposición segunda transitoria, debe decir: «2.ª A los titulares de Estaciones de Servicio que no se acojan a los plazos de reversión, así como a sus cesionarios o herederos, les caducarán las licencias de explotación de las instalaciones en 1 de septiembre de 1970, según se determinaba en el artículo 51 del Reglamento hasta ahora vigente, sin que por ningún concepto pueda prorrogarseles las licencias respectivas.»

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se determinan los índices de revisión de precios de unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales, aplicables al mes de julio de 1958, solamente en aquellas obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955.

Vista la Orden ministerial de 24 de julio de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31 de julio) por la que se determinan los índices de revisión de precios para el mes de julio de 1958, con la aplicación restringida que en la misma se indica.

Esta Dirección General participa a VV. SS. que los índices de revisión de precios para las unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales, aplicables en la revisión de los mismos en el mes de julio de 1958, solamente en aquellas obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), serán los dispuestos para los meses de mayo y junio de 1958 por Circular de esta Dirección General de 30 de junio de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de julio).

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 1 de septiembre de 1958.—El Director general, P. G. Ormaechea.

Sres. Ingenieros Jefes de los Servicios dependientes de esta Dirección General.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 23 de julio de 1958 por la que se aprueba el Reglamento de la Mutualidad Nacional de Previsión Social de los Pescadores de Bajura.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de reforma del Reglamento de la Mutualidad Nacional de Previsión Social de los Pescadores de Bajura, elevado por el Instituto Social de la Marina y aprobado por la Asamblea General de la citada Institución en la sesión celebrada el día 30 de abril de 1957, previos los estudios actuariales correspondientes y de su Comisión Técnica, y acreditadas de una parte la eficacia del sistema, durante el transcurso de tres años de vigencia del Reglamento, aprobado con carácter provisional por Orden de este Ministerio de 20 de

abril de 1955, y de otra su consolidación económica, no obstante lo exiguo de sus recursos, se hace aconsejable equiparar en lo posible los beneficios del régimen de previsión en la pesca con los que disfrutaban los demás trabajadores de la Patria, elevando al efecto la cuantía de algunas prestaciones actuales y extendiendo a los mutualistas pescadores las prestaciones de Larga Enfermedad, Crédito Laboral de Viviendas, Acción Formativa y otras de carácter extrarreglamentario, mediante el proporcional y ponderado aumento de la cotización, propuesto unánimemente por la Asamblea de la Institución, cuyo régimen económico no opera como las demás entidades de previsión en función de salario regulador.

Al propio tiempo, y recogiendo la unánime aspiración de los pescadores, se incorpora a la Institución aquel personal de tierra que, excluido de la Mutualidad por la disposición transitoria de su Reglamento e integrado por el que relaciona el artículo séptimo de la vigente Reglamentación de Trabajo en la Pesca Marítima de fecha 28 de octubre de 1946, se encuentra hasta el momento desprovisto de institución de previsión laboral, no obstante participar en la producción pesquera como trabajadores «a la parte». Asimismo, se incorporan al régimen de previsión en el mar los trabajadores que dedican su actividad al marisqueo, y una vez superadas dificultades de orden técnico que habían impedido su afiliación al censo inicial.

La presente reforma, por afectar a capítulos distintos del Reglamento, ha obligado a modificar no solamente el texto de su articulado, sino su sistemática general, por lo que se hace preciso su publicación íntegra, evitando con ello superposiciones y adiciones al texto original, recusables en buena práctica administrativa.

Por lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer: Artículo primero. Se aprueba el Reglamento de la Mutualidad Nacional de Previsión Social de los Pescadores de Bajura, cuyo texto se inserta a continuación.

Art. 2.º Este Reglamento entrará en vigor el día primero del mes siguiente al de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y, por consiguiente, para el personal de nueva afiliación a que alude el título VII del referido Reglamento la obligación de cotizar comenzará en la fecha indicada y en la cuantía y forma prevista en los artículos 107 a 113, ambos inclusive, del mismo.

El personal que figura en los censos actuales de la Mutualidad en la fecha indicada en el párrafo anterior tendrá, asimismo, la obligación de cotizar en la cuantía y forma señalada por los artículos 89 y 90 del texto que se aprueba por la cuota de mutualista y empresa, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1958.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

REGLAMENTO DE LA MUTUALIDAD NACIONAL DE PREVISION SOCIAL DE LOS PESCADORES DE BAJURA

TITULO PRIMERO

Naturaleza, extensión y fines de la Mutualidad

Artículo 1.º La Mutualidad Nacional de Previsión Social de los Pescadores de Bajura, de conformidad con lo prevenido en la Orden del 18 de julio de 1954 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de octubre), es una Institución que, integrada en el Instituto Social de la Marina y por él tutelada, tiene por finalidad el ejercicio de un sistema especial de previsión social con carácter obligatorio encaminado a proteger a los mutualistas pescadores de bajura del territorio nacional y Plazas de Soberanía y a sus familiares contra contingencias y riesgos fortuitos y previsibles mediante prestaciones, cuya naturaleza, condiciones y cuantía se regulan en el presente Reglamento.

Art. 2.º La duración de la Mutualidad será indefinida y no podrá ejercer más actividades que las de Previsión de carácter social; su disolución, fusión o incorporación a la misma de otras actividades de naturaleza análoga corresponde al Ministerio de Trabajo.

Art. 3.º La Mutualidad se regirá por el presente Reglamento y disposiciones complementarias al mismo, por la Ley de 8 de diciembre de 1941 en cuanto le sea de aplicación y por la reorganizadora del Instituto Social de la Marina de 18 de octubre de 1941 y Decreto de 23 de mayo de 1952. Gozará de todos los beneficios y exenciones concedidas por dichas Leyes a las Instituciones a ellas acogidas.

Art. 4.º Tendrá plena personalidad y capacidad jurídica para adquirir y poseer bienes, celebrar todos los actos y contratos relacionados con los fines de la misma, promover los procedimientos que fueren oportunos y ejercitar los derechos y acciones que le correspondan ante los Juzgados y Tribunales de Justicia ordinarios y especiales y Organismos o Dependencias de la Administración Pública.

Art. 5.º El domicilio social se establece en Madrid.

TITULO II

De los mutualistas, beneficiarios y empresarios

SECCIÓN PRIMERA.—DE LOS MUTUALISTAS

Art. 6.º Además del personal a que se refiere el título VII de este Reglamento serán mutualistas obligatorios los productores sujetos a la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en la Pesca Marítima, que de modo habitual se dediquen a las faenas pesqueras durante un mínimo de ciento ochenta días al año, que figuren en los censos de la Mutualidad y que presten sus servicios en embarcaciones de cualquier clase y tonelaje e instalaciones o concesiones pesqueras, con las siguientes excepciones:

a) Personal de las embarcaciones dedicadas a la pesca de arrastre de más de 150 toneladas métricas de desplazamiento bruto y el de las motoras, veleros y motoveleros de las Islas Canarias que excedan de dicho tonelaje.

b) El personal de los bacaladeros, balleneros, cualquiera que sea su desplazamiento.

Art. 7.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, no podrán adquirir la condición de mutualistas aquellos trabajadores que al iniciar o reanudar su trabajo en la pesca hubieran cumplido los sesenta años de edad.

Art. 8.º El mutualista disfrutará de los siguientes derechos:

1.º Percibir los beneficios que le correspondan y causarlos en favor de sus familiares, con arreglo a lo establecido en este Reglamento.

2.º Ser elegido miembro de los Organos Rectores de la Institución.

3.º Conocer si el propietario o armador de la embarcación o titular de las instalaciones o concesiones pesqueras en que presta sus servicios cumple sus obligaciones respecto a él y de sus compañeros de trabajo en relación con la Cofradía correspondiente y la Mutualidad.

4.º Recurrir contra aquellos acuerdos de los Organos de Gobierno de la Institución que estime lesivos a sus derechos de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Art. 9.º Serán obligaciones de los mutualistas las siguientes:

1.º Ingresar las cuotas que les correspondan en la cuantía, forma y plazos que se determinan.

2.º Facilitar a la Cofradía, Delegación Provincial del Instituto Social de la Marina o a la Mutualidad los datos personales, familiares y profesionales que por éstas se interesen.

3.º Colaborar en el cumplimiento de los fines de la Institución y allanar en la medida que esté a su alcance las dificultades administrativas que puedan surgir.

4.º Cumplir los preceptos de este Reglamento, disposiciones de carácter general y los acuerdos o resoluciones firmes de los Organos de Gobierno de la Institución.

Art. 10. Los mutualistas que se incorporen a filas para el cumplimiento del Servicio Militar, bien con carácter obligatorio o voluntario para anticipar aquél, y hasta el licenciamiento de su reemplazo, tendrán los siguientes beneficios:

Durante el tiempo de su duración normal y en dos meses más conservarán la consideración de mutualistas y, en consecuencia, podrán causar las prestaciones si en la fecha del hecho causante reúnen las condiciones exigidas para su concesión.

Si las prestaciones fuesen las de Invalidez o Larga Enfermedad no podrán ser disfrutadas hasta el licenciamiento del interesado.

Si después de transcurrido el citado periodo de tiempo se causara una prestación a la que el interesado no tuviera derecho por no cubrir el periodo de carencia en tal momento exigible, podrá subsanar el defecto abonando la totalidad de las cuotas personal y de la embarcación, sirviendo para la determinación de esta última la de infima cuantía que corresponda a todo el tiempo no cotizado hasta su reincorporación al trabajo. Para hacer uso de esta facultad será preciso que la reincorporación a la Mutualidad haya tenido lugar dentro de los dos meses siguientes a su licenciamiento.

Art. 11. Efectos de la falta de cotización:

a) Trabajadores al servicio de empresas.—Cuando el mutualista figure adscrito a una empresa o embarcación a cuyo propietario o armador moroso corresponde en todo caso el abono de las cuotas patronal y obrera, según determina el artículo 65, no perderá la condición de mutualista ni los derechos que oídieran corresponderle, sin perjuicio de que por la Mutuality se ejerciten contra la empresa o armador las acciones correspondientes y se adopten las medidas complementarias oportunas de conformidad con lo establecido en el artículo 32.

b) Trabajadores autónomos o que no estén enrolados en embarcaciones de pesca.—En estos casos, la falta de cotización individual durante seis meses consecutivos supondrá:

1.º La pérdida del período de carencia que tuviera anteriormente acreditado a efectos de solicitud y cobro de prestaciones causadas durante el tiempo que ha permanecido en situación de moroso.

2.º Conservara, sin embargo, la condición de mutualista y, previo el pago de la cantidad adeudada, se le computarán como válidas las cotizaciones ingresadas con anterioridad al descubrimiento, a los efectos de completar el período de carencia para prestaciones causadas exclusivamente con posterioridad a dicho descubrimiento.

SECCIÓN SEGUNDA.—DE LOS BENEFICIARIOS

Art. 12. Son beneficiarios todas aquellas personas a quienes se otorgue cualquier prestación por la Mutuality. Se denominarán pensionistas o subsidiados, según la naturaleza de la prestación que perciban.

Art. 13. Los derechos y obligaciones de los beneficiarios serán los siguientes:

1.º Percibir las prestaciones que les hayan sido otorgadas en el tiempo y forma que se establece en el presente Reglamento.

2.º Causar, cuando se trate de pensionistas, otras prestaciones en los casos y condiciones que en este Reglamento se establecen.

3.º Facilitar, con toda exactitud y fidelidad, los datos y documentos que por la Cofradía respectiva o por parte de la Mutuality se soliciten.

4.º Cumplir las especiales condiciones que se exijan para el disfrute de la prestación de que se trate.

5.º Comunicar a la Institución, inmediatamente después de producirse, aquellos hechos que originen la extinción, suspensión o variación de la pensión que se estuviese percibiendo.

SECCIÓN TERCERA.—DE LOS EMPRESARIOS

Art. 14. Tendrán la consideración de empresarios, a los efectos del presente Reglamento:

a) Los armadores o propietarios de embarcaciones del tonelaje y características determinadas en el artículo 6.º que sean dedicadas a las faenas de la pesca y figuren inscritas en el censo de embarcaciones de bajura.

b) Los propietarios o titulares de instalaciones y concesiones pesqueras a que se refiere el citado artículo.

Ello no obstante, los propietarios o armadores de las mencionadas embarcaciones, titulares de las instalaciones y concesiones pesqueras que, como técnicos, tripulantes o asimilados, reúnan las restantes condiciones del artículo 6.º, tendrán, con independencia de su condición de empresarios, la de mutualistas de la Institución.

Art. 15. Los derechos y obligaciones de los empresarios a que se refieren los apartados a) y b) del artículo anterior serán los siguientes:

1.º Ser elegidos miembros de los Organos de gobierno de la Mutuality.

2.º Ingresar las cuotas en la cuantía, plazos y formas que se determinan en este Reglamento.

3.º Aportar y extender, con toda exactitud y fidelidad, los datos y certificados que la Cofradía o los trabajadores precisen para ejercitar sus derechos y cumplir sus obligaciones ante la Mutuality.

4.º Tener a disposición de sus trabajadores y los Organismos competentes la documentación que permita comprobar la liquidación de cuotas y cuantas circunstancias sean precisas para acreditar su situación en relación con la Institución.

Art. 16. Los empresarios a que se refiere el párrafo segundo del artículo 14 tendrán, además de los derechos y obligaciones citados en el artículo anterior, los que como mutualistas les correspondan, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.º y 9.º del presente Reglamento.

TITULO III**De las prestaciones****SECCIÓN PRIMERA.—DE SUS CLASES.**

Art. 17. Se denominan prestaciones todos aquellos beneficios de carácter reglamentario o graciable que la Mutuality otorga en la realización de sus fines.

Art. 18. Estas prestaciones a que tienen derecho los mutualistas o sus familiares, que reúnan las condiciones que para cada una de ellas se especifican, se denominarán pensiones o subsidios, según consistan en pago de cantidad periódica, con carácter vitalicio o temporal, o en pago de cantidad por una sola vez en cada hecho causante.

Art. 19. A) La Mutuality concederá las siguientes prestaciones reglamentarias:

Pensión de Jubilación.

Pensión de Invalidez.

Pensión de Larga Enfermedad y Asistencia Sanitaria.

Pensión o Subsidio de Vejez.

Pensión de Orfandad.

Subsidio de Matrimonio.

Subsidio de Natalidad.

Subsidio de Defunción.

Con independencia de estas prestaciones, la Mutuality asumirá, en la forma que se determine, las funciones asistenciales actualmente a cargo de la Sección de Socorros Mutuos del Instituto Social de la Marina, que queda integrada en la misma.

Art. 20. B) Las prestaciones potestativas son beneficios de carácter extrarreglamentario que la Mutuality puede conceder dentro de las normas establecidas para cada una de ellas en la Sección cuarta del presente título, sin que constituyan derecho exigible por parte de los peticionarios.

Las prestaciones graciales serán las siguientes:

1.º Prórroga de larga enfermedad.

2.º Créditos laborales de viviendas.

3.º Acción formativa.

4.º Otras prestaciones extrarreglamentarias.

Para cubrir estas atenciones se establecerá un «Fondo general de prestaciones potestativas», que se nutrirá con el tanto por ciento de la cotización obtenida en el ejercicio anterior que determine al efecto la Comisión Técnica de la Mutuality, la cual señalará las cuantías que de ese fondo hayan de destinarse a cada una de dichas prestaciones.

SECCIÓN SEGUNDA.—DISPOSICIONES GENERALES PARA LAS PRESTACIONES

Art. 21. *Período de carencia.*—Es el número de meses de cotización necesario para tener derecho o poder causar cualquier prestación de la Mutuality, y será la mitad del número de meses transcurridos desde el 1 de mayo de 1955, fecha de la creación de la Mutuality, hasta la fecha del hecho causante, si ésta fuese anterior al 1 de mayo de 1963, exigiéndose cuatro años de cotización dentro de los seis últimos años en caso contrario.

No se exigirá período de carencia para la concesión de Subsidio de Defunción.

Art. 22. *Carácter de las prestaciones.*—Las prestaciones que concede la Mutuality tienen carácter personal e intransferible y no podrán ser embargadas, objeto de cesión total o parcial, ni servir de garantía a ninguna obligación contraída fuera de la Mutuality.

Art. 23. *Compatibilidad e incompatibilidad.*—Las prestaciones de la Mutuality son compatibles con las de los Seguros Sociales Unificados y Seguros Libres, Mutualismo Laboral y con cualquier beneficio que pueda concederse por el Estado, Corporaciones y Empresas, salvo las excepciones que expresamente se señalan en el presente Reglamento para determinadas prestaciones, así como para los que otorgue el Montepío Marítimo Nacional por la identidad del Sector Laboral que ampara y en los términos recogidos en el oportuno convenio.

Art. 24. *Nacimiento del derecho a las prestaciones.*—Las prestaciones que otorgue la Mutuality se considerarán causadas en las fechas siguientes:

a) La Pensión de Jubilación: el día siguiente al cese del mutualista en el trabajo por cuenta ajena, siempre que reuniera los requisitos señalados por el artículo 34.

b) La Pensión de Invalidez: el día siguiente al que se produzca la invalidez absoluta y permanente para toda clase de trabajo del mutualista. No obstante, si estuviera disfrutando

de los beneficios del Seguro Obligatorio de Enfermedad o los que correspondiesen con cargo a su empresa, el día que los pierda o renuncie a ellos. La invalidez absoluta y permanente habrá de ser declarada por los facultativos que al efecto designe la Mutualidad.

c) La Pensión de Larga Enfermedad: el día que se cumplan treinta y nueve semanas ininterrumpidas de baja en el trabajo por enfermedad.

d) La Pensión o Subsidio de Viudedad: el día que se produzca el fallecimiento del mutualista o del pensionista.

e) La Pensión de Orfandad: el día del fallecimiento del mutualista o pensionista, y para los hijos póstumos, el día de su nacimiento.

f) El Subsidio de Matrimonio, el de Natalidad y el de Defunción: el día en que tales hechos hayan tenido lugar.

Art. 25. Las fechas de matrimonio, nacimiento y defunción se acreditarán mediante las certificaciones del Registro Civil o el Libro de Familia.

Art. 26. *Solicitud de prestaciones.*—La solicitud de prestaciones es condición indispensable para su concesión, y sólo podrá ser formulada por los presuntos beneficiarios o, en caso de tener éstos hijos menores o incapacitados, por los representantes legales o personas que los tengan a su cargo.

Art. 27. Los plazos para solicitar las prestaciones serán los siguientes:

- a) Para Matrimonio y Natalidad: seis meses.
- b) Para Invalidez y Larga Enfermedad: ocho meses.
- c) Para las restantes prestaciones: tres años.

Estos plazos empezarán a contarse desde el día siguiente en que se produzca el hecho causante de la prestación.

Art. 28. *Reconocimiento de prestaciones.*—El reconocimiento de prestaciones tendrá lugar en el plazo máximo de treinta días, a contar del que tuvo entrada en la Mutualidad el último documento que complete el expediente.

Art. 29. Cuantas normas sean precisas para la ordenación del traspaso de afiliados de esta Mutualidad al Montepío Marítimo Nacional, y viceversa, serán recogidas en el oportuno convenio entre ambas Instituciones, el cual tendrá con respecto a esta Mutualidad la misma fuerza de obligar que las propias normas de este Reglamento.

Art. 30. *Devengo de prestaciones.*—Las pensiones que otorgue la Mutualidad se devengarán desde el día siguiente al que se consideren causadas, siempre que la solicitud de las mismas tenga entrada en la Delegación respectiva dentro de los tres meses siguientes.

En otro caso, sólo se tendrá derecho a percibir la prestación con una retroactividad de tres meses, a partir de la fecha de entrada de la solicitud.

Dejará de percibir la pensión el último día del mes en que ocurra el hecho causante de su extinción, y si tal hecho origine otra pensión, ésta comenzará a devengarse el día 1 del mes siguiente, siempre que la solicitud haya sido presentada dentro de los tres meses a que se refiere el párrafo anterior.

Art. 31. *Percepción de prestaciones.*—El pago de las prestaciones se efectuará al respectivo titular de las mismas, y si se tratase de menores o incapacitados, a sus representantes legales, realizándose el de las prestaciones por mensualidades vencidas.

La mensualidad de pensión y subsidios devengados y no percibidos por un beneficiario a su fallecimiento se entregará por la Institución a los familiares que a continuación se especifican por el orden de prelación que se establece:

1) Familiares a quienes se conceda alguna prestación, derivada del fallecimiento del beneficiario, distinta al Subsidio de Defunción.

2) A falta de los anteriores, el cónyuge, descendientes, ascendientes y hermanos, por este orden, que conviviesen con el fallecido con un año de antelación a la fecha del óbito, previa la justificación que los Organos de Gobierno de la Institución consideren oportunos en cada caso.

Desde el momento en que la Institución haga entrega de tales cantidades, en la forma establecida en el presente artículo, quedará exenta de responsabilidad por cualquier reclamación posterior.

A falta de los familiares anteriormente citados, la Mutualidad cancelará el expediente si se trata de subsidio, o declarará extinguida la pensión a partir de la última mensualidad satisfecha en los expedientes de esta clase.

Art. 32. *Caducidad.*—El derecho al percibo de los subsidios caducará al año, a contar del día siguiente de haber sido notificada al interesado su concesión.

El derecho al percibo de las mensualidades de pensiones caducará al año de su respectivo vencimiento.

Para las anteriores a la fecha en que se modifique al interesado la concesión de la pensión, el año empezará a contar el día siguiente a dicha fecha.

Art. 33. Si la empresa no estuviese al corriente en el pago de sus cuotas y el causante de la prestación no hubiese perdido su condición de mutualista, conforme a lo determinado en el artículo 10 de este Reglamento, la Mutualidad procederá al pago de las prestaciones a que tuviese derecho, sin perjuicio de utilizar el procedimiento de apremio establecido por Ordenes de 8 de octubre de 1949 y 13 de diciembre de 1951, cerca de la empresa, para que ésta, además de las cuotas adeudadas, abone el importe de las prestaciones satisfechas por la Mutualidad durante el período en que aquélla no cumplió sus obligaciones.

SECCIÓN TERCERA.—DE LAS PRESTACIONES

Jubilación

Art. 34. Tendrán derecho a la Pensión de Jubilación los mutualistas que al cesar en el trabajo por cuenta ajena reúnan las siguientes condiciones:

a) Haber cumplido sesenta y cinco años de edad.

b) Tener una antigüedad mínima en la profesión de cinco años de trabajo efectivo dentro de los diez últimos años, acreditados por la cartilla de inscripción marítima, censo del Seguro de Enfermedad o informe de la Cofradía en que estuviese inscrito. Para el personal incluido en los censos a que se refiere el título VII de este Reglamento, este requisito se justificará mediante el tiempo de cotización efectuado a la Mutualidad.

c) Tener cubierto el período de carencia determinado por el artículo 21.

Art. 35. También tendrán derecho a la Pensión de Jubilación los pensionistas de Larga Enfermedad que reúnan los siguientes requisitos:

a) Tener cumplidos los sesenta y cinco años de edad en el momento de solicitar la prestación de Jubilación.

b) Reunir los cinco años de trabajo que define el párrafo b) del artículo anterior, siendo computable a estos efectos el tiempo de permanencia en la situación de pensionista de Larga Enfermedad y de beneficiario del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Art. 36. El disfrute de la Pensión de Jubilación es incompatible con todo trabajo remunerado por cuenta ajena.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el pensionista de Jubilación podrá trabajar percibiendo remuneración, sin que los trabajos que preste en esta situación mejoren su pensión ni le permitan adquirir nuevos derechos mutualistas.

Para hacer uso de esta facultad, el jubilado habrá de ponerlo en conocimiento de la Mutualidad antes de comenzar tales trabajos, produciendo el hecho los efectos siguientes:

a) Suspensión de la pensión mientras continúe trabajando. En este caso no satisfará su cuota personal a la Mutualidad.

b) Consideración de pensionista de jubilación si falleciese en esta situación.

c) Restablecimiento, en su día, de los mismos derechos que disfrutaba cuando justificase su nueva baja en el trabajo.

El pensionista que trabaje, percibiendo remuneración por la prestación de sus servicios, sin comunicarlo a la Mutualidad, perderá automáticamente el derecho a la pensión sin perjuicio de exigirsele el reintegro de las cantidades indebidamente cobradas.

Art. 37. La cuantía de la Pensión de Jubilación será la siguiente:

a) Mutualistas inscritos como tripulantes y asimilados que se jubilen antes del 1 de mayo de 1958 disfrutarán de una pensión vitalicia de 400 pesetas mensuales. Los que se jubilen a partir de la fecha indicada, una pensión vitalicia de 450 pesetas mensuales.

b) Mutualistas inscritos como técnicos, siempre que el período de carencia correspondiente lo tuviesen cubierto con las cuotas que a dicha categoría profesional corresponde: las cantidades anteriores incrementadas en el 25 por 100.

Art. 38. La Pensión de Jubilación podrá ser solicitada con una antelación máxima de tres meses a la fecha en que el interesado, tenga prevista su jubilación; en caso de ser concedida, producirá sus efectos en la fecha señalada en el apartado a) del artículo 24.

Art. 39. La Pensión de Jubilación se extinguirá por las siguientes causas:

- 1) Por fallecimiento del pensionista.
- 2) Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 36.

Invalidez

Art. 40. A los efectos de esta prestación se entenderá que existe invalidez cuando se ha producido una lesión orgánica o funcional totalmente irreversible, que ocasiona al que la sufre una incapacidad permanente y absoluta para toda clase de trabajo. No obstante, será suficiente la justificación de una incapacidad total y permanente para la profesión habitual para aquellos afiliados que tengan la edad de cincuenta años, siempre que tal condición se haya producido después de su cumplimiento.

Para otorgar esta prestación será condición indispensable que el facultativo médico al efecto designado dictamine sobre la naturaleza de la lesión de que se trate y su repercusión funcional.

Art. 41. Queda excluida del concepto de invalidez del artículo anterior, y, en consecuencia, no dará derecho a esta prestación la incapacidad debida a accidente de trabajo o a enfermedad profesional indemnizable, a la práctica remunerada del deporte y tuberculosis en cualquier grado.

Art. 42. Tendrán derecho a la Pensión de Invalidez quienes a la fecha del hecho causante tengan la consideración de mutualistas y cubierto el periodo de carencia en que tal fecha corresponda, según lo señalado en el artículo 21 del presente Reglamento.

Si un pensionista de Larga Enfermedad, o quien tenga tal consideración, sufriese una invalidez en los términos previstos en el artículo 40 no se le exigirá para la concesión de esta prestación el nuevo periodo de carencia que corresponda.

Art. 43. La cuantía de la pensión de Invalidez será en todo caso de cuatrocientas cincuenta pesetas mensuales para los mutualistas clasificados como tripulantes y asimilados.

Dicha cuantía será incrementada en un 25 por 100 para los mutualistas inscritos como técnicos, siempre que el periodo de carencia correspondiente lo tuviese cubierto con las cuotas que a dicha categoría profesional corresponde.

Art. 44. La pensión de Invalidez se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento del pensionista.
- b) Por recobrar las condiciones físicas suficientes para realizar trabajo activo.
- c) No cumplir las prescripciones facultativas de los médicos que designe la Mutualidad.

Art. 45. A los efectos prevenidos en los apartados b) y c) del artículo anterior, la Mutualidad revisará periódicamente, al menos una vez al año, las pensiones de Invalidez concedidas, efectuando las comprobaciones y ordenando los reconocimientos médicos que se consideren convenientes.

Larga Enfermedad

Art. 46. Esta prestación se concederá en los casos de enfermedad o accidente que imposibilite para realizar el trabajo habitual.

No dará derecho esta prestación en los casos siguientes:

- 1) El accidente de trabajo o enfermedad profesional indemnizable.
- 2) Las enfermedades o accidentes producidos por la práctica de un deporte remunerado.
- 3) La tuberculosis en cualquier grado.

Art. 47. Tendrán derecho a esta prestación quienes teniendo la consideración de mutualistas a la fecha del hecho causante tengan cubierta el periodo de carencia establecido en el artículo 21.

No obstante, no tendrán derecho a la prestación los que se hallen incorporados a filas en virtud de lo expuesto en el artículo 10.

Art. 48. La cuantía de la pensión de Larga Enfermedad será de cuatrocientas pesetas mensuales, para los mutualistas clasificados como tripulantes y asimilados.

Dicha cuantía será incrementada en un 25 por 100 para los mutualistas inscritos como técnicos, siempre que el periodo de carencia correspondiente lo tuviesen cubierto con las cuotas que a dicha categoría profesional corresponden.

Art. 49. Esta prestación se percibirá durante un periodo máximo de dos años y medio, de manera continua o discontinua.

Art. 50. No obstante, quienes hayan agotado el periodo máximo de Larga Enfermedad, ya haya sido de manera continua o discontinua, podrán causar de nuevo esta prestación cuando, además de reunir las condiciones señaladas en los artículos anteriores, justifiquen haber realizado trabajos efectivos pesqueros por cuenta ajena durante un mínimo de un año desde que agotó la pensión reglamentaria hasta la nueva baja en el trabajo.

El Organismo de gobierno competente para conceder esta prestación deberá comprobar la efectividad real de tal trabajo, independientemente de las cotizaciones que al efecto se hayan realizado.

Art. 51. La pensión de Larga Enfermedad podrá solicitarse con un mes de antelación; sin embargo, no comenzará a percibirse, caso de ser concedida, hasta el día siguiente de dicha fecha.

La pensión de Larga Enfermedad se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Por alta médica.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por el transcurso del periodo máximo de curación señalado en el artículo 49.
- d) Por incumplimiento grave o reiterado de las prescripciones facultativas.
- e) Por realizar trabajos por cuenta propia o ajena.
- f) Por haber sido concedida al beneficiario la prestación de Jubilación.
- g) Por haber sido concedida al beneficiario la pensión de Invalidez al resultar de la enfermedad una incapacidad en los términos expresados en el artículo 40.

En los casos a), b) y d) los servicios médicos encargados de la asistencia del pensionista darán cuenta de tales hechos a la Mutualidad en el mismo día en que se produzcan.

Viudedad

Art. 52. Causarán la prestación de Viudedad quienes fallezcan por causa distinta a accidente de trabajo o enfermedad profesional indemnizable, teniendo la consideración de mutualistas o pensionistas y reuniendo las siguientes condiciones:

- a) Haber contraído matrimonio antes de los cincuenta y cinco años de edad, y con dos años de antelación, por lo menos, a la fecha del nacimiento. No se exigirá ninguna de estas condiciones cuando quedaran hijos legítimos o legitimados habidos del fallecido con su viuda.

- b) Tener cubierto el periodo de carencia establecido en el artículo 21 del presente Reglamento.

Art. 53. Tendrán derecho a esta prestación la viuda del fallecido que reune las condiciones siguientes:

- a) No hallarse separada de hecho o de derecho del causante, o, en caso de separación legal, que hubiese sido declarada jurídicamente inocente.
- b) No haber abandonado a sus hijos y observar una conducta honesta y moral.

Art. 54. La prestación de Viudedad consistirá en pensión o subsidio en la cuantía que se señala a continuación, incrementada en un 25 por 100 cuando el causante estuviese clasificado como técnico y siempre que el periodo de carencia correspondiente lo tuviese cubierto con las cuotas que a dicha categoría profesional corresponde.

a) Pensión.—De trescientas pesetas mensuales a las viudas que en el momento del fallecimiento del marido se encuentren comprendidas en algunas de las siguientes situaciones:

- 1.ª Tener cumplidos los cuarenta y cinco años de edad.
- 2.ª Tener hijos habidos con el causante con derecho a pensión de Orfandad.
- 3.ª Estar incapacitada de manera permanente y absoluta para todo trabajo.

b) Subsidios.—De cinco mil pesetas para las viudas no comprendidas en alguno de los apartados anteriores.

Art. 55. La pensión de Viudedad quedará extinguida por las siguientes causas:

- a) Fallecimiento de la beneficiaria.
- b) Contraer nupcias o adquirir estado religioso. Si el cambio de estado tuviera lugar antes de cumplir la beneficiaria los cincuenta años, se le entregará en concepto de dote un subsidio de dos mil quinientas pesetas.
- c) Pérdida o privación de la patria potestad en virtud de resolución judicial, por alguna de las causas que determinen los artículos 169 y 171 del Código Civil, por suspensión de la misma en caso de ausencia que implique abandono de los hijos.
- d) Observar una conducta deshonesta o inmoral.
- e) Ser declarada culpable en procedimiento que estuviese en curso al fallecimiento del causante.

Orfandad

Art. 56. Causarán derecho a la prestación de Orfandad quienes fallezcan por causa distinta a accidente de trabajo o enfermedad profesional indemnizable, teniendo la consideración de mutualistas o pensionistas y cubierto el periodo de carencia determinado en el artículo 21 de este Reglamento.

Art. 57. Tendrán derecho a esta prestación los menores de dieciséis años que se expresan a continuación:

a) Los hijos legítimos, legitimados, naturales reconocidos y adoptivos del causante. Estos últimos deberán haber sido adoptados con dos años de antelación, al menos, a la fecha del fallecimiento.

b) Los hijos citados en el apartado anterior, que el cónyuge hubiese llevado al matrimonio, cuando se dé la circunstancia siguiente:

1) Que el matrimonio se hubiera celebrado con dos años de antelación a la fecha del fallecimiento del causante.

2) Que quede plenamente aprobado que convivan con el causante y a sus expensas.

3) Que no tengan derecho a la pensión del Seguro de Accidentes de Trabajo o Enfermedad Profesional, ni queden familiares con obligaciones y posibilidades de prestarles alimentos, según la legislación civil.

La condición de ser menores de dieciséis años no se exigirá cuando sufran una incapacidad permanente y absoluta para todo trabajo, debidamente acreditada.

Art. 58. Las prestaciones de Orfandad se abonarán a las personas que ostenten la representación legal de los beneficiarios o los tengan de hecho a su cargo, en tanto cumplan las obligaciones del mantenimiento y educación de los menores.

Si no existiesen personas que se hiciesen cargo de los huérfanos o no mereciesen la confianza de la Mutualidad, ésta adoptará las medidas oportunas en defensa de aquéllos.

Art. 59. La cuantía de la pensión de Orfandad será de setenta y cinco pesetas mensuales para cada beneficiario, cuyo importe será incrementado con el 25 por 100 cuando el causante estuviese clasificado como técnico, siempre que el periodo de carencia correspondiente lo tuviese cubierto con las cuotas que a dicha categoría profesional corresponde. La cuantía no sobrepasará en ningún caso a la que correspondería por Jubilación.

Art. 60. La cuantía de la pensión de Orfandad será incrementada con la de Viudedad en los casos siguientes:

a) Si a la muerte del causante no queda cónyuge sobreviviente.

b) Si el cónyuge sobreviviente tiene derecho a pensión de Viudedad desde que por su fallecimiento se extinga el derecho.

El incremento a que se refiere el presente artículo se efectuará con arreglo a las siguientes normas:

1) Por uno de los beneficiarios se acreditará la pensión de Viudedad.

2) Por cada uno de los restantes, la de Orfandad.

3) La suma de las cantidades de los dos apartados anteriores constituirá el total de esta prestación, que será repartida por partes iguales entre todos los huérfanos.

4) Por cada beneficiario a quien se extinga el derecho se reducirá dicho total en la cantidad correspondiente a una pensión de Orfandad.

5) En su consecuencia, el último beneficiario percibirá la pensión de Viudedad hasta que se extinga su derecho.

Por el contrario, no procederá el incremento a que se refiere este artículo en los casos siguientes:

1) Cuando el cónyuge sobreviviente no tuviese derecho a la prestación de Viudedad.

2) Cuando teniendo derecho a la pensión lo pierde por la causa determinada en el apartado b) del artículo 56.

Art. 61. Las pensiones de Orfandad se extinguirán por las siguientes causas:

a) Cumplir el beneficiario los dieciséis años de edad, salvo que con anterioridad hubiese quedado incapacitado de un modo absoluto y permanente para toda clase de trabajo.

b) Cesar la incapacidad en virtud de la cual se le fué concedida, esta prestación o prorrogada, de conformidad con el apartado anterior.

c) Adquirir estado matrimonial o religioso.

d) Por fallecimiento del beneficiario.

Subsidio de Matrimonio

Art. 62. Tendrán derecho a esta prestación quienes teniendo la consideración de mutualistas contraigan matrimonio antes de cumplir la edad de cincuenta años y tengan cubierto el periodo de carencia señalado en el artículo 20 del presente Reglamento.

Art. 63. La cuantía de este subsidio será de quinientas pesetas.

Subsidio de Natalidad

Art. 64. Tendrán derecho a esta prestación quienes tengan la consideración de mutualistas o fuesen pensionistas de jubilación, invalidez, larga enfermedad o viudedad en el momento del nacimiento de cada uno de sus hijos legítimos.

Art. 65. Para tener derecho a esta prestación, quienes tengan la consideración de mutualistas, deberán tener cubierto el periodo de carencia señalado en el artículo 21 del presente Reglamento.

Art. 66. La cuantía de este subsidio será de doscientas cincuenta pesetas.

Subsidio de Defunción

Art. 67. Causarán derecho a esta prestación quienes tengan la consideración de mutualistas o pensionistas de jubilación, invalidez o larga enfermedad en el momento de su fallecimiento, sin que sea precisa la concurrencia de otra condición.

Art. 68. Se hará entrega de este subsidio, por orden excluyente, al cónyuge sobreviviente, a los hijos, padres o hermanos del causante que hubiesen convivido con el mismo hasta el momento del fallecimiento y con una antelación mínima de dos años a la fecha de aquél.

En caso de no convivir con el interesado los familiares indicados en el párrafo anterior, y si alguna persona demuestra haber satisfecho los gastos ocasionados por el sepelio, se le abonarán dichos gastos, sin exceder de la cuantía señalada para esta prestación.

Si no existiera persona alguna que atendiese al sepelio del fallecido, la Mutualidad organizará el entierro y sufragios con la misma limitación en el importe de los gastos.

Art. 69. La cuantía de este subsidio será de mil pesetas.

SECCIÓN CUARTA.—DE LAS PRESTACIONES POTESTATIVAS

Prórroga de Larga Enfermedad

Art. 70. En los casos de extinción de la prestación de Larga Enfermedad, por el transcurso del periodo máximo de duración señalado en el artículo 49, la Comisión Técnica de la Mutualidad podrá acordar, con carácter graciable, a petición del interesado y con informe de la Comisión Provincial correspondiente, que se prolonguen en todo o en parte los beneficios de esta prestación.

Los gastos totales que en cada ejercicio económico ocasionen estas concesiones graciales serán fijadas por la Comisión Técnica de la Institución, dentro del «Fondo general» de prestaciones potestativas.

Créditos laborales de viviendas

Art. 71. La prestación de crédito laboral para viviendas tiene por objeto facilitar a los mutualistas los medios destinados a la adquisición de viviendas construidas por la Obra Sindical del Hogar o por el Instituto Social de la Marina.

Asimismo, para estas atenciones se constituirá un fondo especial de crédito para viviendas, nutrido por las cantidades que anualmente le confiera la Comisión Técnica, dentro del fondo general de prestaciones potestativas.

Art. 72. El crédito laboral para viviendas tiene como fundamental garantía la honorabilidad y confianza, basados en la competencia y en el trabajo.

Art. 73. Estos créditos devengarán el interés del 3.50 por 100 anual.

Art. 74. El importe del crédito para viviendas estará determinado por el 10 por 100 de aportación inicial exigido al beneficiario por la Obra Sindical del Hogar o por el Instituto Social de la Marina para la adjudicación definitiva de la vivienda, sin que en ningún caso pueda exceder de 10.000 pesetas en tanto no se estime conveniente su revisión.

Art. 75. Podrán solicitar esta prestación quienes reúnan las siguientes condiciones:

a) Ser mutualista mayor de veintiún años y menor de cincuenta y cinco.

b) Haber cubierto el periodo de carencia señalado en el artículo 21 de este Reglamento.

c) No padecer enfermedad que disminuya su capacidad laboral.

d) No haber sido sancionado por la Mutualidad.

e) No tener otro crédito laboral concedido por el Instituto Social de la Marina pendiente de amortización.

f) Haber transcurrido un año desde la fecha en que le fuera denegado un crédito de la misma clase.

Art. 76. El Organismo de Gobierno competente para resolver sobre la petición de crédito laboral será la Comisión Técnica de la Mutualidad; contra los acuerdos que dicha Comisión adopte no cabe recurso alguno, dado el carácter graciable de esta prestación.

Art. 77. El crédito para viviendas se solicitará ante la Delegación correspondiente por la Cofradía a que pertenezca el interesado, mediante instancia acompañada de los siguientes documentos:

a) Certificado de la Entidad constructora (Instituto Social de la Marina u Obra Sindical del Hogar), haciendo constar la adjudicación provisional de la vivienda y la cantidad que debe abonar el interesado como aportación inicial, o el 10 por 100 del valor de la misma.

b) Certificado de la Cofradía que acredite la condición de afiliación del solicitante que se halla al corriente en el pago de las cuotas y que es persona de honorabilidad y probada confianza y competencia profesional.

c) Certificación de buena conducta y moralidad expedida por la Alcaldía y el Sindicato Provincial de la Pesca.

d) Certificado médico de no padecer enfermedad que disminuya su capacidad laboral.

e) Certificación en extracto de la partida de nacimiento.

f) Declaración jurada de no tener otro préstamo del Instituto Social de la Marina pendiente de amortización.

g) Cualquier otro documento que requiera la Comisión Técnica.

Art. 78. A la documentación necesaria se añadirá la garantía o aval de la Cofradía a que pertenece el solicitante, en la que constará que la misma se hace responsable de cuantas deudas pudiera acaecer en el pago de los plazos de amortización, de manera que si el beneficiario del crédito dejara de abonar puntualmente el recibo mensual, la Cofradía quedará subrogada automáticamente a la obligación de hacerlo efectivo.

Art. 79. Las solicitudes de créditos para viviendas serán examinadas por la Delegación correspondiente, informando sobre la solvencia moral del solicitante y garantías técnicas del crédito y haciendo constar las razones que motivan su propuesta favorable o desfavorable.

El Director de la Mutualidad redactará un informe razonado donde se recojan los elementos de juicio necesarios para mejor conocimiento de la Comisión Técnica.

Art. 80. Acordada por la Comisión Técnica la concesión de un crédito, se procederá a la formalización de un contrato con el interesado, según modelo que establezca al efecto la Mutualidad.

Si el prestatario cesante durante el periodo de amortización en el ejercicio de la pesca de bajura, se entenderá que el contrato continúa vigente pese al cambio de profesión, sustituyéndose el aval o garantía de la Cofradía de Pescadores correspondiente por el de la Empresa a donde vaya a prestar sus servicios.

Art. 81. La amortización de los créditos otorgados se verificará mediante reintegros mensuales de 100 ó 50 pesetas, según sean los beneficiarios, Técnicos o Tripulantes. En ningún caso serán inferiores a dicha cantidad.

El primer reintegro deberá efectuarse al mes siguiente al de la fecha de concesión del crédito.

Art. 82. Durante el periodo de amortización la Comisión Técnica podrá conceder en especialísimos casos de incumplimiento del prestatario un plazo de gracia nunca superior a un año.

Art. 83. Se faculta a la Comisión Técnica para que determine sobre la situación de los deudores y demás circunstancias la forma de amortización del crédito cuyos titulares hayan fallecido antes de su cancelación.

Art. 84. Cuando los prestatarios no efectúen los reintegros en los plazos estipulados, la Mutualidad podrá anular el préstamo concedido y reclamar el saldo pendiente de amortización. A tal efecto, las certificaciones que expida la Institución comprensivas del expresado saldo la remitirá a la Magistratura de Trabajo competente para su exacción por la vía de apremio, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Orden del Ministerio de Trabajo de 18 de mayo de 1957 y disposiciones complementarias.

Acción formativa

Art. 85. La Junta Rectora Nacional podrá conceder prestaciones de acción formativa a los huérfanos e hijos de sus mutualistas o pensionistas mediante becas para cursar estudios en las Universidades Laborales u otros Centros docentes, fijando al efecto anualmente el número de becarios que serán objeto de esta prestación.

Para hacer frente a estas atenciones, y dentro del fondo general de prestaciones potestativas, se constituirá el fondo de acción formativa, que se nutrirá del tanto por ciento de la cotización del ejercicio anterior que determine la Comisión Técnica.

Otras prestaciones extrarreglamentarias

Art. 86. Las prestaciones extrarreglamentarias se podrán conceder por la Comisión Técnica de la Mutualidad, previa la petición del interesado, a aquellas personas que vinculadas al ejercicio de la pesca sufran una desgracia, se encuentren en una apremiante necesidad o padezcan enfermedad sin derecho a prestación reglamentaria, y cuya repercusión económica no sea susceptible de atender con sus propios medios.

Art. 87. Las prestaciones extrarreglamentarias, cualquiera que sea su modalidad o el tiempo de su duración, solamente podrán concederse con cargo al crédito que en el momento de adopción del acuerdo tenga el fondo de prestaciones extrarreglamentarias que anualmente señale la Comisión Técnica de la Mutualidad.

TITULO IV

De los recursos económicos

SECCIÓN PRIMERA.—RECURSOS ECONÓMICOS

Art. 88. Los recursos económicos de la Mutualidad serán los siguientes:

a) Las cuotas de los mutualistas.

b) Las cuotas de los armadores o propietarios de embarcaciones y titulares o propietarios de instalaciones o concesiones pesqueras cuyo encuadramiento en la Mutualidad sea obligatorio.

c) La subvención consignada anualmente por el Instituto Social de la Marina derivada de los recursos que para aquél destinan las Leyes de 14 de julio de 1922, modificada por la de 16 de septiembre de 1932, y la Ley de 20 de diciembre de 1934, sobre los aprovechamientos temporales y permanentes de la zona marítimo-terrestre.

d) Los fondos de la actual Sección de Socorros Mutuos del Instituto Social de la Marina.

e) Las rentas y productos de las inversiones de su capital.

f) Cualquier otra subvención, consignación, donativos, legados, etc., del Estado, Entidades integradas en el Instituto Social de la Marina, Corporaciones, Organismos particulares que se le atribuyan, así como los medios y arbitrios que puedan establecerse debidamente autorizados para el cumplimiento de sus fines.

SECCIÓN SEGUNDA.—CUOTA MUTUALISTAS Y EMPRESA

Art. 89. Los mutualistas abonarán las cuotas que a continuación se expresan:

a) Personal técnico (Patrones, Maquinistas, Fogoneros, Habilitados y Motoristas): Cuota mensual de 25 pesetas

b) Tripulantes y asimilados: Cuota mensual de 17 pesetas.

Art. 90. Los armadores y propietarios de embarcaciones abonarán por su condición de empresario una cuota mensual por cada embarcación con arreglo a la siguiente escala.

a) Embarcaciones de vela y remo:

Hasta una tonelada métrica	5 pesetas al mes.
De 1,001 a 2 toneladas métricas ...	10 — —
De 2,001 a 3 — — — —	15 — —
De 3,001 a 5 — — — —	50 — —
De 5,001 a 10 — — — —	75 — —
De 10,001 a 20 — — — —	175 — —
De 20,001 a 35 — — — —	250 — —
De 35,001 en adelante	300 — —

b) Embarcaciones de vapor motor:

Hasta una tonelada métrica	15 pesetas al mes.
De 1,001 a 2 toneladas métricas ...	30 — —
De 2,001 a 4 — — — —	65 — —
De 4,001 a 8 — — — —	100 — —
De 8,001 a 12 — — — —	150 — —
De 12,001 a 20 — — — —	250 — —
De 20,001 a 35 — — — —	375 — —
De 35,001 en adelante	500 — —

A efectos de aplicación de las cuotas anteriormente señaladas, servirá de base el tonelaje bruto registrado por las Autoridades de Marina en el rol o licencia de navegación.

c) Empresas almadraberas:

Abonarán sus cuotas mediante conciertos anuales, revisables al final de cada uno de dichos periodos y calculados teniendo en cuenta el personal incluido en la Reglamentación de Trabajo de Pesca Marítima que las mismas empleen.

d) Viveros, cetáceas, criaderos, parques, etc.:

Quando se trate de Empresas familiares, éstas abonarán una cuota de 17 pesetas mensuales por cada trabajador que con carácter fijo ocupen, sin perjuicio de la cotización personal determinada en el artículo anterior. Las demás Empresas o propietarios que estén incluidos en alguno de los conceptos del epígrafe abonarán el doble de la cuota correspondiente a cada trabajador fijo según su categoría, asimismo sin perjuicio de la cuota personal que debe abonar el mutualista.

Art. 91. Los armadores o propietarios de las embarcaciones o titulares de instalaciones o concesiones señaladas en el artículo anterior vienen obligados a descontar las cuotas de sus tripulantes o personal en el momento de hacerles efectivas las retribuciones, abonándolas mensualmente y sin interrupción en unión de las cuotas que les correspondan por sus embarcaciones o instalaciones o concesiones.

Si durante la semana el mutualista ha prestado servicio en varias embarcaciones, el armador o propietario de aquella en que los prestó el último día de trabajo de la misma será el obligado a descontarle la cuota correspondiente.

Estos ingresos se efectuarán a la Mutualidad por conducto de las Cofradías a que estuviesen adscritos, siendo responsables directos del incumplimiento de esa obligación.

Será subsidiariamente responsable del abono de las cuotas de Empresa y tripulantes el propietario de la embarcación o titular de la instalación o concesión cedida para su explotación a terceros, cualquiera que sea el sistema de arriendo o cesión que hayan adoptado.

Art. 92. Cuando por causas debidamente justificadas los propietarios de embarcación o titulares de instalaciones decidieran que las mismas cesaran en sus actividades pesqueras, ya sea temporal o definitivamente, pero en todo caso por un plazo superior a tres meses, podrán solicitar de la Mutualidad la baja de aquéllas en el censo, a efectos del pago de la cuota de Empresa. Dicha solicitud será informada por la Cofradía de Pescadores y por la Comisión Provincial correspondiente, acompañando a las mismas la certificación de la autoridad de Marina acreditativa de que la embarcación de que se trata ha dejado de explotarse. Los armadores y concesionarios quedan obligados a participar a la Cofradía en los diez días siguientes la reanudación de sus actividades, abonando la cuota correspondiente a partir del día primero del mes en que tal actividad se iniciase.

SECCIÓN TERCERA.—PROCEDIMIENTO RECAUDATORIO

Art. 93. Las Cofradías de Pescadores serán los Organismos encargados de efectuar en el ámbito local la recaudación de cuotas de embarcación y mutualista por conducto de los armadores o propietarios de aquélla, ingresando mensualmente los fondos recaudados en la Delegación Provincial del Instituto Social de la Marina, cualquiera que sea el sistema que se adopte en la localidad para el cobro de las mismas. El pago de las cuotas deberá efectuarse por los armadores o propietarios de embarcaciones dentro de los diez primeros días del mes siguiente al que correspondan las mismas. El ingreso en la Delegación Provincial respectiva por parte de las Cofradías se realizará durante los cinco días siguientes a la terminación del plazo citado.

En los lugares donde no exista Cofradía, y mientras ésta no se constituya, la recaudación se efectuará en la forma que señale la Mutualidad.

Transcurrido el plazo de diez días para el pago de las cuotas de embarcación y tripulantes, se aplicará a las mismas el veinte por ciento de recargo en concepto de mora, cobrándose su importe en la forma que establecen los artículos siguientes. Dicho 20 por 100 de recargo será en todo caso a cargo exclusivo del armador.

Art. 94. En las embarcaciones dispensadas del pago de cuota de Empresa subsistirá, sin embargo, la obligatoriedad del propietario o armador de la misma de efectuar el pago de las cuotas de los mutualistas a la Cofradía correspondiente en el plazo previsto en el artículo anterior.

Art. 95. Los mutualistas y armadores o propietarios de embarcaciones podrán anticipar a la Mutualidad, por mediación

de la Cofradía a la que estuvieran adscritos, las cuotas correspondientes a los mismos hasta el máximo de doce mensualidades.

De igual modo, las Cofradías de Pescadores podrán anticipar a la Mutualidad las cuotas de sus afiliados, de las embarcaciones o de ambos a la vez, resarcándose posteriormente de su importe en la forma que convenga con los interesados, o realizando el pago con fondos de la Cofradía, sin repercusión posterior sobre los mismos, o estableciendo conciertos a tal efecto con la Mutualidad.

Art. 96. El derecho al cobro de las cuotas que corresponden a la Mutualidad, ya sea de embarcaciones o de mutualistas, prescribe a los cinco años, a contar desde la fecha en que preceptivamente debieron ser abonadas. La prescripción quedará interrumpida antes del término del plazo indicado por levantamiento de acta de liquidación o por requerimiento formal del descubierto.

Art. 97. En los casos de falta de pago de las cuotas, ya sean de embarcación o de mutualista, la Mutualidad podrá utilizar los servicios de las lonjas o centros de contratación de pescado de toda clase para cobrar las cuotas adeudadas, descontando su importe en el momento de efectuar el pago de la pesca vendida. A tal fin se confieren a la Mutualidad las mismas facultades que tiene la Caja Nacional de Seguros Sociales de los Pescadores en virtud de las Ordenes ministeriales de 11 de marzo de 1946 y 27 de mayo de 1950, por las cuales se establece la obligación de las lonjas de todas clases, ya pertenezcan o sean explotadas por Cofradías o Entidades de otro carácter, públicas o privadas, o por parte de particulares o asociaciones de llevar a cabo la deducción de dichas cuotas al mismo tiempo que se practiquen las de otros impuestos, tasas, arbitrios o derechos. Los subastadores, administradores y cuantos realicen en las lonjas funciones análogas serán directamente responsables ante la Mutualidad de las cantidades que no hubieran descontado debiendo hacerlo, o de las que hubieran descontado y no ingresado su importe, así como de cualquier otro acto que suponga defraudación u ocultación sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pueda corresponder a la Entidad propietaria de la lonja. Asimismo la Mutualidad gozará de las mismas facultades otorgadas a la Caja Nacional de Seguros Sociales de los Pescadores para fiscalizar la recaudación de sus cuotas, pudiendo establecer en las lonjas los servicios necesarios.

Art. 98. Para la exacción de cuotas no satisfechas será de aplicación lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo de 18 de mayo de 1957 y disposiciones complementarias, así como la Orden ministerial de 23 de noviembre de 1956. El Director de la Mutualidad o los Delegados provinciales del Instituto Social de la Marina, en nombre de la misma, gozarán de las facultades que al efecto señalan las indicadas disposiciones.

Art. 99. Los tripulantes o pescadores autónomos o armadores o tripulantes únicos de embarcaciones exentas de cuota de Empresa estarán obligados a satisfacer mensualmente, y en el plazo previsto en el artículo 93, sus cuotas de mutualistas en la Cofradía de Pescadores en que estuviesen afiliados.

Art. 100. No obstante lo dispuesto en los artículos 93, 94 y 95, y cuando las embarcaciones no se desplazasen para efectuar capturas a zonas distintas del litoral alejadas de la Cofradía donde estuviesen inscritas, podrán efectuar el ingreso de cuotas en la Cofradía de su base de operaciones, poniéndolo en conocimiento de la Cofradía de origen.

TITULO V

Régimen financiero.—Fondos sociales

Art. 101. El sistema financiero de la Mutualidad para el cumplimiento de las obligaciones contraídas será el de reparto simple, sin perjuicio de que para las pensiones pueda adoptarse otro sistema cuando así lo aconseje o permita la situación económica de la Mutualidad.

Los saldos de cada ejercicio constituirán el fondo de estabilización.

Art. 102. La Mutualidad desarrollará su contabilidad por el sistema de partida doble.

Art. 103. La Mutualidad podrá mantener en cuenta corrientes las cantidades necesarias para su desenvolvimiento administrativo o las constitutivas del Fondo de Reserva en espera de inversión. Los talones para retirar cantidades deberán ir firmados conjuntamente por el Director general técnico del Instituto Social de la Marina y el Director de la Mutualidad, o por aquellos que reglamentariamente les sustituyan.

TITULO VI

Casos de embarcaciones, instalaciones, concesiones pesqueras y pescadores

Art. 104. Todas las embarcaciones, instalaciones y concesiones pesqueras a que se refieren los apartados a) y b) del artículo 14 serán inscritas obligatoriamente por sus armadores o propietarios en el censo de la Mutualidad.

Art. 105. Todo el personal técnico, tripulantes y asimilados a que se refiere el presente Reglamento mayores de catorce años estarán obligatoriamente inscritos en el censo de pescadores de esta Mutualidad.

Art. 106. Al objeto de que los censos reflejen con la precisión posible la situación del personal y embarcaciones adscritas a la Mutualidad, trimestralmente se tramitarán las altas y bajas o modificaciones habidas en los mismos.

A estos efectos, las Cofradías de Pescadores incoarán el oportuno expediente con propuesta favorable o desfavorable, que, previamente visado por las autoridades de Marina locales, se remitirá a la Comisión Provincial correspondiente, que deberá resolver en la primera sesión que celebre a partir de la fecha de entrada del expediente en la Delegación Provincial del Instituto Social de la Marina.

Los armadores o propietarios de las embarcaciones y el personal técnico, tripulantes y asimilados podrán reclamar contra la inclusión o exclusión de los Censos en la forma que se determina en el presente Reglamento.

No podrán formar parte de los Censos a que se refieren los artículos anteriores todos aquellos que figuren en el laboral o agrícola y el personal que tenga cumplidos sesenta y cinco años de edad el día primero de mayo de 1955.

TITULO VII

Censos de personal de tierra y asimilados

CAPITULO PRIMERO

PERSONAL DE TIERRA Y EMBARCACIONES DE PESCA

Art. 107. En el plazo de dos meses a contar de la fecha de publicación del presente Reglamento en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, las Cofradías de Pescadores confeccionarán y elevarán a la Mutualidad, previo el visado de las autoridades locales de Marina, el informe de la Comisión provincial correspondiente y los Censos del personal que desempeñe los siguientes cometidos, señalados en la vigente Reglamentación de Trabajo en la Industria de la Pesca:

Inspectores de embarcaciones.
Administrador de tierra y almadrabas.
Almaceneros.
Maestros rederos.
Rederos, rederas y remendadoras.
Poceros.
Aprovechantes.
Chavoleros.
Guardas.
Avisadores.

Y los denominados «eskatillas» de la flota vasca.

La afiliación de este personal tendrá carácter obligatorio, y la obligación de cotizar comenzará en la fecha indicada en el párrafo anterior.

Art. 108. A los efectos prevenidos en el artículo anterior, se establecen dos grupos de mutualistas, según que la remuneración que perciban se deduzca o no del Monte Mayor.

Art. 109. *Personal que cobra del Monte Mayor.*—Para su afiliación se exigirán las siguientes condiciones:

1.ª Que su trabajo se realice en la actividad de pesca de modalidad «a la parte» y que perciba «parte» o «quión» del Monte Mayor.

2.ª Que figure adscrito en el Censo de Seguros Sociales como pescador.

3.ª Que igualmente figure afecto a la Mutualidad de Accidentes de Mar y de Trabajo e inscrito en el Censo del Seguro de Enfermedad de los Pescadores.

4.ª Que cuente edad inferior a los sesenta años.

5.ª Se admitirán exclusivamente, como máximo, dos personas por embarcación, sujetándose a las normas que al efecto dicte la Mutualidad.

Los mutualistas a que se refiere este artículo abonarán las cuotas que les correspondan a tenor de lo dispuesto en el artículo 89. Los armadores de las embarcaciones de pesca se limitarán

a satisfacer, en concepto de cuota patronal, las determinadas en el artículo 90 en función del tonelaje de cada embarcación.

Art. 110. *Personal que no cobra del Monte Mayor.*—Para que este personal pueda formar parte de los Censos de la Mutualidad se requerirá el cumplimiento de los requisitos segundo, tercero y cuarto del artículo anterior.

Su cotización vendrá asimismo determinada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 89, en cuanto a la cuota de mutualista, estableciéndose con cargo a la empresa el doble de dicha cuota por cada persona que tuviera a su servicio.

Art. 111. Las Cofradías conservarán la libertad para proponer a la Institución el sistema de recaudación de las cotizaciones establecidas en el artículo anterior que juzgue más conveniente en el ámbito de su jurisdicción, bien directamente o bien a través de los grupos sindicales provinciales correspondientes, en consonancia todo ello con las normas que al efecto se dicten.

CAPITULO II

PERSONAL AUTONOMO, MARISQUERO Y DE PESCA FLUVIAL

Art. 112. En el mismo plazo que señala el artículo 107, las Cofradías de Pescadores formularán el censo correspondiente a este personal, cuya afiliación tendrá carácter voluntario, sujetándose a las siguientes normas y a las que dimanen en su momento de la Dirección de la Mutualidad.

a) Personal que trabaja a bordo de embarcaciones propias.—Se exigirá la justificación de su habitualidad en el ejercicio de esta clase de trabajo durante un mínimo anual de ciento ochenta días y edad inferior a sesenta años. La cuota individual será la determinada en el artículo 89, y la de la empresa la que con arreglo al tonelaje establece el 90.

b) Personal que trabaja sin embarcaciones.—Para su afiliación se exigirán los siguientes requisitos:

1.º Que acrediten su dedicación a estas actividades durante un mínimo de ciento ochenta días al año.

2.º Que tengan edad inferior a sesenta años.

3.º Que el personal femenino no constituya familia de trabajadores afectos a la Mutualidad y sean viudas o solteras.

c) Personal dedicado a la pesca fluvial.—Para su afiliación se exigirá el cumplimiento de los requisitos primero y segundo del apartado anterior, así como que figure afecto a alguna Cofradía de Pescadores. Vendrán obligados a satisfacer en concepto de cuota individual diecisiete pesetas mensuales y en concepto de cotización empresarial el doble de dicha cuota, de cuyas recaudaciones se encargará la Cofradía de Pescadores correspondiente.

Art. 113. La cotización correspondiente al personal aludido en el apartado b) del artículo anterior será de diecisiete pesetas mensuales, con cargo al interesado, y las Cofradías de Pescadores, exclusivamente a los efectos que se deriven de este artículo, tendrán la consideración de empresa, cuya cuota abonarán con arreglo a la cuantía señalada como tope mínimo en el artículo 90 para las embarcaciones de vela y remo, por cada uno de los trabajadores afiliados por este concepto, sin perjuicio del sistema de recaudación que adopten las Cofradías según las normas que al efecto dicte la Mutualidad. Se faculta a las Cofradías de Pescadores, por excepción y en virtud de la condición de voluntariedad y autonomía de este personal, para repercutir sobre dichos afiliados el pago de la cuota empresarial.

Art. 114. Para la modificación de censos, tramitación de altas y bajas, visado de la autoridad de Marina, competencia para la resolución de recursos en relación con lo dispuesto en el presente título, serán de aplicación las normas contenidas en el artículo 106 y demás preceptos aplicables del presente Reglamento.

TITULO VIII

Del gobierno de la Mutualidad

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Art. 115. La Mutualidad Nacional de Previsión Social de los Pescadores de Bajura estará regida por los siguientes Organos de Gobierno:

a) Organización Central:
Instituto Social de la Marina.
Asamblea General.
Junta Rectora Nacional.
Comisión Técnica.
El Director de la Mutualidad.

- b) Organización Provincial:
Delegaciones Provinciales del Instituto Social de la Marina.
Comisiones y Subcomisiones Provinciales.
- c) Organización Local:
Cofradía de Pescadores.

CAPITULO II

ORGANOS CENTRALES DE GOBIERNO

SECCIÓN PRIMERA.—DEL INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA

Art. 116. Las funciones del Instituto Social de la Marina serán las siguientes:

- a) Ejercer la alta vigilancia en el desarrollo y funcionamiento de la Mutualidad.
- b) Someter al Ministerio de Trabajo la aprobación del Reglamento, así como las modificaciones que al mismo pudieran introducirse.
- c) Aprobar el presupuesto ordinario y extraordinario, así como la Memoria y Balance anual, los estados recaudatorios y los correspondientes a las prestaciones otorgadas durante el ejercicio.
- d) Aprobar el plan general sobre inversión de fondos.
- e) Dirimir con carácter definitivo las discrepancias que puedan surgir entre la Mutualidad y las demás entidades adscritas al Instituto Social de la Marina.
- f) Resolver los recursos interpuestos reglamentariamente por los mutualistas o beneficiarios contra resoluciones de la Junta Rectora.
- g) Resolver los expedientes que se instruyan al personal administrativo con arreglo a las normas y procedimientos del Reglamento de Funcionarios del Instituto, así como aprobar la plantilla de dicho personal, a propuesta del Director de la Mutualidad.
- h) Todas aquellas facultades que le vienen atribuidas por la Ley de 18 de octubre de 1941 y Decreto de 23 de mayo de 1952.

SECCIÓN SEGUNDA.—DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 117. La Asamblea General es el Organó de la Institución al que le corresponden las siguientes facultades y funciones:

- a) Elegir de su seno los miembros que han de constituir la Junta Rectora Nacional.
- b) Conocer la actuación de la Junta Rectora, en relación con el ejercicio de sus funciones.
- c) Elevar al Instituto Social de la Marina las memorias, cuentas, inventarios y balances una vez aprobados por ella.
- d) El estudio, bien a propuesta de la Junta Rectora o por iniciativa propia, previo dictamen de la Comisión Técnica, de la reforma de los Estatutos o de cualquier otra medida que se estime beneficiosa para la Institución, elevando la propuesta al Instituto Social de la Marina para su resolución.

Art. 118. La Asamblea General estará constituida por los siguientes miembros:

- Vocales natos:
Tres Delegados provinciales del Instituto Social de la Marina, designados por la Dirección General Técnica.
El Jefe nacional del Sindicato de la Pesca.
El Jefe de la Sección Social del Sindicato Nacional de Pesca.
El Jefe de la Sección Económica del referido Sindicato.
El Jefe del Grupo de Bajura de dicho Sindicato de Pesca.
El Director de la Mutualidad.

Vocales electivos:

Un Patrón Mayor de Cofradía de Pescadores por cada Comisión o Subcomisión Provincial.

Un representante mutualista por cada una de las Comisiones o Subcomisiones Provinciales, elegidos en el seno de la misma.

Art. 119. Serán Presidente y Vicepresidente natos de la Asamblea General, respectivamente, el Presidente Delegado y el Director general técnico del Instituto Social de la Marina.

Art. 120. La Asamblea General elegirá de entre su seno un Presidente y un Vicepresidente efectivos, que lo serán, a su vez, de la Junta Rectora.

Art. 121. La Asamblea General se reunirá una vez al año con carácter preceptivo, y extraordinario cuando se considere necesario por el Instituto Social de la Marina.

Art. 122. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de votos entre los presentes, siendo indispensable, en primera convocatoria, la concurrencia de la mitad más uno de sus componentes, no precisándose «quorum» en la segunda.

Art. 123. Corresponderá al Presidente efectivo de la Asamblea General:

- 1.º Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea, dirigiendo la discusión y decidiendo en caso de empate.
- 2.º Ostentar la representación de la Asamblea durante la época de su mandato.
- 3.º Visar los documentos oficiales que certifiquen los acuerdos adoptados y las actas en que consten los mismos.
- 4.º Fijar de acuerdo con el Director el orden del día de las reuniones que hayan de celebrarse.

Art. 124. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o delegación.

SECCIÓN TERCERA.—DE LA JUNTA RECTORA NACIONAL

Art. 125. La Junta Rectora Nacional es el Organó que, en representación de la Asamblea General, tiene por misión la fiscalización directa de la Mutualidad, con las facultades y funciones siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en el Reglamento General de la Mutualidad y los de carácter general que le sean de aplicación.
- b) Proponer a la Asamblea general la reforma del Reglamento de la Mutualidad o de cualquier otra disposición que le afecte previo dictamen de la Comisión Técnica.
- c) La resolución de los expedientes de toda clase de prestaciones, previo los informes pertinentes, pudiendo delegar esta facultad en la Comisión Técnica.
- d) Resolver los recursos interpuestos en los expedientes de toda clase de prestaciones.
- e) Recabar informes de los expedientes de prestaciones resueltos por la Comisión Técnica.
- f) Emitir informe sobre el presupuesto de gastos de administración de la Mutualidad, con carácter previo a su elevación a la Asamblea general.
- g) Acordar o, en su caso, conocer las inversiones de los fondos de la Mutualidad.

Art. 126. La Junta Rectora Nacional estará constituida por los siguientes miembros.

Vocales natos: Tres Presidentes de las Comisiones provinciales, designados por el Director general técnico del Instituto Social de la Marina.

El Jefe de la Sección Social del Sindicato Nacional de la Pesca.

El Jefe de la Sección Económica del Sindicato de la Pesca.

El Jefe del Grupo de Bajura de Arrastre de dicho Sindicato.

El Jefe del Grupo de Bajura de Cerco del citado Sindicato.

El Director de la Mutualidad.

El Secretario de la Mutualidad, que actuará de Secretario de la Junta.

Vocales electivos: Ocho miembros de la Asamblea general, elegidos por la misma de tal forma que cada Región pesquera tenga un representante, procurando que por cada tres representantes de los mutualistas exista un representante de los empresarios.

Art. 127. Serán Presidente y Vicepresidente natos de la Junta Rectora Nacional el Presidente Delegado del Instituto Social de la Marina y el Presidente de la Comisión Técnica.

Art. 128. La Junta Rectora Nacional se reunirá preceptivamente una vez al cuatrimestre, y con carácter extraordinario cuando se considere necesario por el Instituto Social de la Marina.

Art. 129. Las reuniones y acuerdos de la Junta Rectora se ajustarán al procedimiento establecido para las de la Asamblea general.

Art. 130. El Secretario de la Institución actuará de Secretario con voz, pero sin voto, en todas las reuniones que celebre la Asamblea general y la Junta Rectora.

Art. 131. Como Organó Técnico de la Mutualidad existirá en su sede central, con carácter permanente, una Comisión Técnica que, teniendo por Presidente nato al Presidente Delegado del Instituto Social de la Marina, está constituida por:

El Secretario general del Instituto Social de la Marina, que actuará de Presidente efectivo.

El Director de la Mutualidad, que actuará de Vicepresidente.

Y como Vocales:

Un representante de la Dirección General de Pesca.

El Jefe Nacional del Sindicato de la Pesca o persona en quien delegue que tenga acreditada competencia técnica.

El Jefe del Servicio Actuarial.

El Secretario de la Mutualidad.

El Asesor Jurídico de la Institución.

Las funciones de Secretaria de la Comisión Técnica estarán desempeñadas por un Secretario técnico, que tendrá la categoría administrativa de Jefe de Servicio, designado libremente por el Ministerio de Trabajo en la forma prevista en el artículo 132 de este Reglamento, siéndole de aplicación cuanto en el mismo se determina.

Se agregarán a esta Comisión los funcionarios de la entidad que designe el Presidente Delegado del Instituto Social de la Marina, a propuesta del Director de la Mutualidad.

Serán funciones de la Comisión Técnica las siguientes:

- a) Informar los expedientes de prestaciones.
- b) Aprobar por delegación, en su caso, los expedientes tramitados en solicitud de las mismas.
- c) Estudiar y proponer la fusión, federación o incorporación con Entidades de Previsión Laboral de análoga naturaleza.
- d) Dictar las resoluciones e instrucciones necesarias y las aclaraciones e interpretaciones sobre disposiciones de carácter general o especial que afecten a la Mutualidad, en ejecución de lo prevenido en el presente Reglamento.
- e) Aprobar los conciertos con otras Entidades de Previsión y fijar, en su caso, las compensaciones de cuotas por traspaso de mutualistas, por encuadramiento erróneo o cambio de Institución.
- f) Proyectar y aprobar los conciertos con las Cofradías de Pescadores o Comisiones provinciales a que se refiere el presente Reglamento.
- g) Verificar y revisar los censos de tripulantes y embarcaciones en los períodos que se determine.
- h) Informar en los recursos en la forma prevista en este Reglamento.
- i) Realizar los estudios económicos y actuariales precisos para procurar la estabilización del régimen financiero de la Institución.
- j) Preparar las disposiciones de carácter general o particular que hayan de ser dictadas para ejecución de lo prevenido en el presente Reglamento.
- k) Interpretar los preceptos del presente Reglamento y proponer a la Superioridad, cuando así procediera, la revisión de las bases económicas de la Institución y la extensión o modificación del campo de aplicación de la misma.
- l) Proyectar las bases de una más estrecha coordinación y unificación del régimen de previsión social en el mar, especialmente en el ámbito provincial y local.
- ll) Informar los presupuestos, balances y Memorias de la Mutualidad y el régimen de inversiones.
- m) El conocimiento y tramitación de todos aquellos asuntos que por su naturaleza precisen urgente resolución.

SECCIÓN CUARTA.—DE LA DIRECCIÓN

Art. 132. El Director de la Mutualidad será nombrado por el Ministro de Trabajo en la forma prevenida en la Ley de 18 de octubre de 1941, y solamente podrá ser removido de su cargo por las causas y en la forma que determina el artículo 25 de dicha Ley.

Art. 133. El Director tendrá la máxima autoridad y responsabilidad en el cumplimiento de los fines propios de la Institución. A tales efectos, tiene atribuidas las siguientes funciones:

- 1.ª Representar a la Entidad en todos los actos y contratos que se celebren, así como ante las Autoridades, Tribunales y Juzgados, Centros de Administración del Estado y cualesquiera otros organismos, entidades, oficinas y personas.
- 2.ª Dirigir y organizar los servicios de la Mutualidad en todos sus aspectos y ostentar la Jefatura directa de sus servicios técnicos y administrativos y responder de su eficiencia.
- 3.ª Ejecutar los acuerdos de los Organos de Gobierno de la Institución, o suspenderlos si los considera antirreglamentarios o lesivos a la Mutualidad o a los mutualistas, con la previa conformidad de la Comisión Técnica.
- 4.ª Fijar, de acuerdo con el Presidente, el orden del día que hayan de celebrar los Organos de Gobierno centrales.
- 5.ª Redactar el proyecto de presupuesto ordinario y extraordinario de los gastos de administración y ordenar los gastos y pagos correspondientes a la aplicación de los distintos conceptos presupuestarios, y los derivados de los acuerdos adoptados por los Organos de Gobierno.
- 6.ª Dictaminar los expedientes que se incoen en solicitud de las prestaciones que puedan corresponder a los beneficiarios y efectuar las propuestas relativas a su concesión.
- 7.ª Redactar el Reglamento de Régimen Interior.
- 8.ª Todas las atribuciones de dirección y gestión que no estén específicamente reservadas a otros Organos de Gobierno, y las que le correspondan por el Reglamento de Personal del Instituto Social de la Marina.

CAPITULO III

ORGANIZACION PROVINCIAL

SECCIÓN PRIMERA.—DE LOS DELEGADOS PROVINCIALES DEL INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA

Art. 134. Los Delegados provinciales del Instituto Social de la Marina, Presidentes natos de las Comisiones provinciales, dentro de su ámbito territorial ejercerán las siguientes funciones.

- 1.ª Ostentar la representación legal de la Mutualidad en su respectiva provincia.
- 2.ª Ejercitar los acuerdos de los Organos de Gobierno, tanto centrales como provinciales, en materia de competencia.
- 3.ª Convocar las reuniones de la Comisión provincial respectiva y fijar su orden del día.
- 4.ª Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, así como las normas de carácter general que se dicten por el Director de la Mutualidad o por los Organos de Gobierno del Instituto Social de la Marina.
- 5.ª Ejercer especial vigilancia para la correcta formación de los censos y para la normal cotización que deben efectuar las empresas y mutualistas a través de las Cofradías de Pescadores, promoviendo, en su caso, y con la máxima diligencia, el procedimiento establecido por la Orden de 8 de octubre de 1949.
- 6.ª Dar cuenta a la Inspección de Trabajo de las anomalías o infracciones que observe en relación con las obligaciones de empresa y mutualistas con la Mutualidad, sin perjuicio de la debida información al Director de la Mutualidad.
- 7.ª Comprobar el ingreso del importe de las cotizaciones que mensualmente rindan las Cofradías, en la forma que se determine por la Dirección de la Mutualidad, remitiendo periódicamente, y de acuerdo con las instrucciones que a efecto reciban, la documentación y liquidación correspondientes.
- 8.ª Servir de nexo permanente entre los servicios centrales de la Mutualidad y las Cofradías.
- 9.ª Y, en general, todas aquellas funciones y facultades que le encomiende el Instituto Social de la Marina o la Dirección de la Mutualidad, así como las que, a su juicio, deba ejercitar para el mejor cumplimiento de los fines que se le encomiendan a la Mutualidad y que no están atribuidos a los restantes Organos de Gobierno.

SECCIÓN SEGUNDA.—DE LAS COMISIONES Y SUBCOMISIONES PROVINCIALES

Art. 135. En cada provincia marítima se constituirá una Comisión provincial, con sede en la Delegación Provincial del Instituto Social de la Marina. Cuando la provincia marítima no coincida con la administrativa, podrán crearse, por acuerdo de la Comisión Técnica, las Subcomisiones provinciales que se estimen convenientes para la mayor eficacia de los servicios.

Serán facultades de las Comisiones y Subcomisiones provinciales las siguientes:

- a) Informativas:
 - 1.ª Cuidar y mantener la relación directa con los mutualistas para lograr el más exacto conocimiento de sus aspiraciones y necesidades y orientarles en sus derechos y obligaciones.
 - 2.ª Informar a los Organos superiores de la Institución de los defectos que observen o comprueben en el desarrollo de sus fines, así como de los problemas de interés mutualista que se planteen dentro de la provincia, con propuesta de solución o medidas, que, a su juicio, sea preciso adoptar.
 - 3.ª Fomentar el espíritu mutualista y divulgar los beneficios que del mismo se deriven.
 - 4.ª Informar los expedientes de toda clase de prestaciones.
 - 5.ª Informar los recursos presentados por empresas o mutualistas sobre inclusión, exclusión o modificación de los censos de embarcaciones y pescadores de bajura, confeccionados por las Cofradías correspondientes a su provincia.
- b) De vigilancia:
 - 1.ª Velar por el cumplimiento de los preceptos contenidos en el presente Reglamento, en las disposiciones dictadas con carácter general y acuerdos de la Asamblea General y Junta Rectora Nacional.
 - 2.ª Cuidar de la inmediata entrega a los beneficiarios de las prestaciones aprobadas.
 - 3.ª Vigilar el estado de invalidez de aquellos pensionistas a quienes hubiesen sido concedidas prestaciones por esta causa.
- c) Resolutivas.—En el reconocimiento del derecho de prestaciones, cuando así se lo atribuya tal función por la Junta Rectora Nacional, en razón de las circunstancias que en cada caso se aconsejen.

Art. 136. Las Comisiones y Subcomisiones provinciales estarán constituidas por los siguientes Vocales:

Vocales natos:

El Delegado provincial del Instituto Social de la Marina, que actuará de Presidente.

El Jefe del Sindicato Provincial de la Pesca.

Los Jefes de los grupos Social y Económico del Sindicato Provincial de la Pesca respectivo y correspondientes al grupo de Bajura.

Corresponderá con carácter honorario al respectivo Comandante militar de Marina la presidencia de la Comisión o Subcomisión Provincial, cuando asistiese a las reuniones.

Vocales electivos:

Un representante por cada una de las Cofradías de Pescadores de la provincia o zona, de los cuales la mitad habrán de ser mutualistas pescadores.

Art. 137. La Comisión Provincial elegirá un Vicepresidente entre los Vocales electivos.

Art. 138. La Comisión o Subcomisión Provincial se reunirá mensualmente, procurando coincidir con las reuniones que celebren las Comisiones permanentes del Seguro de Enfermedad, y actuará de Secretario de actas el funcionario que designe la Dirección de la Mutualidad, a propuesta del Delegado provincial del Instituto Social de la Marina.

Art. 139. Los acuerdos de las Comisiones Provinciales se adoptarán por mayoría de votos entre los presentes, en única convocatoria.

Art. 140. Las deliberaciones de estas Comisiones, así como las de la Junta Rectora Nacional y Asamblea General, se harán constar en el Libro de Actas correspondiente, remitiéndose copia certificada a la Mutualidad en el plazo máximo de siete días.

CAPITULO IV

ORGANIZACION LOCAL

SECCIÓN ÚNICA.—DE LAS COFRADÍAS DE PESCADORES

Art. 141. Los Cabildos de las Cofradías de Pescadores tendrán las funciones y facultades siguientes:

a) Confeccionar los censos a que se refiere el título VI del presente Reglamento.

b) Recaudar las cuotas de embarcaciones y mutualistas en la forma prevenida en la sección tercera del título IV del presente Reglamento.

c) Velar por el cumplimiento de los preceptos contenidos en el presente Reglamento y disposiciones dictadas con carácter general, de acuerdo con la Asamblea General y Junta Rectora.

d) Mantener estrecho contacto con los mutualistas e inscribirlos en sus derechos y obligaciones.

e) Informar a las Comisiones Provinciales de los defectos que observen o comprueben en el desarrollo de los fines de la Mutualidad, así como de las medidas que las circunstancias aconsejen adoptar para remediarlos.

f) Elegir de su seno su representante en la Comisión Provincial respectiva.

La gestión administrativa que implica el ejercicio de las anteriores funciones corresponderá al Secretario de la Cofradía, fijándose por la Mutualidad la remuneración correspondiente.

CAPITULO V

DE LOS CARGOS ELECTIVOS

SECCIÓN ÚNICA.—CONDICIONES PARA SER ELEGIDO

Art. 142. Para ser Vocal electivo de los Organos de Gobierno de la Mutualidad se necesitará reunir las siguientes condiciones.

a) Vocales trabajadores:

Ser mutualista de la Institución.

Estar afiliado a la Organización Sindical, con plena capacidad para desempeñar cargos electivos-sindicales.

Tener una antigüedad mínima en la profesión de cinco años.

No haber sido desposeído de cargos representativos sindicales o de la Institución.

Estar en pleno disfrute de sus derechos civiles y profesionales.

b) Vocales empresarios:

Figurar como propietario o armador en el censo de embarcaciones de pesca de bajura.

Ser afiliado a la Organización Sindical con plena capacidad para desempeñar cargos electivos sindicales.

Tener una antigüedad como empresario en la actividad de cinco años.

No haber sido sancionado por infracción grave de las disposiciones sociales ni desposeído de cargo representativo sindical.

Estar en pleno disfrute de sus derechos civiles y profesionales.

Art. 143. *Sistemas de elección.*—Para la elección de Vocales de los Organos de Gobierno, determinados en los artículos anteriores, el Instituto Social de la Marina lo pondrá en conocimiento del Delegado nacional de Sindicatos por mediación del Jefe del Sindicato Nacional de la Pesca disponiendo que se celebren los actos electorales a tal efecto.

TITULO IX

Del régimen administrativo

Art. 144. El funcionamiento administrativo de la Mutualidad estará a cargo exclusivamente de la Oficina Central, y su personal formará parte de la plantilla del Instituto Social de la Marina, rigiéndose por las normas establecidas en el Reglamento de Funcionarios del mismo.

Art. 145. El Secretario de la Mutualidad será designado por el Instituto Social de la Marina, en la forma que se determina en su Reglamento de Funcionarios y le corresponderán las siguientes funciones:

a) Suplir al Director en los casos de ausencia, enfermedad, y desempeñar, por delegación, todas aquellas funciones que tenga a bien encomendarle.

b) La organización y control administrativo de todos los servicios.

c) Expedirá y firmará, con el visto bueno del Director las certificaciones que sean precisas.

d) Como Secretario de la Asamblea General y de la Junta Rectora, preparará las notas y carpetas de asuntos que hayan de conocer los referidos Organos Rectores y extenderá las actas de sus reuniones.

e) La expedición de mandamientos de pago de prestaciones y la ordenación de trabajos de Registro, archivo, ficheros y censos de la Entidad.

f) Cualesquiera otros de análoga naturaleza inherentes a su cargo.

Art. 146. La Mutualidad, por lo que afecta a sus gastos de administración, se desenvolverá en régimen de presupuesto que, en unión de una Memoria comprensiva de los resultados del ejercicio precedente, será presentado a la Asamblea General para su aprobación previa, antes de ser remitido al Instituto Social de la Marina para su definitiva aprobación por el Consejo General.

Art. 147. El importe del presupuesto de gastos de administración no podrá exceder del límite autorizado por el Reglamento de la Ley de Montepíos y Mutualidades, de 6 de diciembre de 1941.

TITULO X

Del régimen financiero.—Fondos sociales e inversiones

Art. 148. El sistema financiero de la Mutualidad, para el cumplimiento de las obligaciones contraídas, será el de reparto simple, sin perjuicio de que para las pensiones pueda adoptarse otro sistema, cuando así lo aconseje o permita la situación económica de la Mutualidad, previo informe actual y acuerdo de los Organos de Gobierno.

Los saldos de cada ejercicio constituirán el fondo de estabilización.

Art. 149. La Mutualidad desarrollará su contabilidad por el sistema de partida doble.

Art. 150. La Mutualidad podrá mantener en cuenta corriente las cantidades necesarias para su desenvolvimiento administrativo o las constitutivas del fondo de reserva en espera de inversión. Los talones para retirar cantidades deberán ir firmados conjuntamente por el Director general técnico del Instituto Social de la Marina y el Director de la Mutualidad o por aquellos que reglamentariamente les sustituyan.

Art. 151. Las inversiones de las reservas y excedentes ordinarios y extraordinarios de la Mutualidad se efectuarán en la forma prevista en los Decretos de la Presidencia del Gobierno de 23 de enero de 1953 y 26 de julio de 1957 o aquellas otras disposiciones que las sustituyan o modifiquen.

TITULO XI

De las faltas y sanciones

Art. 152. Incurrirán en las sanciones pertinentes los miembros de los Organos de Gobierno, mutualistas y beneficiarios que, por acción u omisión, causen perjuicio a la Institución. A estos efectos se consideran hechos sancionables los siguientes:

1.º Defraudar los intereses de la Mutualidad o facilitar los medios que conduzcan a tal fin.

2.º Falsar las declaraciones que se formulen ante la Mutualidad o aportar datos inexactos, bien en orden a la concesión de prestaciones o con respecto a otra manifestación mutualista.

3.º Realizar actos perjudiciales para la reputación o el buen crédito de la Mutualidad.

4.º No comunicar a la Mutualidad inmediatamente después de producirse, aquellos hechos que originen la extinción, suspensión o variación de la pensión que se estuviese percibiendo o entorpecer intencionadamente las actividades de la misma.

5.º No observar las disposiciones legales, así como los acuerdos emanados de los Organos competentes de la Mutualidad relativos al cumplimiento de sus fines o al buen desarrollo y orden de su actividad.

Art. 153. Las sanciones que podrá imponer la Mutualidad serán las siguientes:

1.º Apercibimiento privado, consistente en comunicación escrita al sancionado.

2.º Apercibimiento público. El grado de publicidad que proceda dar a esta sanción se determinará en cada caso por la Junta Rectora Nacional.

3.º Inhabilitación temporal o permanente para formar parte de los Organos de Gobierno de la Institución u ocupar cargos en la misma.

4.º Pérdida total o parcial de las prestaciones que tenga derecho a percibir personalmente el interesado.

Art. 154. El procedimiento para la imposición de sanciones a los mutualistas y beneficiarios se ajustará a las siguientes normas:

a) Se iniciará por denuncia formal o de oficio cuando la Mutualidad o Delegado provincial del Instituto Social de la Marina correspondiente tuviere conocimiento, a través de su documentación, de un posible hecho sancionable.

b) El Director de la Mutualidad o el Delegado provincial del Instituto Social de la Marina formulará pliego de cargos, que trasladará al presunto infractor, quien podrá contestarle por escrito en el plazo de quince días naturales, a contar de la fecha de su recepción.

c) Ambos escritos, con los antecedentes reunidos, serán sometidos a la Comisión Provincial correspondiente, a fin de que, por ésta, previas las investigaciones que considere preciso realizar para el esclarecimiento de los hechos se redacte un informe con propuesta de sanción o sobreseimiento.

En los casos en que se proponga la sanción de pérdida total o parcial de una prestación, quedará suspendido provisionalmente su percibo en la cuantía propuesta hasta la resolución del expediente.

d) Elevado el expediente a la Junta Rectora Nacional, ésta dictará la resolución oportuna en la primera reunión que celebre.

Art. 155. Cuando se trate de faltas cometidas por un Vocal de los Organos de Gobierno, se acomodará el procedimiento a las normas del artículo anterior, pero entendiéndose referidas a la Junta Rectora las funciones del apartado c).

Este Organo podrá decretar la suspensión en sus funciones del Vocal sometido a expediente hasta la resolución definitiva, dando cuenta al Instituto Social de la Marina.

Art. 156. Incurrirán en sanción los propietarios o armadores que cometan las siguientes infracciones:

a) No ingresar la totalidad de la cuota en la cuantía, plazos y forma que se determina en el presente Reglamento.

b) Incurrir en la infracción prevista en el apartado anterior cuando se de la circunstancia de haber descontado a sus trabajadores la parte de cuota que a ellos correspondía.

c) La presentación o comunicación de datos y referencias inexactas y la falsedad en las declaraciones y certificaciones.

d) El incumplimiento de la obligación de conservar y tener a disposición de sus trabajadores, de los funcionarios de la Inspección de Trabajo y de la Institución o Delegación Provincial del Instituto Social de la Marina correspondiente los documentos que justifiquen el cumplimiento de las obligaciones de la Empresa en relación con la Mutualidad.

e) Descontar a sus trabajadores cuotas superiores a las establecidas legalmente o que debieran satisfacer a su exclusivo cargo.

f) Contratar como trabajadores a pensionistas de invalidez de la Mutualidad, así como a pensionistas que no hubieran cumplido los requisitos del artículo 34 de este Reglamento.

g) En general, cualquier acción u omisión que impida el normal cumplimiento de los fines de la Mutualidad.

Art. 157. Las infracciones señaladas en el artículo anterior podrán ser sancionadas por las Delegaciones Provinciales de Trabajo, a propuesta de las respectivas Inspecciones, en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

Art. 158. Las sanciones establecidas en el presente título se entenderán con independencia de la responsabilidad de carácter civil o penal que regula el Decreto-ley de 15 de febrero de 1952 y de la obligación del empresario o del trabajador de restituir a la Mutualidad las cantidades indebidamente satisfechas, como consecuencia del hecho sancionado.

TITULO XII

De los recursos

Art. 159. Los acuerdos adoptados por las Comisiones Provinciales, Comisión Técnica y Junta Rectora Nacional podrán ser recurridos en la forma y plazos que en este Tribunal se establece.

A estos efectos, al notificarse a los interesados un acuerdo recurrible, se les hará saber el derecho que les asiste, con expresión del recurso que proceda y plazo para interponerlo.

Art. 160. *Recursos en materia de censos.*—Los acuerdos de las Comisiones Provinciales relativos a la confección de los censos del personal de tierra y asimilados, así como las altas y bajas que en el censo general de embarcaciones y pescadores de bajura se causen, podrán ser recurridos de conformidad con el siguiente procedimiento.

1.º Recursos de reposición.—Dentro de los tres meses siguientes a la fecha de notificación al interesado del acuerdo adoptado por la Comisión Provincial respectiva, podrá el mismo interponer recurso de reposición contra su inclusión, exclusión o clasificación errónea ante la propia Comisión Provincial, acompañando la documentación que considere oportuna con el fin de acreditar su pretensión.

2.º Recursos de alzada.—Dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de notificación al interesado del acuerdo adoptado por la Comisión Provincial correspondiente, podrá el interesado recurrir en alzada ante la Comisión Técnica de la Mutualidad, si estima lesiva a sus intereses la resolución recaída.

3.º La Comisión Técnica, a la vista de los documentos presentados y previo el informe del Organo provincial que dictó la resolución recurrida, resolverá definitivamente en la primera sesión que se celebre, a partir del momento de la prestación del recurso.

Art. 161. *Recursos en materia de prestaciones.*

a) Recursos de reposición.—En el plazo de tres meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo, los Vocales de los Organos de Gobierno de la Mutualidad, los mutualistas y los beneficiarios, podrán interponer recursos de reposición contra los adoptados por la Mutualidad que estimen lesivos a sus intereses ante el Organo de Gobierno que le hubiera adoptado. Al efecto se deducirá escrito por duplicado en el que se expongan las razones de hecho o de disposiciones legales en que el recurrente fundamenta su petición, acompañando los justificantes que considere necesarios.

b) Recursos de alzada.—Una vez agotado el trámite de reposición, si en este hubiera recaído resolución desfavorable al recurrente, podrá el mismo entablar recurso de alzada, que se ajustará a las siguientes normas:

1.ª *Contra acuerdos de una Comisión Provincial.*—Conocerá del mismo, en el plazo de un mes, a contar de la fecha de notificación al interesado, la Comisión Técnica de la Mutualidad, la cual podrá demandar informe a la Comisión Provincial para fundamentar su resolución.

2.ª *Contra acuerdo de la Comisión Técnica al resolver en ejercicio de su facultad delegada.*—En el mismo plazo que señala el apartado anterior, podrá interponerse recurso ante la Junta Rectora Nacional, donde se expongan las razones de hecho y fundamentos legales que asistan al recurrente. Dicha Junta recabará el oportuno informe a la Comisión Técnica, a fin de conocer las razones que emitió su fallo desestimatorio.

c) *Contra acuerdos de la Junta Rectora Nacional.*—Podrá recurrirse en el plazo de un mes, a contar de la fecha de notificación al interesado del acuerdo recaído, ante la Asamblea General de la Mutualidad, la cual emitirá resolución después de oír el informe de la Junta Rectora Nacional.

d) *Contra acuerdos de la Asamblea General.*—En el plazo de quince días podrá recurrirse ante el Instituto Social de la Marina, que resolverá definitivamente agotando la vía administrativa contra el acuerdo adoptado por la Asamblea General de la Mutualidad.

TITULO XIII

De la Inspección

Art. 162 Sin perjuicio de las facultades que legalmente están atribuidas a la Inspección Técnica de Previsión Social y a la Inspección Nacional de Trabajo, la Inspección de los servicios propios de la Mutualidad se ejercerá a través de la Inspección General del Instituto Social de la Marina y del Servicio de Inspección de la Mutualidad.

TITULO XIV

Magistratura de Trabajo

Art. 163 A las Magistraturas de Trabajo corresponderá el conocimiento de las cuestiones de carácter contencioso que puedan surgir entre los mutualistas y la Mutualidad sobre cumplimiento, existencia o declaración de sus respectivas obligaciones o derechos, cuando previamente se haya agotado por el interesado la vía administrativa establecida por el presente Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—No obstante lo dispuesto en el artículo 21, el personal de nuevo ingreso en la Entidad, a que alude el título VII del Reglamento, para tener derecho a obtener cualquier prestación de la Mutualidad, salvo el Subsidio de Defunción, deberá reunir el siguiente periodo de carencia

a) Por las prestaciones causadas antes del 1 de julio de 1959, seis meses consecutivos de cotización.

b) Por las prestaciones causadas desde el 1 de julio de 1959 hasta el 1 de julio de 1960, doce meses consecutivos de cotización.

c) Por las prestaciones causadas con posterioridad al 1 de julio de 1960, la mitad del número de meses transcurridos desde el 1 de julio de 1958, si el hecho causante es anterior al 1 de julio de 1966. Si fuese posterior a esta fecha, cuatro años de cotización dentro de los seis últimos años.

Segunda.—Los expedientes que se estén tramitando en el momento en que entre en vigor el presente Reglamento se seguirán sustanciando con arreglo a las normas que contiene el Reglamento de 20 de abril de 1955

Los que se incoen con fecha posterior a la vigencia de los presentes Estatutos se regirán por las normas de los mismos.

Tercera.—En lo que se refiere a las cuantías de las prestaciones se aplicarán las disposiciones del Reglamento de 20 de abril de 1955 o las contenidas en el presente según sea la fecha determinante de la prestación de que se trate sea anterior o posterior, respectivamente, a la entrada en vigor de estos Estatutos reglamentarios

Cuarta.—A virtud del concierto a que se refiere el artículo 29 de este Reglamento para aquellos pescadores que justifiquen su procedencia del Montepío Marítimo Nacional y acrediten que en dicha Institución se hallaban al corriente en el pago de sus cuotas y en cumplimiento de sus obligaciones como asociados, no les será de aplicación lo que previenen los artículos 7.º y 106 de este Reglamento, en orden a las condiciones máximas de edad requeridas para la afiliación, procediendo en todo caso al encuadramiento en la Mutualidad.

La norma a que se refiere el párrafo precedente tendrá carácter retroactivo en los casos debidamente justificados, sin perjuicio de exigir a los interesados el abono de las cuotas que debieran haber satisfecho oportunamente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por acuerdo de la Junta Rectora Nacional y Asamblea General, y previo informe de la Comisión Técnica e Instituto Social de la Marina, el presente Reglamento puede ser objeto de propuesta de modificación ante el Ministerio de Trabajo, y como consecuencia, establecer una cuota, suplementaria por embarcación o Empresa en razón al rendimiento, número de tripulantes y arte de pesca que empleen, cuya cuantía puede fijarse, además, en relación con la distintas zonas pesqueras del litoral y en función a los datos estadísticos de la producción.

Segunda.—Asimismo, mediante el procedimiento señalado en la disposición anterior, pueden ser revisados los límites de edad establecidos en el presente Reglamento, previos los estudios actuariales, para tener derecho a las prestaciones, a fin de proceder, si la situación económica lo permite, a su reducción.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 29 de agosto de 1958 por la que se autoriza, con carácter excepcional, a los industriales afectados por la misma, para que puedan normalizar los saldos de sus cuentas corrientes, condicionándola al cumplimiento por parte de los mismos de determinados requisitos.

Ilmo. Sr.: La Jefatura Nacional del Sindicato Vertical de Frutos y Productos Horticolas expone ante este Ministerio el problema creado a los fabricantes de conservas vegetales en relación con las importaciones de hojalata que en régimen de admisión temporal tienen estos industriales pendientes de exportar por diversas causas.

Es evidente que los conserveros españoles dedicados a la fabricación de conservas de todas clases vienen sometidos en estos últimos años a multitud de alternativas que no les permiten una regularidad en sus exportaciones y consiguiente cancelación de los saldos de sus cuentas de admisión temporal. La competencia de los mercados extranjeros, agravada por los cambios especiales vigentes hasta el año 1957, las restricciones impuestas en ciertos países típicamente compradores de nuestro aceite de oliva enlatado, las heladas de nuestros campos—en cuanto a la fabricación de conservas vegetales se refiere— así como el desplazamiento de los bancos de pesca, en lo que concierne a esta especialidad, obliga, en unos casos, a destinar al mercado interior conservas dedicadas en principio a la exportación, y en otros a retener en poder de los fabricantes la hojalata importada en plazos superiores a los establecidos en las respectivas concesiones, creando, en general, una situación que es inaplazable resolver, dentro de un criterio de extremada benevolencia, dadas las circunstancias especialísimas antes apuntadas.

En su consecuencia, y de conformidad con lo propuesto por su Dirección General de Política Comercial y Arancelaria,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se autoriza con carácter excepcional y por una sola vez a los industriales conserveros de todas clases para que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento aprobado por Real Decreto de 14 de agosto de 1930 para la aplicación de la Ley de Admisiones Temporales actualizado por la Orden del Ministerio de Comercio de 1 de agosto de 1953, puedan normalizar los saldos de sus cuentas declarándolos a consumo, previo el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Que las importaciones de hojalata hayan sido realizadas antes del 31 de diciembre de 1955.

b) Que se realice el ingreso de los derechos arancelarios garantizados en el acto de la importación, adicionados con el interés legal del 6 por 100 anual por el tiempo transcurrido desde la importación de la hojalata hasta la cancelación de la cuenta.

c) Que se liquide adicionalmente una cantidad equivalente al derecho arancelario garantizado, a fin de evitar que se lesionen los intereses del Tesoro y, por otra parte, unificar los costos de la hojalata objeto de esta concesión especial con aquella que, por haber sido importada en fechas recientes, se le ha aplicado el cambio más elevado.

d) Los industriales conserveros deberán solicitar el despacho a consumo de sus existencias de hojalata dentro del plazo de dos meses, a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta Orden mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Política Comercial y Arancelaria.

2.º Los industriales conserveros que, teniendo saldos de hojalata importada antes del 31 de diciembre de 1955, no deseen acogerse a los beneficios de la anterior autorización, podrán solicitar una prórroga, que se les concederá con carácter de excepción, siempre que tengan posibilidades próximas y concretas de regularizar sus operaciones normales de exportación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1958.—P. D., F. García-Moncó.

Ilmo Sr. Director general de Política Comercial y Arancelaria.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 12 de julio de 1958 (rectificado) por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de tercera clase a don Simón Marín García, Consejero de Embajada.

Habiéndose padecido error de copia en el Decreto de doce de julio del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de primero de los corrientes), por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de tercera clase a don Simón Marín García, se reproduce a continuación:

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores; en atención a las circunstancias que concurren en el Consejero de Embajada don Simón Marín García; en ejecución de la Ley de veinticuatro de abril próximo pasado, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos veintinueve y treinta y uno del Reglamento Orgánico de la Carrera Diplomática, aprobado por Decreto de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de tercera clase, con antigüedad de primero de enero del año en curso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a doce de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se acuerda la permuta de doña María del Carmen Pastor Mazón y doña María Evangelina Pastor Mazón, Practicantes titulares de las plazas de los Ayuntamientos de Villarcayo y Merindad de Castilla la Vieja (Burgos), respectivamente.

Doña María del Carmen Pastor Mazón y doña María Evangelina Pastor Mazón, Practicantes titulares con destino en las plazas de los Ayuntamientos de Villarcayo y Merindad de Castilla la Vieja (Burgos), de segunda y tercera categoría, respectivamente, dirigen instancia a este Departamento solicitando permutar las plazas de referencia.

Y con el fin de que tenga lugar el debido cumplimiento de los preceptos contenidos en el artículo 218 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953, se hace pública la petición de permuta aludida en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a fin de que los demás Practicantes o los Ayuntamientos interesados puedan formular reclamaciones si lo estiman conveniente en el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de publicación de esta circular en el citado periódico oficial.

Lo que se hace público para general conocimiento y oportunos efectos.

Madrid, 5 de agosto de 1958.—El Director general, P. D., Vicente Díez del Corral.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se jubila a don Angel Ballesteros Pedrazuela.

Por resolución de esta fecha se declara jubilado a don Angel Ballesteros Pedrazuela, Porterero mayor de primera clase, quien cesará el próximo día 2 del actual, fecha en que cumple la edad reglamentaria.

Madrid, 1 de agosto de 1958.—El Subsecretario, A. Plana.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 21 de julio de 1958 por la que se nombra Director honorario de la Biblioteca Pública de Albacete a don Francisco Navas del Valle.

Ilmo. Sr.: En atención a los años de servicios prestados en los Archivos y Biblioteca Pública de Albacete por don Francisco Navas del Valle, funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, que durante más de veinte años de su vida oficial ha tenido a su cargo la Dirección de los expresados Centros en los cuales ha continuado desde 1948, en que fué jubilado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director honorario de la Biblioteca Pública de Albacete al referido don Francisco Navas del Valle

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 30 de julio de 1958 por la que se nombra Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura a don Luis García Ejarque.

Ilmo. Sr.: En el concurso especial entre funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de junio próximo pasado, para la provisión del cargo de Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura;

Visto el informe emitido por el Pleno de la Junta Técnica de Archivos, Bibliotecas y Museos,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar al funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Luis García Ejarque Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 31 de julio de 1958 por la que se nombra en virtud de concurso-oposición Catedrático numerario de «Anatomía artística» de la Escuela Superior de Bellas Artes de «San Carlos», de Valencia, a don Santiago Rodríguez García.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición a la cátedra de «Anatomía artística» de la Escuela Superior de Bellas Artes de Valencia, y de conformidad con la propuesta elevada por el Tribunal correspondiente,

Este Ministerio ha acordado nombrar a don Santiago Rodríguez García catedrático numerario de «Anatomía artística» de la Escuela Superior de Bellas Artes de «San Carlos», de Valencia, con el sueldo o gratificación anual de 21.480 pesetas, más las pagas extraordinarias reconocidas por las disposiciones vigentes y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 31 de julio de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se declara excedente al Ingeniero Industrial don José María Segarra Pijuán.

A petición del interesado, y por razones de interés particular, Esta Dirección General ha resuelto declarar excedente voluntario del grupo B) de los definidos en el artículo 17 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingeniero Industriales, en las condiciones que determina el mismo artículo, al Ingeniero segundo del mencionado Cuerpo don José María Segarra Pijuán, por plazo mínimo de un año, que se contará a partir de la fecha de cese en el destino que actualmente desempeña.

Madrid, 5 de agosto de 1958.—El Director general, José García Usano

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 1 de septiembre de 1958 por la que se nombra el Tribunal de Exámenes para Pilotos de la Marina Mercante en Santa Cruz de Tenerife correspondientes al segundo semestre de 1958.

Ilmo. Sr.: Debiendo dar principio el día 8 del próximo mes de octubre los exámenes para Pilotos de la Marina Mercante, correspondientes al segundo semestre del año actual, en Santa Cruz de Tenerife,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Tribunal que ha de constituirse en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de dicha localidad a los señores siguientes:

Presidente: Señor don Rafael Bausá y Ruiz de Apodaca, Capitán de Navío, retirado.

Secretario: Don Emilio Arrojo Aldegunde, Capitán de Corbeta de la Escala Complementaria.

Vocales: Los Profesores numerarios de cada una de las materias objeto del examen de la referida Escuela y el Capitán de la Marina Mercante don Joaquín Ciria López.

Este Tribunal ajustará su conducta y actuación en todo lo de su competencia a lo legislado sobre la materia, comenzando los exámenes el día 8 de octubre próximo, y con una duración máxima de veinticinco días.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Dietas y Viáticos, de 7 de julio de 1949, y disposiciones complementarias de 26 de enero de 1950 y 10 de noviembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 193; 33 y 319, respec-

tivamente), el Presidente y Secretario del Tribunal, a los efectos de percepción de dietas por comisión del servicio, se clasificarán en el grupo tercero, justificándose éstas con las órdenes de nombramiento, en donde se estamparán por la Autoridad de Marina correspondiente la fecha de presentación y la en que termine su misión el comisionado, siendo sus viajes por cuenta del Estado.

A los componentes de este Tribunal se les concede las asistencias en la cuantía y períodos que determina el artículo 23 del ya mencionado Reglamento de 7 de julio de 1949, fijándose para el Presidente y Secretario 75 pesetas, y para los Vocales, 60 pesetas por sesión.

Cuando alguno de los componentes del indicado Tribunal no cobre haber o sueldo del Estado percibirá por el tiempo de duración de los exámenes el sueldo correspondiente a un Jefe de Negociado de primera clase, por aplicación de la Orden ministerial de 23 de agosto de 1934.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de septiembre de 1958.—P. D., Juan J. de Jáuregui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 21 de julio de 1958 por la que se concede la excedencia voluntaria al Oficial de segunda clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo don Rafael de los Ríos y Gómez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de fecha 10 del actual, suscrita por don Rafael de los Ríos y Gómez, Oficial de segunda clase de la Escala de Intérpretes del Cuerpo Especial de Información y Turismo en Avila, en la que solicita se le conceda la excedencia voluntaria en su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el apartado B) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954 declarar al referido funcionario en situación de excedencia voluntaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1958.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

III. OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de agosto de 1958 por la que se aprueba la adjudicación definitiva del modelo nacional del receptor de televisión de precio reducido.

Excmos. Sres.: Por Decreto de 3 de octubre de 1957 se convocó concurso para la fabricación del modelo de receptor nacional de televisión a precio reducido, cuya tramitación se ha ajustado a las bases contenidas en dicho Decreto y a las normas del pliego de condiciones establecido por Orden de 6 de marzo de 1958.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Industria, Secretario general del Movimiento y de Información y Turismo, de conformidad con la del Jurado del concurso y con el dictamen del Consejo de Estado, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto:

1.º Adjudicar la fabricación del receptor nacional de televisión a precio reducido a las Empresas que a continuación se

citan y por la cantidad de aparatos receptores que a cada una se fija:

Marconi Española, S. A., 5.000 aparatos receptores.
Standard Eléctrica, S. A., 5.000 aparatos receptores.
R. C. A. Española, 3.500 aparatos receptores.
Payma, S. L., 3.500 aparatos receptores.
Fluorescencia y Televisión Ibérica, S. A., 1.000 aparatos receptores.
Telerradiocomunicación, S. A., 1.000 aparatos receptores.
Iberia Radio, S. A., 1.000 aparatos receptores.

2.º Todas estas adjudicaciones se entienden hechas con las condiciones y requisitos impuestos por el Decreto de 3 de octubre de 1957, Orden de 6 de marzo de 1958 y demás disposiciones aplicables, así como también con arreglo a las condiciones o limitaciones que, propuestas por el Jurado del concurso, han sido conformadas por los Ministros de Industria, Secretario general del Movimiento y de Información y Turismo, y cuyo detalle consta en las actas oportunas. El Ministerio de Informa-

ción y Turismo deberá notificar a los interesados dichas condiciones o limitaciones.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 30 de agosto de 1958.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Industria, Secretario general del Movimiento y de Información y Turismo.

* * *

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 21 de agosto de 1958 por la que se acuerda que el Juzgado de Paz de Morille se integre en el partido judicial de Salamanca número 2.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la segregación del Juzgado de Paz de Morille (Salamanca), del partido judicial de Alba de Tormes, y su agregación al de Salamanca número 2,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944 y el Decreto de 8 de noviembre del mismo año, ha acordado que el Juzgado de Paz de Morille pase a pertenecer al partido judicial de Salamanca, segregándolo del de Alba de Tormes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de agosto de 1958.—P. D., Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

* * *

ORDEN de 21 de agosto de 1958 por la que se acuerda que el Juzgado de Paz de Moratinos (Palencia) pase a pertenecer al partido judicial de Saldaña.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la segregación del Juzgado de Paz de Moratinos (Palencia), del partido judicial de Carrión de los Condes, y su agregación al de Saldaña,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944 y el Decreto de 8 de noviembre del mismo año, ha acordado que el Juzgado de Paz de Moratinos pase a pertenecer al partido judicial de Saldaña, segregándole del de Carrión de los Condes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de agosto de 1958.—P. D., Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

* * *

ORDEN de 21 de agosto de 1958 por la que se acuerda que el Juzgado de Paz de Santa María de Valverde (Zamora) pase a pertenecer al partido judicial de Benavente.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la segregación del Juzgado de Paz de Santa María de Valverde (Zamora), del partido judicial de Alcañices, y su agregación al de Benavente,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944 y el Decreto de 8 de noviembre del mismo año, ha acordado que el Juzgado de Paz de Santa María de Valverde pase a pertenecer al partido judicial de Benavente, segregándolo del de Alcañices.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1958.—P. D., Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 4 de julio de 1958 por la que se concede el beneficio de libertad condicional a los corrigendos Ramón Jover Davo y otros.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Ramón Jover Davo, Enrique Arnáu Santoro, Fermín Caspio González, Matías Lillo Santacruz, Antonio Vázquez Veites, Antonio Márquez Benitez y Luis Martín Martínez, y al de la Fortaleza Militar de Montjuich (Barcelona) José Velasco Diego.

Madrid, 4 de julio de 1958.

BARROSO

* * *

ORDEN de 22 de julio de 1958 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a ocho corrigendos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Magin Esparrech Salas, Julio Fernández Ubierna, José Antonio González de Viñastre y Reguera, Blas Delgado Reyes, Justo Lanchares Nieto y Luis Bieto Pérez, al de las Prisiones Militares de Alcalá de Henares (Madrid) Francisco Falder Luque y al de la Fortaleza Militar de Montjuich (Barcelona) José Rueda Segura.

Madrid, 22 de julio de 1958.

BARROSO

* * *

ORDEN de 8 de agosto de 1958 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a los corrigendos que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Cristóbal Piñeiro Daneri, Juan Sandoval Ros, Luis Gil Alemany y Miguel Mela Fernández.

Madrid, 8 de agosto de 1958.

BARROSO

* * *

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se adjudican definitivamente las obras de saneamiento de Torquemada (Palencia).

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de saneamiento de Torquemada (Palencia) a don Julio García Torio, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.880.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 2.178.369,58, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1958.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

ORDEN de 24 de julio de 1958 por la que se rectifica la publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 del actual por haberse omitido involuntariamente conceptos en redacción Orden de 11 de junio último sobre modificación de la plantilla del personal facultativo del Canal de Isabel II

Ilmo. Sr.: Habiéndose omitido involuntariamente algunos conceptos en la redacción de la Orden de 11 de junio último, por la que se modificó la plantilla del personal facultativo del Canal de Isabel II, se procede a rectificar dicha Orden dándole la nueva redacción, que es como sigue:

«De acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección facultativa del Canal de Isabel II, que hace suya el Consejo de Administración del mismo, sobre la cual informa favorablemente la Dirección General de Obras Hidráulicas en 5 de mayo último,

Este Ministerio, por los propios fundamentos de la mencionada propuesta, ha tenido a bien modificar la plantilla de personal facultativo, aprobada por Decreto de 13 de julio de 1951, de dicho Organismo para que, sin aumentar el número de Ingenieros que la forman, pueda tener acceso a la Subdirección uno de los Ingenieros que actualmente sirven en el Canal, pasando, por tanto, el más antiguo de los eventuales a la referida plantilla:

Un Ingeniero-director, Inspector general o Ingeniero-jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.

Un Ingeniero del mismo Cuerpo, Secretario del Consejo de Administración.

Un Ingeniero Jefe o subalterno del citado Cuerpo, que desempeñara la Subdirección.

Cuatro Ingenieros primeros o segundos del repetido Cuerpo. Dieciséis Ayudantes o Sobrestantes de Obras Públicas; y Tres Delimitantes de Obras Públicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1958.—P. D., A. Plana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera por la que se adjudica definitivamente el servicio público regular de transporte de viajeros entre las localidades que se citan.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 24 de abril de 1958, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Galdar y Guía, por la Atalaya, provincia de Las Palmas de Gran Canaria (expediente número 5.561, a su petionario don Vicente Román Estéve), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Galdar y Guía, de 4.520 kilómetros de longitud, pasará por Becerril y La Atalaya, con paradas obligatorias para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Cuatro expediciones entre Galdar y Guía, y otras cuatro expediciones entre Guía y Galdar.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos: Un autobús con capacidad para 24 viajeros sentados, con clasificación única, y otro para 20 viajeros.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,6696 pesetas por cada viajero-kilómetro (incluidos impuestos)

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,10 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 30 kilogramos con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente)

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas de Gran Canaria la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1958.—El Director general, por delegación, M. Lamana.

Sr. Jefe de la Inspección Central de Circulación de Transportes por Carretera.
2.089

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 12 de agosto de 1958 por la que se autoriza la participación de capital extranjero en la ampliación a realizar por Moto Vespa, S. A. en la proporción del 40 por 100.

Ilmo. Sr.: La Ley de Ordenación y Defensa de la Industria de 24 de noviembre de 1939, establece en sus artículos 5.º y 6.º la forma y cuantía en que el capital extranjero puede participar en la constitución y establecimiento de empresas industriales.

En su artículo 7.º se faculta para que, previa deliberación del Consejo de Ministros, puedan variarse las restricciones que los anteriores artículos establecen en la medida indispensable que permita la realización de proyectos industriales de destacado interés nacional.

La Entidad española Moto Vespa, S. A., que cuenta con la colaboración y participación en su capital del 40 por 100 de la Sociedad italiana Piaggio & C.º, proyecta ampliar su capital social en 40 millones de pesetas, con miras a construir en España el último modelo de «Vespa» que se fabrica en Italia por la Sociedad Piaggio & C.º, y bajo licencia de ésta, lo que obligará a renovar en amplia medida el utillaje y la maquinaria actuales, a cuyo fin solicita que dicha entidad italiana pueda participar igualmente en el 40 por 100 de tal ampliación, efectuándose la aportación en maquinaria y utillaje que no pueda adquirirse en el mercado nacional, y en divisas;

Considerando indispensable dicha participación de capital extranjero para la modernización de la industria, que permitirá una reducción en los costos de producción, aumento de productividad y mejora en la calidad, a efectos de posibles exportaciones.

Este Ministerio, previa deliberación del Consejo de Ministros, ha acordado autorizar a que en la ampliación de capital social de Moto Vespa, S. A., de 40 a 80 millones de pesetas, continúe con una participación de hasta el 40 por 100 la entidad extranjera Piaggio & C.º, para la modernización de sus instalaciones, determinándose la forma y condiciones en que ha de llevarse a efecto tal participación en la autorización que a la Dirección General de Industria corresponde otorgar en cumplimiento del Decreto de 3 de septiembre de 1939, y Orden ministerial de igual mes y año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1958.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de agosto de 1958 por la que se aprueba el programa para el segundo ejercicio de las oposiciones que en su día se convocarán para cubrir plazas de Magistrados de las Salas de lo Contencioso-administrativo de las Audiencias Territoriales.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Norma segunda de la Orden de 26 de abril del corriente año por la que se dictan las correspondientes para la designación de Magistrados de las Salas de lo Contencioso-administrativo de las Audiencias Territoriales.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el adjunto programa que ha de regir para el segundo ejercicio de las oposiciones que en su día se convocarán para cubrir las plazas de referencia.

Lo que digo a V I para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V I. muchos años
Madrid, 30 de agosto de 1958.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Programa de las oposiciones para Magistrados de las Salas de lo Contencioso-administrativo de las Audiencias Territoriales.

PRINCIPIOS DE DERECHO PÚBLICO

Tema 1. El Estado.—Estado y Sociedad.—Estado y política.—Estado y Derecho.—El Estado como forma de organización política.

Tema 2. El territorio del Estado.

Tema 3. El poder.—Teorías sobre el poder.—La doctrina de la división de poderes.

Tema 4. El Derecho.—Derecho natural y Derecho positivo.—El Ordenamiento jurídico.

Tema 5. La norma jurídica.—Concepto y clases.—Elementos de la norma jurídica

Tema 6. Leyes fundamentales.—Concepto y régimen jurídico.

Tema 7. Las funciones del Estado.—Especial consideración de la función política y legislativa.

Tema 8. El Jefe del Estado y sus funciones.—El Consejo del Reino

Tema 9. El Gobierno.

Tema 10. Las Cortes.—Procedimiento parlamentario.

Tema 11. Relaciones entre la Jefatura del Estado, el Gobierno y las Cortes. El Gobierno y la Administración de Justicia.

Tema 12. Deberes de los españoles.

Tema 13. Derecho de los españoles.

Tema 14. El principio de igualdad y sus consecuencias jurídicas.

Tema 15. Garantías jurídicas y políticas.—La jurisdicción constitucional.

Tema 16.—Las relaciones con los demás Estados.

Tema 17.—La Iglesia y el Estado. El Concordato.

DERECHO ADMINISTRATIVO

Parte general

Tema 1. La Administración pública. El Estado y sus funciones: política administrativa, legislativa y ejecutiva, gubernativa y jurisdiccional. La función administrativa: concepto, caracteres y modalidades.

Tema 2. Administración y Derecho. El Derecho público y el Derecho privado en la regulación de la Administración pública.

Tema 3. El régimen de la Administración pública sometida al Derecho privado y a otras especies del Derecho. Especialidades de los procesos no administrativos por la intervención de la Administración pública.

Tema 4. El Derecho Administrativo. Concepto. Naturaleza. Delimitación y relaciones del Derecho Administrativo con las demás ramas del Derecho.

Tema 5. El ordenamiento jurídico administrativo. El ordenamiento inmanente a la naturaleza de las instituciones. Normas jurídicas. Principios jurídicos.

Tema 6. Las fuentes normativas. Concepto. Clasificación. La jerarquía de las fuentes. El principio de legalidad. Conservación y refundición.

Tema 7. La Ley. Concepto. Clases. Requisitos. Efectos. Disposiciones con fuerza de Ley. Control de la regularidad de la Ley. La responsabilidad por actos legislativos.

Tema 8. Las disposiciones administrativas. Concepto. Fundamento de la potestad normativa de la Administración. Clases. Requisitos y límites. Control de la regularidad.

Tema 9. Tratados internacionales. La costumbre. La jurisprudencia como fuente de integración. Instituciones afines a las fuentes: instrucciones y circulares. El precedente y su fuerza vinculante.

Tema 10. Interpretación de las normas. Concepto y clases. Sujetos de la interpretación: interpretación auténtica, interpretación por los Tribunales y por la Administración. Medios de la interpretación. Efectos.

Tema 11. Límites de la eficacia de las normas. Límites temporales: comienzo y término de la vigencia; la retroactividad; normas transitorias; el derecho adquirido. Límites espaciales: estatal y local; Derecho internacional privado.

Tema 12. Contenido de la eficacia de las normas. Eficacia general; la Administración y los administrados como sujetos obligados; la inexcusabilidad y la igualdad; la dispensa. Eficacia constitutiva: la relación jurídica y el derecho subjetivo.

Tema 13. Las situaciones jurídicas subjetivas. Potestades jurídicas; derechos subjetivos; intereses. Deberes; obligaciones. Constitución, modificación y extinción de las situaciones jurídicas subjetivas.

Tema 14. La Administración pública. Unidad o pluralidad de su personalidad.

Personas públicas y privadas. Capacidad de las personas públicas.

Tema 15. Posición jurídica de la Administración pública. La supremacía de la Administración pública y sus manifestaciones: potestad de imperio, ejecutoriedad y acción de oficio.

Tema 16. El principio de legalidad. La atribución de potestad. Extensión y límites de las potestades administrativas.

Tema 17. El administrado. Concepto. Clases. Capacidad. Posición jurídica. El sacrificio y la conversión de los derechos de los administrados.

Tema 18. El objeto de la función administrativa. La personalidad y su actuación. Las limitaciones a la libertad individual.

Tema 19. Las prestaciones de la Administración pública. Concepto, naturaleza jurídica y clases. Requisitos. Contenido. Nacimiento, modificación y extinción.

Tema 20. Las prestaciones de los administrados. Concepto, naturaleza jurídica y clases. Requisitos. Contenido. Nacimiento, modificación y extinción.

Tema 21. Las cosas de la Administración pública. Dominio público. Concepto, naturaleza y clases. Elementos del dominio público. Constitución, modificación y extinción. La propiedad privada de las Entidades públicas.

Tema 22. Los derechos reales administrativos. Concepto, naturaleza jurídica y clases. Elementos de los derechos reales administrativos. Constitución, modificación y extinción.

Tema 23. Las cosas de los administrados. Las cosas de los administrados como objeto de la función administrativa. Las limitaciones administrativas de la propiedad privada.

Tema 24. El acto administrativo. Concepto, naturaleza y clases.

Tema 25. Elementos del acto administrativo. Persona pública y órgano competente; idoneidad del titular del órgano. El concesionario como sujeto de actos administrativos. Consentimiento.

Tema 26. Causa, motivo y fin del acto administrativo.

Tema 27. Contenido del acto administrativo. Posibilidad, licitud y congruencia. Contenido esencial, natural y accidental. Requisitos de la admisibilidad de la condición, plazo, modo y reservas del acto administrativo.

Tema 28. Exteriorización del acto administrativo. Lugar; tiempo; forma: expresa y sus manifestaciones oral, escrita y por signos y acciones: tácita; presunta (el silencio administrativo).

Tema 29. Interpretación del acto administrativo. Eficacia del acto administrativo. Comienzo: principio general de demora y retroactividad. Suspensión. Cesación: sus causas. Límites subjetivos, objetivos y espaciales.

Tema 30. Contenido y eficacia del acto administrativo. El principio de ejecutoriedad y acción de oficio. Los medios de ejecución: ejecución subsidiaria; coerción sobre el patrimonio; compulsión sobre la persona; multa ejecutiva.

Tema 31. Nulidad, anulación y revocación. Concepto y régimen jurídico.

Tema 32. El acto del administrado. Concepto, naturaleza y clases. Elementos y efectos.

Tema 33. Los contratos en Derecho administrativo. Concepto. Naturaleza. Clases: entre entes públicos y con administrados.

Tema 34. Elementos y efectos de los contratos en Derecho administrativo

Tema 35. El procedimiento administrativo. Concepto, naturaleza, fundamento y clases. Derecho comparado. Principios

Tema 36. Iniciación del procedimiento: modalidades y efectos. Instrucción del procedimiento: sus principios. La información pública. Los actos de alegación y la audiencia de los interesados. La prueba: medios y apreciación. Consulta y dictámenes.

Tema 37. Ordenación del procedimiento: actos de impulso; actos de comunicación con órganos oficiales y con administrados; las notificaciones. Actos de constancia. Terminación del procedimiento

Tema 38. Fiscalización de la actividad administrativa. Concepto, naturaleza, clases. Régimen jurídico.

Tema 39. La indemnización en Derecho público: concepto, evolución y clases. Requisitos. Procedimiento. Efectos.

Tema 40. Infracciones jurídico-administrativas. Concepto, naturaleza y clases. Elementos esenciales: sujeto, acción y antijuricidad. Elementos accidentales: tipicidad y culpabilidad. Efectos: vía de hecho; invalidez; responsabilidad; sanción.

Tema 41. Responsabilidad. Concepto y clases. Responsabilidad de la Administración: antecedentes y régimen vigente. Responsabilidad del administrado.

Tema 42. Sanción. Concepto y clases. Tipicidad de las sanciones. Causas de exclusión, modificación y extinción. Procedimiento sancionador.

DERECHO ADMINISTRATIVO

Parte especial

Tema 43. Personas públicas. Concepto. Naturaleza. Clases y régimen jurídico; el principio de especialidad; creación, modificación y extinción de las personas públicas.

Tema 44. Relación entre personas públicas: autarquía; coordinación; supremacía. Conflictos de atribuciones entre personas públicas. Deslinde de términos.

Tema 45. Órganos administrativos. Concepto. Naturaleza. Clases y régimen específico.

Tema 46. Competencia material. Competencia jerárquica: concepto; naturaleza; criterios que la determinan; contenido y efectos.

Tema 47. Competencia territorial: concepto; naturaleza; contenido y efectos. Las circunscripciones administrativas en Derecho español. Otras clases de competencia.

Tema 48. Relaciones entre órganos públicos. Principio general. Centralización, descentralización y desconcentración.

Tema 49. Conflictos de atribuciones entre órganos administrativos. Creación, modificación y extinción de los órganos administrativos.

Tema 50. Organización de la Administración general del Estado. Concepto; estructura general; funciones.

Tema 51. Organización central. Jefatura del Estado. Gobierno. Comisiones delegadas. Ministerios: concepto y funciones administrativas.

Tema 52. Órgano de los Ministerios: Ministros; Subsecretaría; Direcciones Generales; otros órganos externos. Secciones; Negociados; otros órganos internos.

Tema 53. Órganos consultivos: el Consejo de Estado. Antecedentes. Organización. Funciones. Otros órganos consultivos.

Tema 54. Órganos de fiscalización. Tribunal de Cuentas. Otros órganos de fiscalización.

Tema 55. Organización local del Estado. El Gobierno Civil. Órganos especiales de la Administración General del Estado.

Tema 56. Administración local. Concepto. Evolución y tipos en Derecho comparado.

Tema 57. Administración provincial. Concepto. Naturaleza de la provincial. Evolución del régimen provincial. Estructura: el territorio; la población; la personalidad provincial.

Tema 58. Diputación Provincial. Organización. Funciones. Intervención de la Administración General del Estado en la provincial.

Tema 59. Administración municipal. Naturaleza del Municipio. Evolución del régimen municipal. Estructura: el territorio; la población; la personalidad municipal.

Tema 60. El Ayuntamiento. Organización. Funciones. Intervención de la Administración General del Estado en los Ayuntamientos.

Tema 61. Mancomunidades y agrupaciones de Municipios. Entidades locales menores.

Tema 62. Regímenes locales especiales.

Tema 63. La administración colonial. Concepto. Naturaleza de la colonia. Antecedentes. Régimen vigente.

Tema 64. Administración no territorial. Concepto. Clases. Organización de las personas institucionales. Organización de las personas corporativas. Consideración especial de las Corporaciones profesionales y comunidades de intereses.

Tema 65. Empresas públicas y empresas mixtas. Concepto. Naturaleza y clases. Régimen jurídico.

Tema 66. Ejercicio privado de funciones administrativas. La concesión de ejercicio de funciones públicas.

Tema 67. Los medios de la Administración pública. Concepto. Naturaleza. Clases: personales, reales, económicas e informativas. Fines y medios. Régimen de las funciones administrativas relativas a los medios.

Tema 68. Medios personales. Concepto y clases. Funcionarios públicos: concepto y clases. La plantilla. Naturaleza de la relación.

Tema 69. Nacimiento de la relación: condiciones; procedimientos de selección: nombramiento; toma de posesión.

Tema 70. Contenido de la relación: deberes de los funcionarios. Faltas y sanciones. Procedimiento disciplinario.

Tema 71. Derechos de los funcionarios.

Tema 72. Modificación y extinción de la relación. Clases pasivas.

Tema 73. Funcionarios suplentes. Funcionarios interinos. Funcionarios de hecho. Prestaciones personales de los administrados: en la esfera estatal y en la esfera local.

Tema 74. Medios reales. Concepto y clases. Adquisición de medios reales: especialidades de los modos de Derecho privado.

Tema 75. Expropiación forzosa. Concepto, naturaleza y fundamento. Requisitos. Procedimiento. Efectos.

Tema 76. Regímenes especiales de expropiación forzosa.

Tema 77. La obra pública. Concepto y clases. Régimen jurídico. Contratos de obras públicas.

Tema 78. Afectación y desafectación de bienes. Conservación y deslinde. La disposición de bienes.

Tema 79. Dominio público natural: bienes que comprende y régimen específico.

Tema 80. Dominio público no natural: bienes que comprende y régimen específico.

Tema 81. Medios económicos. Concepto y clases. Institución y ordenación de tributos. El presupuesto. La liquidación de exacciones. Las fases del gasto público: consignación en presupuesto; tramitación del gasto y régimen de pagos.

Tema 82. Medios informativos. Concepto y clases. Elementos de la función informativa. Adquisición de datos: declaración, investigación y denuncia.

Tema 83. Registros informativos. Registros de personas, cosas y derechos.

Tema 84. Fines de la Administración. Concepto. Evolución. Fines y medios. Funciones administrativas relativas a los fines.

Tema 85. La intervención administrativa en la actividad privada. Concepto. Sujeto. Motivos y fines. Contenido. Efectos.

Tema 86. Formas de intervención. Planes de ordenación: concepto; naturaleza; requisitos; contenido; efectos; vigencia.

Tema 87. Autorizaciones: concepto; naturaleza; requisitos; contenido; efectos; extinción.

Tema 88. Órdenes: concepto; naturaleza; requisitos; contenido; efectos; extinción.

Tema 89. La intervención defensiva del orden; policía y protectorado. La intervención modificativa del orden.

Tema 90. La intervención administrativa en las personas: limitaciones al ejercicio de los derechos personales.

Tema 91. La intervención administrativa en la actividad económica privada: agricultura; industria; comercio y transportes. La empresa reglamentada y el servicio público impropio.

Tema 92. La intervención administrativa en la propiedad: urbana, rústica, aguas privadas, montes, minas, vías privadas, bienes muebles y semovientes.

Tema 93. La intervención administrativa en la creación y funcionamiento de las personas jurídicas privadas. Especial referencia a las fundaciones y entidades mercantiles.

Tema 94. El fomento. Concepto. Sujetos. Motivos y fines. Contenido. Efectos.

Tema 95. Modos de la acción de fomento. Negativos: exacciones no fiscales, imposición de cargas, expropiación por incumplimiento de fines sociales. Positivos: honoríficos, económicos y jurídicos.

Tema 96. La acción de fomento en las distintas esferas de actividad individual.

Tema 97. El servicio público. Concepto. Evolución. Sujetos. Contenido. Efectos. Creación, modificación y extinción.

Tema 98. Formas de gestión del servicio público. Gestión directa. Gestión indirecta: concesión, arriendo y empresa mixta.

Tema 99. Clases de servicio público y su régimen Servicios «uti universi» Servicios «uti singuli». La situación de la Administración y el usuario en la institución del servicio, apertura al público, admisión al goce, modificación y supresión del servicio. La tarifa del servicio.

Tema 100. Servicios públicos legitimadores. Concepto y clases. La autenticación. Los registros jurídicos.

Tema 101. Servicios consistentes en prestaciones de cosas. El uso del dominio público y sus clases. Régimen del uso común, general y especial, y del uso privativo del dominio marítimo, aguas públicas terrestres, minas y vías públicas.

Tema 102. Servicios consistentes en prestaciones de obra. Servicios públicos sanitarios y de asistencia social.

Tema 103. Servicios públicos culturales.

Tema 104. Servicios públicos económicos.

Tema 105. Servicios públicos de comunicación y transportes.

Tema 106. Servicios públicos de agua, gas y electricidad.

Tema 107. La actividad industrial de la Administración pública.

DERECHO FISCAL

Tema 1. La actividad financiera de los entes públicos. Concepto. Naturaleza jurídica. La actividad financiera del Estado y de las Entidades locales.

Tema 2. El Derecho fiscal. Concepto y naturaleza jurídica. La ciencia del Derecho fiscal. Derecho financiero y ciencia de la Hacienda pública. Relaciones del Derecho fiscal con las demás disciplinas jurídicas.

Tema 3. Fuentes del Derecho fiscal. La Ley. El principio de legalidad y sus límites. El Reglamento. La costumbre. Convenios internacionales.

Tema 4. Aplicación del Derecho fiscal. Normas de elección. Normas de interpretación. Normas de integración. El significado del Derecho privado en la interpretación de las normas tributarias.

Tema 5. El presupuesto. Concepto y naturaleza jurídica. Régimen jurídico del presupuesto del Estado y de las Entidades locales. Ejecución y control.

Tema 6. Los ingresos públicos. Concepto y clases. Los precios políticos, públicos, privados y cuasiprivados. Los ingresos patrimoniales.

Tema 7. El tributo. Concepto y clases. Fines. Efectos económicos. Teoría de la traslación e incidencia de los tributos en sus distintas modalidades. Tributos con destino determinado.

Tema 8. El impuesto. Concepto y clases. Régimen general.

Tema 9. La tasa. Concepto y clases. Régimen general.

Tema 10. La contribución especial. Concepto y clases. Régimen general.

Tema 11. La relación jurídica tributaria. Concepto y naturaleza jurídica. Elementos de la relación jurídica tributaria. La deuda tributaria.

Tema 12. Sujeto activo de la relación tributaria. La potestad tributaria del Estado y de las Entidades locales. Las Entidades institucionales y el impuesto.

Tema 13. Sujeto pasivo de la relación tributaria. Sujeción a la potestad financiera del Estado y de las Entidades locales. Capacidad jurídica tributaria. Capacidad de obrar. Domicilio fiscal. Repre-

sentación legal y voluntaria. La doble imposición tributaria.

Tema 14. Relación del sujeto con el supuesto de hecho del tributo. Exenciones subjetivas, solidaridad de la deuda tributaria. Sucesión de la deuda tributaria. Responsable del impuesto. Sustituto del impuesto. Regreso del responsable y del sustituto contra el deudor del impuesto.

Tema 15. Objeto de la relación tributaria. Clasificación de los tributos por el objeto. El objeto de los tributos y formas de su determinación. El tiempo y el objeto del impuesto. Exenciones por el objeto. La base imponible. Valoración del capital y de la renta.

Tema 16. El tipo de gravamen. Sistemas de configuración de los tipos.

Tema 17. Contenido y exigibilidad de la deuda tributaria. Garantías del crédito tributario.

Tema 18. Creación y ordenación de los tributos: en la esfera estatal y en la esfera local. Recursos administrativos y jurisdiccionales.

Tema 19. Acto administrativo de liquidación del tributo. Concepto, naturaleza jurídica y función de la liquidación. Relaciones entre la liquidación y la obligación tributaria. Formas de la liquidación.

Tema 20. Procedimiento de liquidación. La declaración y su comprobación. La investigación. La denuncia. Los jurados de estimación. El concierto. Liquidaciones provisionales complementarias y definitivas. Notificación del acto de liquidación.

Tema 21. La ejecución del acto administrativo de liquidación. El pago. La ejecución forzosa.

Tema 22. Caducidad y prescripción de la obligación y crédito tributarios. El pago indebido de la deuda tributaria.

Tema 23. Infracciones tributarias. Concepto, clases y efectos. Sanciones: régimen general y especial.

Tema 24. La impugnación del acto de imposición. Recurso de reposición. Recursos jerárquicos. La regla «solve et repete» y los recursos.

Tema 25. El procedimiento económico-administrativo. Concepto y naturaleza jurídica. Requisitos, procedimientos y efectos.

Tema 26. La deuda pública en las distintas esferas de la Administración.

Tema 27. El gasto público y su configuración presupuestaria. Las fases del gasto público: consignación en presupuesto, tramitación del gasto y régimen de pagos. La prescripción de créditos contra las Entidades públicas.

Tema 28. El sistema tributario español. Evolución y características.

Tema 29. Impuestos de producto. Concepto, naturaleza y clases. Evolución. Régimen general.

Tema 30. Contribución territorial rústica. Concepto, naturaleza y principios que informan su régimen jurídico.

Tema 31. Contribución territorial urbana. Concepto, naturaleza y principios que informan su régimen jurídico.

Tema 32. Impuesto sobre el rendimiento del trabajo personal. Concepto, naturaleza y principios que informan su régimen jurídico.

Tema 33. Impuesto sobre las rentas del capital. Concepto, naturaleza y principios que informan su régimen jurídico.

Tema 34. Impuesto sobre actividades y beneficios comerciales e industriales; li-

quidación. Concepto, naturaleza y principios que informan su régimen jurídico.

Tema 35. Impuesto sobre actividades y beneficios comerciales e industriales: cuota por beneficios. Concepto, naturaleza y principios que informan su régimen jurídico.

Tema 36. Impuestos sobre las rentas de Sociedades y Entidades jurídicas. Concepto, naturaleza y principios que informan su régimen jurídico.

Tema 37. Impuestos personales. Concepto, naturaleza y clases. Evolución y régimen general.

Tema 38. Contribución sobre la renta. Concepto, naturaleza y principios que informan su régimen jurídico.

Tema 39. Impuestos de tráfico. Concepto, naturaleza y clases. Evolución y régimen general.

Tema 40. Impuesto de derechos reales y sobre transmisión de bienes en actos «mortis causa». Concepto, naturaleza y principios que informan su régimen jurídico.

Tema 41. Impuestos de derechos reales y sobre transmisión de bienes en actos intervivos. Concepto, naturaleza y principios que informan su régimen jurídico.

Tema 42. Impuesto sobre el caudal relicto. Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas. Concepto, naturaleza y principios que informan su régimen jurídico.

Tema 43. Impuesto del timbre. Concepto, naturaleza y principios que informan su régimen jurídico.

Tema 44. Impuesto sobre emisión y negociación de valores mobiliarios. Concepto, naturaleza y principios que informan su régimen jurídico.

Tema 45. Impuesto de pagos del Estado. Concepto, naturaleza y principios que informan su régimen jurídico. Impuesto sobre grandezas, títulos, honores y condecoraciones. Concepto, naturaleza y principios que informan su régimen jurídico.

Tema 46. Renta de Aduanas. Concepto, naturaleza y principios que informan su régimen jurídico.

Tema 47. Impuestos sobre el gasto. Concepto, naturaleza y clases. Evolución. Régimen general.

Tema 48. Impuesto general sobre el gasto. Concepto, naturaleza y principios que informan su régimen jurídico.

Tema 49. Impuesto sobre el lujo. Impuestos de compensación. Concepto, naturaleza y principios que informan su régimen jurídico.

Tema 50. Haciendas locales. Evolución y características.

Tema 51. Hacienda provincial. Derechos y tasas. Contribuciones especiales.

Tema 52. Imposición provincial o participación en impuestos estatales. Arbitrios provinciales: principios, que informan su régimen jurídico.

Tema 53. Hacienda municipal. Derechos y tasas.

Tema 54. Contribuciones especiales municipales. Normas generales de aplicación. Contribuciones especiales por aumentos determinados de valor. De las demás contribuciones especiales.

Tema 55. Imposición municipal. Contribuciones e impuestos cedidos por las Leyes. Recargos sobre las contribuciones e impuestos del Estado y de la provincia.

Tema 56. Arbitrios municipales: principios que informan el régimen jurídico de cada uno de ellos.

Tema 57. Los ingresos patrimoniales

del Estado, Provincia y Municipio. Principios que informan su régimen jurídico.

Tema 58. Monopolios fiscales. Principios que informan su régimen jurídico.

DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO

Tema 1. El proceso. Concepto. Naturaleza jurídica. Fundamento del proceso. Tipos de proceso. Unidad del proceso.

Tema 2. El proceso administrativo. Concepto y clases. El Derecho procesal administrativo. Concepto. Naturaleza jurídica. Método.

Tema 3. Fuentes del Derecho procesal administrativo. Concepto y clases. La Ley. La costumbre. Los principios generales del Derecho. Jerarquía de las fuentes jurídicas.

Tema 4. Aplicación del Derecho procesal administrativo. Normas de elección. Normas de interpretación. Normas de integración.

Tema 5. Derecho comparado. Sistema francés. Sistema anglosajón. Otros sistemas.

Tema 6. El Derecho procesal administrativo en España. Antecedentes. La Ley de 27 de diciembre de 1956: estructura, contenido, significado.

Tema 7. La jurisdicción contencioso-administrativa. Concepto. Naturaleza jurídica. Fundamento. Auxilio jurisdiccional.

Tema 8. Extensión y límites de la jurisdicción contencioso-administrativa. Delimitación de las cuestiones administrativas respecto de las políticas civiles, penales y laborales.

Tema 9. Conflictos jurisdiccionales. Concepto, clases y sistemas español. Cuestiones de competencia positivas y negativas. Conflictos entre la jurisdicción contencioso-administrativa y las demás jurisdicciones.

Tema 10. Los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa. Concepto y clases. Enumeración y composición. Teoría general de la competencia.

Tema 11. El personal de las Salas de lo Contencioso-administrativo. Concepto y clases. Régimen jurídico: Magistrados de las Audiencias Territoriales y Magistrados del Tribunal Supremo.

Tema 12. Las partes. Concepto. Clases y posición jurídica de las partes. Capacidad para ser parte y capacidad procesal.

Tema 13. Legitimación. Concepto. Naturaleza jurídica y clases. Legitimación activa directa e indirecta. Legitimación pasiva.

Tema 14. Representación y defensa de las partes. Concepto, naturaleza jurídica y sistemas. El Abogado y el Procurador. Su intervención en el proceso administrativo.

Tema 15. La rebeldía en el proceso administrativo. Concepto, naturaleza jurídica y fundamento. Requisitos de la declaración de rebeldía. Efectos.

Tema 16. El litisconsorcio en el proceso administrativo. Concepto, naturaleza jurídica y clases. Requisitos. Procedimiento. Efectos.

Tema 17. El coadyuvante en el proceso administrativo. Concepto, naturaleza jurídica y fundamento. Requisitos. Procedimiento. Efectos.

Tema 18. La pretensión procesal administrativa. Concepto. Naturaleza jurídica y clases. Requisitos. Contenido. Efectos.

Tema 19. El acto administrativo. El

acto administrativo como objeto de la pretensión procesal administrativa. La decisión previa y el silencio administrativo. Actos y Reglamentos impugnables. Actos excluidos.

Tema 20. La oposición a la pretensión. Concepto, naturaleza jurídica y clases. Requisitos. Contenido. Efectos.

Tema 21. La acumulación de pretensiones. Concepto, naturaleza jurídica, fundamento y clases. Acumulación inicial. Acumulación sucesiva por inserción de pretensiones. Acumulación sucesiva por reunión de pretensiones.

Tema 22. Actos procesales. Concepto y clases. Requisitos. Efectos normales y anormales: invalidez e irregularidad de los actos procesales.

Tema 23. El procedimiento. Concepto, naturaleza e importancia. Teoría general del procedimiento: fases más importantes.

Tema 24. Nacimiento del proceso administrativo. Concepto, naturaleza jurídica y clases. Requisitos. Efectos.

Tema 25. Alegaciones procesales. Concepto, naturaleza jurídica y principios procesales. Requisitos. Efectos.

Tema 26. La prueba. Concepto, naturaleza jurídica y clases. Sujetos de la prueba. Objeto de la prueba. Lugar, tiempo y forma de la prueba. Procedimiento. Efectos. Los medios de prueba.

Tema 27. Ordenación del proceso. Concepto y naturaleza jurídica. Impulso procesal. Dirección procesal. Constancia procesal.

Tema 28. Desarrollo anormal del proceso. Crisis subjetivas. Crisis objetivas. Crisis de la actividad.

Tema 29. La sentencia. Concepto, naturaleza jurídica y clases. Requisitos. Procedimiento. Invariabilidad y aclaración de la sentencia. Efectos de la sentencia.

Tema 30. Terminación anormal del proceso administrativo. Concepto, naturaleza jurídica y clases. Renuncia y desistimiento. Allanamiento. Satisfacción extraprocésal de la pretensión. La transacción. La caducidad de instancia. Terminación del proceso por hechos que impidan su continuación.

Tema 31. Eficacia jurídico-material del proceso administrativo. Efectos directos. Efectos indirectos.

Tema 32. La cosa juzgada. Concepto, naturaleza jurídica y fundamento. Requisitos. Extensión de la cosa juzgada. Efectos.

Tema 33. Ejecución de la sentencia administrativa. Concepto, naturaleza jurídica y clases. Requisitos. Medidas directas. Medidas indirectas.

Tema 34. Las costas. Concepto, naturaleza jurídica, fundamento y regulación. Sujetos de las costas procesales. Objeto. Exacción. Beneficio de pobreza.

Tema 35. El proceso administrativo ordinario. Requisitos procesales. Procedimiento. Efectos.

Tema 36. El proceso de lesividad. Concepto y fundamento. Requisitos procesales. Procedimiento. Efectos.

Tema 37. El proceso en materia de personal. Concepto y fundamento. Requisitos procesales. Procedimiento. Efectos.

Tema 38. Proceso en caso de suspensión de acuerdos de las Corporaciones locales por infracción manifiesta de las Leyes. Concepto, fundamento y regulación. Requisitos procesales. Procedimiento. Efectos.

Tema 39. Proceso sobre validez de elecciones y actitud legal de los proclamados

Concejales o Diputados provinciales. Concepto, fundamento y regulación. Requisitos procesales. Procedimiento. Efectos.

Tema 40. Los incidentes en el proceso administrativo. Concepto, naturaleza jurídica y clases. Requisitos procesales. Procedimiento. Efectos.

Tema 41. La suspensión del acto impugnado. Concepto y naturaleza jurídica. Requisitos procesales. Procedimiento. Efectos.

Tema 42. Los recursos. Concepto naturaleza jurídica y clases. Impugnaciones en la misma instancia: la súplica y la audiencia al rebelde.

Tema 43. La apelación. Concepto. Requisitos procesales. Procedimiento. Efectos. El recurso extraordinario de apelación.

Tema 44. La revisión: concepto naturaleza jurídica y fundamento. Requisitos procesales. Procedimiento. Efectos.

* * *

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ANUNCIO del Patronato Nacional Antituberculoso por el que se convoca concurso de destinos para proveer la Dirección del Dispensario Antituberculoso de Chamberí.

Vacante por jubilación la Dirección del Dispensario Antituberculoso de Chamberí, dependiente de este Patronato, se anuncia concurso de destinos para la provisión de la plaza vacante indicada y con sujeción a las siguientes normas:

1.ª Podrán tomar parte en dicho concurso los pertenecientes al escalafón, provisional de Médicos Directores de Centros de este Patronato en servicio activo o en expectación de destino y sin impedimento reglamentario para ello.

2.ª Las instancias de los solicitantes, debidamente reintegradas y dirigidas al excelentísimo señor Presidente del Patronato Nacional Antituberculoso, se presentarán en el Registro General de estos Servicios Centrales en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO entendiéndose desestimada toda solicitud que, cualquiera que fuera el motivo tenga entrada después de las trece horas del último día del indicado plazo.

3.ª El presente concurso se resolverá por riguroso orden de antigüedad, determinada por el puesto que cada solicitante ocupe en el escalafón provisional de Médicos Directores de Centros de este Patronato; no obstante lo anteriormente señalado, se observará, en su caso, la preferencia establecida en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 24 de julio de 1944 a favor de quienes hayan ingresado al servicio de la Lucha Antituberculosa en virtud de oposición central.

4.ª El solicitante que obtenga la vacante anunciada deberá tomar posesión de su destino en el plazo reglamentario y quedará sujeto a la limitación establecida por la Orden Ministerial de 13 de noviembre de 1944, que fija el límite de permanencia mínima de un año para el personal de este Patronato en los destinos obtenidos por concurso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de agosto de 1958.—El Delegado de Su Excelencia, el Ministro de la Gobernación, Presidente, P. D., Manuel Morales.

ANUNCIO de la Jefatura Provincial de Sanidad de Zaragoza por el que se transcribe relación de opositores admitidos a la oposición para proveer una plaza de Mozo de Laboratorio.

Lista de opositores admitidos:

Don Alfonso Castro Soteras.
Don Eustaquio Ferrer Marzo.
Don Luis Sánchez García.
Don José Martínez Mercado (falta pago de derechos).
Don Fernando Esteban Artigot.
Don Pascual Campillo Ruiz.
Don Andrés Martínez Gimeno (falta pago de derechos).
Don Francisco Abad Latorre.
Don Ignacio Cuartero Remón.
Don Doroteo Navasal Estaun.
Don Mariano Montori Supervía.

Oportunamente se anunciará la composición del Tribunal y fecha del comienzo de la oposición.

Zaragoza, 6 de agosto de 1958.—El Médico Jefe provincial de Sanidad, doctor Antonio Mallóu.
2.936.

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se convoca concurso de antigüedad entre Tocólogos titulares.

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden ministerial de 22 de abril último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de mayo siguiente se anuncia convocatoria de concurso de provisión de destinos en propiedad de las plazas que se relacionan, pertenecientes a la plantilla del Cuerpo de Tocólogos Titulares.

Para tomar parte en el concurso será indispensable que los aspirantes pertenezcan al Escalafón del Cuerpo de Tocólogos Titulares y reúnan las condiciones siguientes:

a) Encontrarse sin prohibición de solicitar cargos vacantes en virtud de sanción impuesta por resolución de expediente, ni se encuentren inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme de un Tribunal, que será acreditado, el día que sea requerido, mediante declaración jurada.

b) No encontrarse en el primer año de la situación de excedencia voluntaria en el plazo en que termine la presente convocatoria.

c) Tener aptitud física necesaria para el desempeño del cargo de Tocólogo, que será acreditado por certificación facultativa expedida en el papel correspondiente, con arreglo a los preceptos del Reglamento de la Organización Médica Colegial.

d) Carecer de antecedentes penales, acreditándose mediante certificación expedida por el Ministerio de Justicia.

e) Haber observado buena conducta, que se justificará por certificación expe-

dida por la Alcaldía correspondiente a la residencia del solicitante.

Las plazas comprendidas en la presente convocatoria serán adjudicadas observando la preferencia que en cada caso corresponda, ordenándose a estos efectos a los aspirantes en los grupos siguientes:

- I.—Excedentes voluntarios o activos.
- II.—Excedentes forzosos.
- III.—Tocólogos titulares interinos de la plaza solicitada.
- IV.—Derechos de consorte.
- V.—Concursantes generales.

Los comprendidos en el grupo I tendrán derecho únicamente a la plaza vacante que causaron al pasar a la situación de excedencia voluntaria o activa, o en su defecto, a otra del mismo Municipio que figure en la relación que se adjunta.

Los aspirantes al grupo II tendrán preferencia a las plazas de igual categoría a la de la que venían desempeñando al pasar a la situación de excedentes forzosos. Los que se encuentren en esta situación, para hacer uso de ella tendrán que solicitar todas las vacantes de dicha categoría, siempre que no tengan reservada la plaza que desempeñaban al pasar a aquella situación.

Serán incluidos en el grupo III los que en la fecha de publicación de la presente convocatoria vengán desempeñando interinamente y sin interrupción la plaza solicitada por espacio de un año, siempre que ésta sea la única del Cuerpo en el Municipio.

Los que se acojan al grupo IV deberán reunir las circunstancias exigidas en la Orden ministerial de 25 de enero de 1943.

Serán incluidos en el grupo V, «Concursantes generales», todos los aspirantes que no reúnan las condiciones de los grupos de preferencia señalados anteriormente, así como todos los que se presenten al concurso como concursantes generales.

Los concursantes figurarán en uno solo de los grupos establecidos para determinar el orden de adjudicación de plazas, a cuyo efecto harán constar al margen de la instancia el grupo en que deseen ser incluidos.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso debidamente reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre, se tendrán que adaptar forzosamente a uno de los modelos que se insertan en la presente convocatoria, según la situación del solicitante, si desempeña cargo en plaza de plantilla o, por el contrario, se encuentra en expectación de destino o en situación de excedencia, y de no ajustarse al modelo referido no será estimada la petición.

Dichas solicitudes serán presentadas en la Jefatura Provincial de Sanidad correspondientes a la residencia de los interesados en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta convocatoria, en las horas de servicio que rijan en cada uno de dichos Centros. Estarán escritas y redactadas con toda claridad y corrección gramatical, sin abreviaturas ni signos convencionales en la relación de plazas solicitadas no debiendo llevar emblemas ni tachaduras.

Dichas instancias serán presentadas a la mano en los Centros indicados, donde

abonarán los interesados al propio tiempo, en concepto de derechos de concurso, 75 pesetas.

Los Tocólogos que soliciten su inclusión en alguno de los grupos de preferencia acompañarán a la instancia antes dicha el justificante del derecho que invocan.

Los solicitantes acompañarán a la solicitud los certificados acreditativos de los servicios prestados para ser ordenados en la adjudicación de plazas con relación a las normas que se señalan a continuación:

Para determinar el orden de adjudicación de plazas, dentro del grupo de concursantes generales o en los grupos de preferencia, se tendrán en cuenta la mayor antigüedad en el Cuerpo, computándose a estos efectos como servicios prestados en propiedad desde la fecha de ingreso del concursante en el Cuerpo hasta 1 de enero de 1954, cualquiera que hubiera sido la situación administrativa del funcionario de que se trate en el período indicado, y a partir de esta última fecha, los servicios prestados en propiedad o con carácter interino en plazas de plantilla del Cuerpo hasta la fecha de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acreditando este último extremo por certificación expedida por la Jefatura Provincial de Sanidad correspondiente. En el cómputo de estos servicios se tendrá en cuenta las sanciones de postergación en el Escalafón del Cuerpo, impuestas como resolución de expediente disciplinario por aplicación de preceptos legales.

Los empates en cualquiera de los grupos indicados serán resueltos teniendo en cuenta el número que ostenten en el Escalafón de Tocólogos Titulares.

Las instancias solicitando modificación de la petición formulada en una primera petición o retirándose del concurso serán presentadas también en la Jefatura Provincial de Sanidad respectiva, durante el plazo de convocatoria, devengando los primeros los mismos derechos que los abonados en la instancia primitiva.

No será estimada la petición de aquellos Tocólogos que desempeñando plazas en propiedad de la plantilla de titulares en Municipios clasificados con más de una plaza de Tocólogo titular, soliciten plaza del propio Ayuntamiento, comprendida en la relación de plazas a la cual hubieran podido optar mediante concurso local de traslado, a que se refiere el artículo 112 del Reglamento de 27 de noviembre de 1953.

Una vez expirado el plazo de convocatoria, las Jefaturas Provinciales de Sanidad remitirán directamente las instancias y documentaciones presentadas a la sección novena, de «Médicos titulares», de esta Dirección General, debiendo tener entrada en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente al en que finalice el de convocatoria, no admitiéndose instancia ni documentación alguna relacionada con el concurso de que se trata después de transcurrido dicho período de tiempo, siendo responsable el funcionario de la Jefatura encargado de este servicio si no remitiera a su debido tiempo las instancias con el número de Registro de Entrada en la Jefatura y documentación unida a las mismas presentadas dentro del plazo.

Las instancias con las certificaciones

presentadas se remitirán acompañadas de una relación nominal de las mismas y separadamente y mediante oficio; será remitido también a la sección novena por la propia Jefatura un duplicado de dicha relación, dando cuenta del envío del giro correspondiente a los derechos de concurso abonado por los Tocólogos interesados, indicando el número y fecha de imposición, no admitiéndose la documentación de aquellos que no hubieran hecho efectivo los citados derechos dentro del plazo de convocatoria.

Hecha la adjudicación de plazas, será publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con carácter provisional, concediéndose un plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de su inserción, para que los Tocólogos que se creyeran perjudicados puedan entablar la reclamación correspondiente ante el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación.

Los Tocólogos que se encuentren en situación de servicio activo desempeñando plaza de plantilla en propiedad o con carácter interino y figuren en la propuesta provisional tendrán que presentar en el período expresado de tiempo certificación expedida por la Jefatura Provincial de Sanidad correspondiente en que se haga constar la situación de propietario

o interino en la plaza de plantilla, fecha de la toma de posesión y que continúa en el cargo en la fecha de expedición de dicho documento, quedando con ello exceptuados de justificar los requisitos expresados al principio de la presente convocatoria. Por el contrario, los que se encuentren con carácter de excedentes o en expectación de destino y figuren en la propuesta provisional, habrán de acreditar no encontrarse con prohibición de solicitar cargos vacantes, tener aptitud física, carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta, según se determina en lo apartados a), c) d) y e) de la presente convocatoria.

Los Tocólogos que figurando en la propuesta provisional no presenten todos los documentos en el plazo que se les señala, aun cuando reúnan las condiciones requeridas, se entenderá como renuncia a la plaza que les fué adjudicada provisionalmente, siéndoles de aplicación lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, causando baja en el Escalafón. Si en dichos documentos no se acreditase suficientemente que los interesados reúnen las condiciones exigidas en la presente convocatoria, quedarán excluidos de dicha propuesta, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia.

Los Tocólogos nombrados desempeñarán por sí mismo la plaza respectiva y fijarán necesariamente su residencia dentro del Municipio a que aquella pertenezca.

Los nombrados para una plaza que vinieran desempeñando otra en propiedad de la plantilla del Cuerpo, aunque no tomen posesión de aquella cesarán en la propiedad de la plaza anterior a todos los efectos.

Los que no tomen posesión de la plaza que se les adjudica dentro del período reglamentario sin causa justificada, que deberán acreditar durante el período de toma de posesión, y al que después de posesionado no se presente a hacerse cargo del servicio en la Alcaldía dentro de los tres días siguientes al de toma de posesión, y al que renuncie, sea cualquiera el tiempo de ejercicio en la misma y el censo de población del Municipio a que corresponden, quedarán cesantes causando baja en el Cuerpo y Escalafón, según se determina en los artículos 139, 179 y 181 del Reglamento de 27 de noviembre de 1953.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Madrid, 8 de agosto de 1958.—El Director general, P. D., Vicente Díez del Corral.

MODELO DE INSTANCIA PARA TOCÓLOGOS QUE ACUDAN AL CONCURSO Y SE ENCUENTREN EN SITUACION DE EXCEDENTES O EXPECTANTES DE DESTINO

Don de años de edad, con domicilio en provincia de calle de número perteneciente al Cuerpo de Tocólogos Titulares con el número del Escalafón del referido Cuerpo, a V. I., con todo respeto y consideración

EXPONE que publicada, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 22 de abril pasado, Orden de esa Dirección General convocando concurso de antigüedad para cubrir vacantes del Cuerpo de Tocólogos Titulares entre los pertenecientes al Escalafón del mismo de conformidad a lo determinado en la convocatoria, declara el que suscribe reúne todas y cada una de las condiciones exigidas, y, en consecuencia,

SUPLICA de V. I. tenga a bien su admisión al concurso de antigüedad de que se trata y su inclusión en el grupo que al margen se indica, aspirando a las plazas que se relacionan al dorso por orden de preferencia, y de corresponderme alguna de ellas me comprometo a presentar en la Dirección General de Sanidad en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la propuesta provisional con la adjudicación de plazas, los documentos que se relacionan a continuación, a fin de no incurrir en las sanciones señaladas en la convocatoria.

NÚMERO

ESCALAFÓN

GRUPO

A QUE ASPIRA

1.º Declaración jurada en que conste no encontrarme sin prohibición de solicitar cargos vacantes en virtud de sanción impuesta por resolución de expediente ni encontrarme inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos por sentencia de Tribunal.

2.º Certificación facultativa que acredite aptitud física necesaria para el desempeño del cargo de Tocólogo titular en papel correspondiente, con arreglo a los preceptos del Reglamento de la Organización Médica Colegial.

3.º Certificación expedida por el Ministerio de Justicia que acredite carecer de antecedentes penales.

4.º Certificación expedida por la Alcaldía correspondiente en la que acredite haber observado buena conducta.

Es gracia que espero alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de de 1958.

MODELO DE INSTANCIA PARA TOCOLOGOS QUE ACUDAN AL CONCURSO Y OCUPEN PLAZAS DE PLANTILLA DEL CUERPO DE TOCOLOGOS TITULARES

Don de años de edad, Tocólogo titular ^{propietario} interino, del Ayuntamiento de provincia de perteneciente al Cuerpo de Tocólogos Titulares con el número del Escalafón del referido Cuerpo, a V. I., con todo respeto y consideración,

EXPONE que publicada, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 22 de abril pasado, Orden de esa Dirección General convocando concurso de antigüedad para cubrir vacantes del Cuerpo de Tocólogos Titulares entre los pertenecientes al Escalafón del mismo, de conformidad con lo determinado en la convocatoria, declara el que suscribe reúne todas y cada una de las condiciones exigidas, y, en consecuencia,

NÚMERO

ESCALAFÓN

SUPLICA a V. I. tenga a bien su admisión al concurso de antigüedad de que se trata y su inclusión en el grupo que al margen se indica, aspirando a las plazas que se relacionan al curso por orden de preferencia, y de corresponderme alguna de ellas me comprometo a presentar en la Dirección General de Sanidad en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la propuesta provisional con la adjudicación de plazas, certificación expedida por la Jefatura Provincial de Sanidad de esta provincia, en que haga constar desempeño plaza

propietario

de plantilla con carácter interino y fecha de toma de posesión, a fin de no incurrir en

las sanciones señaladas en la convocatoria.

Es gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de de 1958.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD.—MADRID.

MEDICOS TOCOLOGOS TITULARES

RELACIÓN DE PLAZAS VACANTES

Primera categoría

Murcia:

Murcia, distrito segundo.

Segunda categoría

Ceuta:

Ceuta, distrito único.

Murcia:

Cartagena, distrito segundo.

Palencia:

Palencia, distrito único.

Soria:

Soria, distrito único.

Tarragona:

Tarragona, distrito único.

Zamora:

Zamora, distrito único.

Tercera categoría

Barcelona:

Sabadell, distrito único.

Valencia:

Sagunto, distrito único.

Cuarta categoría

Alicante:

Denia, distrito único.

Almería:

Adra, distrito único.
Dalías, distrito único.

Badajoz:

Mérida, distrito único.
Jerez de los Caballeros, distrito único.
Villanueva de la Serena, distrito único.

Balears:

Mahón (Menorca), distrito único.

Barcelona:

Granollers, distrito único.
Villanueva y Geltrú, distrito único

Burgos:

Miranda de Ebro, distrito único.

Cáceres:

Trujillo, distrito único.
Valencia de Alcántara, distrito único.

Cádiz:

Chiclana de la Frontera, distrito único.
Olvera, distrito único.

Castellón:

Vall de Usó, distrito único.

Ciudad Real:

Solana (La), distrito único.

Córdoba:

Hinojosa del Duque, distrito único.

Granada:

Illora, distrito único.

Jaén:

Carolina (La), distrito único.
Beas de Segura, distrito único.
Jódar, distrito único.
Torredonjimeno, distrito único
Porcuna, distrito único.

Lugo:

Fonsagrada, distrito único.

Murcia:

Aguilas, distrito único
Mula, distrito único.

Palmas (Las):

Guía de Gran Canaria, distrito único.

Pontevedra:

Cangas, distrito único.
Lalín, distrito único.

Santander:

Castro Urdiales, distrito único.

Sevilla:

Puebla de Cazalla, distrito único.

Valencia:

Utiel, distrito único.
Gandia, distrito único.

V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Convocatoria de concurso de méritos para proveer becas vacantes en el Real Colegio Mayor de San Clemente de los Españoles, en Bolonia.

El Director general de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores, en funciones de Vocal Secretario de la Junta de Patronato del Real Colegio Mayor de San Clemente de los Españoles, en Bolonia (Italia), pone en conocimiento de cuantas personas pueda interesar que el excelentísimo señor Duque del Infantado, Presidente de la mencionada Junta, ha tenido a bien firmar la siguiente convocatoria:

Se sacan a la provisión, en riguroso concurso de méritos, las becas vacantes en el Real Colegio Mayor de San Clemente de los Españoles, en Bolonia (Italia), para los cursos de 1959-60. Las becas incluyen los gastos de viaje, manutención y albergue, los derechos de estudio y 10.000 liras mensuales para gastos personales.

Los licenciados de las diversas Facultades españolas que deseen doctorarse en la Universidad de Bolonia enviarán sus solicitudes para tomar parte en dicho concurso al Vocal Secretario de la Junta de Patronato del Colegio, Director general de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores, acompañadas de los documentos necesarios para justificar los requisitos exigidos y además cuantos tiendan a demostrar los méritos alegados, premios extraordinarios, distinciones académicas, ayudantías, trabajos o publicaciones premiadas, etc. Las facultades dependientes de la Universidad de Bolonia son las siguientes: Derecho, Economía y Comercio, Medicina y Cirugía, Ciencias Matemáticas, Físicas y Naturales, Química Industrial, Farmacia, Ingeniería, Agraria, Veterinaria, Filosofía y Letras.

Los requisitos para tomar parte en el concurso son los siguientes:

- 1.º Ser español, varón, católico e hijo de legítimo matrimonio.
- 2.º Carecer de enfermedad crónica.
- 3.º Acreditar conducta moral y social intachable y ser afecto al Glorioso Movimiento Nacional.
- 4.º No ser funcionario público.
- 5.º Haber terminado la carrera con buena calificación en la mayoría de las asignaturas. Respecto a las escuelas especiales, bastará que el aspirante se halle en condiciones de poder cursar en ellas el penúltimo curso.
- 6.º Ser mayor de dieciocho años y menor de treinta.
- 7.º Prestar declaración jurada los padres, tutores o encargados del aspirante por la que se comprometan a sufragar las deudas que éste contraiga durante su estancia en Bolonia.

La Junta de Patronato solicitará, además, cuantos informes personales del aspirante crea convenientes, y no podrá dispensar absolutamente ninguna de las condiciones o requisitos antes mencionados.

Los concursantes que obtengan becas se comprometen a legalizar en el Consulado de Italia los certificados académicos personales, la partida de nacimiento y cuantos documentos sean necesarios para que puedan surtir efecto en Italia.

El plazo para la presentación de soli-

citudes y documentos necesarios expira el día 1 de octubre del presente año.

Madrid, 20 de mayo de 1958.—El Presidente de la Junta de Patronato, Duque del Infantado.—El Director general de Relaciones Culturales, Vocal Secretario de la Junta de Patronato, José Miguel Ruiz Morales.

* * *

MINISTERIO DE JUSTICIA

Registros Mercantiles

SALAMANCA

Don Gerardo Burgos Peña, Registrador Mercantil de la provincia de Salamanca.

Cumpliendo lo ordenado en la Ley de 17 de julio de 1951, reguladora del régimen de las Sociedades Anónimas, dispongo la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del extracto del programa fundacional de la Compañía Mercantil «Béjar Textil, S. A.» (B. E. T. E. S. A.), cuyo extracto es como sigue:

Primero.—Bajo los auspicios de don Enrique Sánchez Matas y su esposa, doña Rufina Cecilia Peña Martín; don Agustín Vallejo Tejado y su esposa, doña Concepción Gil Arias; don Gabriel Rodríguez López, don Antonio Vivas García, don Rubén Dorado Sánchez, don Emilio Cascón Hernández, don José Luis Gómez-Rodulfo Morilla, don Candido Ovejero Sánchez, don Gabriel Ovejero Sánchez, don Lorenzo Hernández Carriols, don Enrique Sánchez Peña, doña María del Carmen Vallejo Gil, don Heliodoro Herrero Montero, don Paulino Sánchez Crego, don José Luis García Bermejo, don Victoriano García Lorenzo, don Leopoldo Rodríguez Maíllo, don Ceiso Martín Bardera, don Carlos Herrero Calles, doña Amalia Herrero Calles, don Gonzalo Vivas García, doña Ángela Calles Borrego, don Marcelino Grieria Vila, doña Antonia Muñoz Téllez, don Miguel Martín Sánchez, don Felipe Palma Morón, don Juan José Cascón Hernández, doña Felisa Sánchez Peña, don Juan José Arnedo Sánchez, doña María del Carmen Muñoz Téllez y doña Petra Vallejo Gil, todos mayores de edad, excepto la última, que tiene diecinueve años, y todos de nacionalidad española, excepto don Enrique Sánchez Peña, que es de nacionalidad argentina, formulan el programa fundacional, que comprende los Estatutos de la Compañía Mercantil «Béjar Textil, Sociedad Anónima» (B. E. T. E. S. A.), con domicilio en Béjar (Salamanca), en el edificio número dos del sitio «La Glorieta».

Segundo.—La finalidad social es: el fomento del desarrollo y progreso industrial en todas sus manifestaciones de la fabricación textil y de la confección; la duración de la Compañía es indefinida, y su capital, de cinco millones cien mil pesetas, representado por treinta y dos acciones nominativas, de fundador, de la serie A, de cincuenta mil pesetas cada una, y por setecientas acciones ordinarias, de la serie B, y de cinco mil pesetas cada una, que serán al portador una vez que se liberen.

Tercero.—La fundación se realiza por el método de la suscripción pública, reservándose los promotores, como privilegio de su gestión, la suscripción de todas las acciones de la serie A, una cada uno

como máximo, haciéndose entre los suscriptores el correspondiente prorrateo en su caso, y el número que soliciten de la serie B, sin que este número pueda exceder del veinticinco por ciento de las mismas. La adjudicación se hará por riguroso orden de petición hasta la suscripción del capital total, en cuyo momento quedará cerrado el periodo de suscripción, que, en principio, es de treinta días, a contar desde la publicación de este programa.

Cuarto.—Será también privilegio de los accionistas fundadores, propietarios de acciones de la serie A, el que en cuanto no se oponga a la Ley, sean atendidas con derecho de preferencia las peticiones de manufactura u otros servicios que, en concepto de cliente, formulen a la Sociedad, así como la preferencia para la adquisición de acciones de dicha serie en caso de venta.

Quinto.—La liberación de las acciones se realizará: las de la serie A, de forma total en el acto de la suscripción, y las de la serie B, en un veinticinco por ciento en el acto de la suscripción, y el resto, cuando lo determine el Consejo de Administración.

Sexto.—Se propone a la Junta constituyente un Consejo de Administración, constituido por don Enrique Sánchez Matas, don Gabriel Rodríguez López, don Agustín Vallejo Tejado, don Gabriel Ovejero Sánchez, don José Luis Gómez-Rodulfo Morilla, don Antonio Vivas García, don Rubén Dorado Sánchez y don Felipe Palma Morón, todos vecinos de Béjar, proponiendo: como Presidente a don Gabriel Ovejero Sánchez; como Vicepresidente, a don Agustín Vallejo Tejado; como Secretario, a don Gabriel Rodríguez López, y como Vicesecretario, a don Enrique Sánchez Matas.

Séptimo.—Cada acción de la serie A y cada diez acciones de la serie B tendrán derecho a un voto en las Juntas generales de la Sociedad, siendo lícita la agrupación de acciones en un socio para ejercer este derecho.

Octavo.—En los posteriores aumentos de capital serán preferidos para la suscripción de las nuevas acciones los que en aquel momento sean accionistas. Los socios tendrán también derecho de preferencia para la adquisición de acciones que otro socio quiera vender en cualquier momento.

Noveno.—Los miembros del Consejo de Administración, que serán cinco como mínimo y diez como máximo, serán españoles, mayores de edad, que estén en el pleno uso de sus derechos civiles, y antes de entrar en el desempeño de su cargo deberán depositar en la Caja de la Sociedad acciones por valor de cincuenta mil pesetas, propias o ajenas, pues no es preciso que el Consejero sea accionista de la Sociedad.

Décimo.—La retribución de los Consejeros será fijada por la Junta general, y sólo podrá ser detráida de los beneficios, una vez cubiertas las reservas legal y estatutarias y reconocerse a los accionistas, por lo menos, el cuatro por ciento de dividendo o el tipo más alto que pueda establecerse posteriormente en los Estatutos. Esta retribución no podrá exceder del diez por ciento de los beneficios líquidos, y podrá dejarse sin efecto en cualquier momento por la Junta general.

Undécimo.—La Junta constituyente realizará las gestiones de los promotores y las posteriores Juntas generales desig-

narán, según los Estatutos, las modificaciones y cambios de los Consejeros.

Duodécimo.—Todas las cuestiones relacionadas con el funcionamiento y potestades de la Junta general, ordinaria o extraordinaria; Consejo de Administración, rendición de cuentas, capital social y acciones, reparto de beneficios, Consejeros Delegados, disolución y liquidación, etcétera, en cuanto no determinado en este extracto, se regirá por los Estatutos y disposiciones generales de la Ley de Sociedades Anónimas, de 17 de julio de 1951; Reglamento del Registro Mercantil, Código de Comercio y Leyes de aplicación.

Décimotercero.—La escritura de constitución será otorgada por quienes designe la Junta Constituyente con todos los requisitos legales antes del transcurso de treinta días siguientes a la celebración de la Junta.

Queda depositado en este Registro Mercantil el programa de fundación, en el que aparecen legitimadas notarialmente las firmas de los promotores.

Salamanca, 27 de agosto de 1958.—El Registrador Mercantil, Gerardo Burgos Peña.

10.153.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Material

SEGUNDA SECCION

Junta de Subastas

ANULACIÓN DE SUBASTA

Padecido error al publicarse en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 2 del actual el anuncio para la celebración de la subasta del tren de dragado afecto al Departamento Marítimo de Cádiz, se hace público para general conocimiento que ésta queda anulada a todos sus efectos.

Madrid, 3 de septiembre de 1958.—El Teniente Coronel de Intendencia, Presidente de la Junta de Subastas.

10.265.

MINISTERIO DE HACIENDA

Delegaciones

MADRID

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, se notifica a don Antonio Martín Adria, don Juan Soto Hesles y don Isidro Zaporta, cuyos domicilios conocidos eran en calle del Callao, 17, Barcelona; Zurbarán, 61, sexto derecha, Madrid, y rue Frochot, 3, Paris, respectivamente, inculcados en el expediente número 84 de 1952, instruido por aprehensión de un automóvil marca «Panhard», matricula F.3726-H75, que a las diez horas del día 24 de septiembre de 1958 se reunirá el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, constituido en Comisión Permanente, para ver y fallar el citado expediente, a cuya sesión podrán concurrir por sí mismos o representados por abogado en ejercicio con apoderamiento expreso y bastante con arreglo a derecho, advirtiéndoles lo que determinan los artículos 77, 78, 79 y 84 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.

Madrid, 24 de agosto de 1958.—El Secretario, Sixto Botella L. del Castillo.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente, P. D., Agustín A. Muñoz Aguilar.

4.838.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del vigente Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, se notifica a Antonio Aguado Pulido, Julio Ortiz Villajos, Salvador Cuesta F. Serrano Faure, Idefonso Martín Montalvo y F. Echevarri Lagaseta, cuyos últimos domicilios conocidos eran en Alfonso XI, número 4, Madrid; Preciados, 35, primero, Madrid; Gaztambide, 33, Madrid; Andrés Tamayo, 15 (Guindalera), Madrid; hotel Capitol, también en Madrid, y Mayor, 37, Pamplona, inculcados en el expediente número 225-58, instruido por aprehensión de máquinas de escribir y calcular, que a las diez horas del día 1 de octubre de 1958 se reunirá el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, constituido en Comisión Permanente, para ver y fallar el citado expediente, a cuya sesión podrán concurrir por sí mismos o representados por abogado en ejercicio con apoderamiento expreso y bastante con arreglo a derecho, advirtiéndoles lo que determinan los artículos 77, 78, 79 y 84 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.

Madrid, 29 de agosto de 1958.—El Secretario, Sixto Botella L. del Castillo.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente, P. D., Agustín A. Muñoz Aguilar.

4.845.

BALEARES

Por el presente edicto se notifica a Antonio Salvá Moll, con último domicilio conocido en Palma de Mallorca, calle de Colubi, 41; Tomás Iniesta Martínez, con último domicilio conocido en Palma de Mallorca, calle de Angel Guilmerá, 50, primera primero, y Valentín Napoleón Monlleu, con último domicilio conocido en Palma, calle de Angel Guilmerá, número 80, primero, que el ilustrísimo señor Presidente del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación ha acordado convocar sesión del Tribunal para el día 4 de noviembre de 1958, a las diez horas, para ver y fallar por el concepto de fraude de divisas los expedientes 179 y 180 (acumulados) de 1950, instruidos por contrabando de tabaco rubio, que se celebrará en esta Delegación de Hacienda.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos de que comparezca por sí, asistido, si lo estima oportuno, por Abogado en ejercicio, conforme previene el caso primero del artículo 78 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.

Asimismo se les advierte que pueden designar comerciante o industrial que forme parte del Tribunal en concepto de Vocal, debiendo recaer este nombramiento entre comerciantes o industriales matriculados en esta localidad con establecimiento abierto y que lleven dados de alta en su ejercicio más de cinco años, significándoles que de no hacer éste, o siendo varios los inculcados no se pusieren de acuerdo para efectuarla, formará parte del Tribunal el que estuviere nombrado con carácter permanente por la Cámara de Comercio, artículos 50 y 77.

Igualmente se les advierte que, según determina el número tercero del artículo 78, pueden presentar y proponer en el acto de la vista las pruebas que interesen en defensa de su derecho.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, de 29 de julio de 1924.

Palma de Mallorca, 23 de agosto de 1958.—El Secretario, B. Ramón.—Visto bueno, P. el Presidente, J. Bestard.

4.808.

Por el presente edicto se notifica a Juan Roca Juan, con último domicilio conocido en Palma, calle de Dámaso Calvet, 6, bajos; Mateo Mezquida Borrás, con último domicilio conocido en Palma, calle de Pedro Llobra, 37; Antonio Cortés Llorca, con último domicilio en Palma, calle 6, número 1, y Sandalio Fernández Hernández, con último domicilio conocido en Palma, calle Boteria, 20, tercera, que el ilustrísimo señor Presidente ha acordado convocar sesión del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación para el día 4 de noviembre de 1958, a las diez horas, para ver y fallar por el concepto de fraude de divisas el expediente número 56 de 1950, instruido por contrabando de tabaco rubio, que se celebrará en esta Delegación de Hacienda.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos de que comparezcan por sí, asistidos, si lo estiman oportuno, por Abogado en ejercicio, conforme previene el caso primero del artículo 78 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.

Asimismo se les advierte que pueden designar comerciante o industrial que forme parte del Tribunal en concepto de Vocal, debiendo recaer este nombramiento entre comerciantes o industriales matriculados en esta localidad con establecimiento abierto y que lleven dados de alta en su ejercicio más de cinco años, significándoles que de no hacer éste, o siendo varios los inculcados no se pusieren de acuerdo para efectuarla, formará parte del Tribunal el que estuviere nombrado con carácter permanente por la Cámara de Comercio, artículos 50 y 77.

Igualmente se les advierte que, según determina el número tercero del artículo 78, pueden presentar y proponer en el acto de la vista las pruebas que interesen en defensa de su derecho.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, de 29 de julio de 1924.

Palma de Mallorca, 23 de agosto de 1958.—El Secretario, B. Ramón.—Visto bueno, P. el Presidente, J. Bestard.

4.809.

LOGRONO

Desconociéndose el actual domicilio de Miguel Melero Prieto, que últimamente lo tuvo en Burgos, calle de Melchor Prieto, letra A, segundo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento de 29 de julio de 1924, se le notifica el siguiente proveído, contra el que puede interponer recurso de súplica ante el ilustrísimo señor Presidente del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en el término de veinticuatro horas, a contar del día siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO:

«Visto el acuerdo del Juzgado de Delitos Monetarios, en el que se inhibe del conocimiento de la supuesta infracción del Decreto de 20 de febrero de 1942 cometida por Miguel Melero Prieto, por la posesión de café que le fué aprehendido y valorado en 11.326.64 pesetas, estimándose los derechos defraudados en 15.438.34 pesetas, fundando tal inhibición en los artículos segundo y quinto de dicho Decreto, en relación con el artículo 21 de la Ley de Presupuestos del Estado, de 19 de diciembre de 1951, y segunda de las disposiciones transitorias del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, de acuerdo, de conformidad con las disposiciones transitorias de dicho texto refundido y Decreto citado, calificar, en principio, la infracción que se supone cometida y a efectos de procedimiento de menor cuantía, cuyo conocimiento se atribuye a la Comisión Permanente de este Tribunal. Notifíquese a las partes a los

efectos determinados en el párrafo segundo del artículo 75 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación.—Firmado: T. J. Diago, Presidente del Tribunal.»

Logroño, 22 de julio de 1958.—El Secretario, A. Palacios.—Visto bueno, por el Presidente, Macario Latorre.

4.334.

MALAGA

Por la presente se notifica al doctor Peter Dischler, domiciliado en Hamburg-Hausbruch Schanzengrund, 22, y a don Gustav Bunke, con domicilio en Hamburg-Hausbruch Cuxhavnerstrasse, 125, que el ilustrísimo señor Presidente del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación ha dictado providencia en el expediente número 964-56, instruido por la aprehensión de la furgoneta BH 38-4850, cuyos derechos de Aduanas han sido fijados en 50.900,85 pesetas, calificando la supuesta infracción como de defraudación de menor cuantía y, por tanto, competente para conocer de los hechos a la Comisión Permanente de este Tribunal, debiendo tramitarse las actuaciones con arreglo al procedimiento señalado en los artículos 77 a 84 de la Ley de 11 de septiembre de 1953, advirtiéndoles que contra dicha providencia pueden interponer durante el siguiente día al de la publicación de esta notificación, recurso de súplica ante el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal.

Málaga, 21 de julio de 1958.—El Secretario (ilegible).

4.348.

Desconociéndose el actual domicilio de Santos Durán de Zena, que residía en Tánger, calle de Gutenberg, número 43, por medio de la presente se le notifica que el ilustrísimo señor Presidente del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación ha dictado en el expediente 1.164-56, que se instruye por intervención del automóvil marca «Opel», matrícula T-9417, providencia en cumplimiento de lo establecido en el apartado 1) del artículo 75 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, calificando, en principio, los hechos como supuesta infracción de menor cuantía de la competencia del Tribunal en Comisión Permanente.

Lo que se publica para conocimiento del interesado, advirtiéndosele que contra dicha providencia puede entablar ante la Autoridad que la dicta recurso de súplica en el siguiente día al de publicación de esta notificación.

Málaga, 26 de julio de 1958.—P. el Secretario (ilegible).

4.416.

PALENCIA

Desconociéndose el actual paradero de Laureano Alonso Domínguez, mayor de edad, casado, factor de circulación de la RENFE en Vigo, hoy en situación de excedencia, se le hace saber por la presente que en el expediente de contrabando número 24 de 1957, que pende ante este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, instruido por la aprehensión de 2.080 kilos de polystireno, valorados en 62.108,80 pesetas; 1.619 kilos de aluminio en litote, valorados en 44.522,50 pesetas, y 1.342 kilos de cobre en plancha, valorados en 45.594,85 pesetas, con un valor total de 152.226,15 pesetas, el Tribunal en Pleno, con fecha 18 de marzo de 1958, dictó el siguiente acuerdo: «Se acuerda seguir el expediente contra don Laureano Alonso Domínguez, casado, ferroviario, con el cargo de factor de circulación de la RENFE, en la actualidad en situación de excedencia, hoy en ignorado paradero, contra don Manuel Paga Vide, Apoderado

del concesionario del despacho central de la RENFE en Vigo, «Cándido Puga Noguerol y Segunda Tejada Salgado, S. L.», y contra esta Sociedad, con el carácter de subsidiaria, responsable y a los efectos determinados en el artículo 79, en relación con el 70 y concordantes de la Ley de Contrabando y Defraudación texto refundido de 11 de septiembre de 1953.»

Se le hace saber a dicho inculcado que la mercancía aprehendida ha sido valorada en la forma arriba indicada y que con fecha 9 de julio de 1957 se dictó en el expediente providencia por la que se atribuyó el conocimiento del mismo por haber sido calificada la infracción como de mayor cuantía al Pleno de este Tribunal, pudiendo dicho inculcado interponer contra la expresada providencia durante el día siguiente al de la publicación de este edicto recurso de súplica ante el ilustrísimo señor Presidente del Tribunal, de conformidad con lo prevenido en el artículo 75, párrafo segundo, de la Ley de 11 de septiembre de 1953.

Palencia, 25 de agosto de 1958.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Presidente (ilegible).

4.813.

PONTEVEDRA

El ilustrísimo señor Presidente del Tribunal de Contrabando y Defraudación, en el expediente número 797 de 1958, instruido por aprehensión de chapas de cobre, efectuada en Porriño, mercancía que ha sido valorada en 3.421,20 pesetas, ha dictado providencia de esta fecha, en cumplimiento de lo establecido en el apartado primero del artículo 75 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, calificando en principio la supuesta infracción como de menor cuantía y, por tanto, de la competencia de la Comisión Permanente de este Tribunal, debiendo tramitarse las actuaciones con arreglo al procedimiento señalado en los artículos 77 a 84 de dicha Ley.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de Josefa Parames, cuyos últimos domicilios conocidos han sido en Raposira-Porriño y La Pinis-Barreiro-Cabral-Vigo, y en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndole que contra dicha providencia puede interponer durante el día siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO recurso de súplica ante el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal.

Pontevedra, 14 de julio de 1958.—El Secretario del Tribunal, J. Guede.—Visto bueno, el Delegado-Presidente, E. Páramo.

4.293.

El ilustrísimo señor Presidente del Tribunal de Contrabando y Defraudación, en el expediente número 1.434-58, instruido por aprehensión de cobre en planchas, efectuada en Lavadores, mercancía que ha sido valorada en 2.189,25 pesetas, ha dictado providencia con fecha 1 de julio de 1958 en cumplimiento de lo establecido en el apartado primero del artículo 75 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, calificando en principio la supuesta infracción como de menor cuantía y, por tanto, de la competencia de la Comisión Permanente de este Tribunal, debiendo tramitarse las actuaciones con arreglo al procedimiento señalado en los artículos 77 y 84 de dicha Ley.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de Josefina Martínez Pérez, Argentina Domínguez Rodríguez, Delfina González Vidal y Cándida Fernández Domínguez, cuyos últimos domicilios conocidos eran

en Puenteareas, la primera, y en Salvatierra de Miño, las tres restantes, advirtiéndoles que contra dicha providencia pueden interponer durante el día siguiente a la publicación de esta notificación recurso de súplica ante el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal.

Pontevedra, 22 de agosto de 1958.—El Secretario del Tribunal (ilegible).—Visto bueno, el Delegado-Presidente (ilegible).

4.828.

Por el ilustrísimo señor Presidente del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en los expedientes 455, 456, 457 y 458 de 1947, acumulados, instruidos por aprehensión de cubiertas para auto, efectuada en Vigo, mercancía que ha sido valorada en 21.838,30 pesetas, ha dictado providencia de esta fecha en cumplimiento de lo establecido en el apartado primero del artículo 75 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, calificando en principio la supuesta infracción como de menor cuantía y, por tanto, de la competencia de la Comisión Permanente de este Tribunal, debiendo tramitarse las actuaciones con arreglo al procedimiento señalado en los artículos 77 a 84 de dicha Ley.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de Rufino Guimareas Ferreira Cardoso, un tal Antonio (a) «El Plurao» y «Sociedad Portuguesa de Intercambio Colonial», cuyos últimos domicilios conocidos fueron Oporto, Lanhelas y Lisboa (Portugal), respectivamente, y en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndoles que contra dicha providencia pueden interponer durante el día siguiente al de la publicación de la presente recurso de súplica ante el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal.

Pontevedra, agosto 1958.—El Secretario del Tribunal (ilegible).—Visto bueno, el Delegado-Presidente (ilegible).

4.439.

El ilustrísimo señor Presidente del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en el expediente número 750 de 1958, instruido por aprehensión de dinamitos para bicicleta, efectuada en San Miguel de Tabagón, mercancía que ha sido valorada en 2.625 pesetas, ha dictado providencia de esta fecha en cumplimiento de lo establecido en el apartado primero del artículo 75 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, calificando en principio la supuesta infracción como de menor cuantía y, por tanto, de la competencia de la Comisión Permanente de este Tribunal, debiendo tramitarse las actuaciones con arreglo al procedimiento señalado en los artículos 77 a 84 de dicha Ley.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de Engracia Martínez Costa y su marido, cuyo último domicilio conocido fue en el bar Ribadavia, sito en la calle Ronda, número 12, Vigo, y en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndoles que contra dicha providencia pueden interponer durante el día siguiente al de la publicación de la presente recurso de súplica ante el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal.

Pontevedra, 25 de agosto de 1958.—El Secretario del Tribunal, M. Fuertes.—Visto bueno, el Delegado-Presidente, E. Fidalgo.

4.349.

ZAMORA

En el expediente de apremio que se instruye en esta oficina recaudatoria por débitos a la Hacienda del concepto de recursos eventuales (expediente número

ro 24-58), se ha dictado por la Tesorería de esta provincia la siguiente

«Providencia: En uso de la facultad que me confiere el artículo 112 del vigente Estatuto de Recaudación, declaro incurso en apremio a Francisco Gómez Martínez, domiciliado en Portugal, deudor a la Hacienda según se expresa en la precedente certificación de débitos, que se anotará en el Registro correspondiente y se remitirá seguidamente al Recaudador respectivo para la inmediata incoación del expediente de apremio, según las disposiciones de los artículos 110 y 111 del citado Estatuto, por corresponder el deudor al concepto de contribuyente directo. El deudor vendrá obligado también a satisfacer el recargo del 10 ó 20 por 100 comprendido en el artículo 111, más las costas y reintegros ocasionados en la ejecución.—Zamora, 6 de mayo de 1958.—El Tesorero de Hacienda (ilegible).—Rubricados.—Hay un sello que dice: «Tesorería de Hacienda. Zamora»

Resultando el deudor domiciliado en Portugal y desconociendo exista persona alguna que le represente en esta localidad, en cumplimiento del apartado quinto del artículo 126 del propio Estatuto, se le notifica la transcrita providencia y al mismo tiempo se le requiere conforme al artículo 112 del citado Cuerpo legal: para el pago de sus débitos, más los recargos de apremio, costas y reintegro originales.

Contra la providencia que se notifica y requerimiento que se efectúa, el interesado puede interponer recursos de reposición ante el propio señor Tesorero de Hacienda de la provincia, en el plazo de ocho días hábiles, o de reclamación ante el Tribunal Provincial Económico-administrativo dentro de los quince días también hábiles, contados ambos desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula por el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Débitos: Por principal, 600 pesetas; recargos de apremios, 20 por 100, 120 pesetas; costas y reintegros, a liquidar. Zamora, 17 de junio de 1958.—El Recaudador, Ismael Tuda Rodríguez. 4.112.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Archivos y Bibliotecas

Transcribiendo relación de las obras inscritas durante el primer trimestre del año 1958 en el Registro General de la Propiedad Intelectual (Continuación)

111.979.—Forasteros en el valle.—Literaria.—Jacinto León Ignacio, del texto; Vicente Roso García, de la cubierta, y Jaime Roméu Perera, de las ilustraciones interiores.—Edit., Bruguera, S. A.—Barcelona, 1955.—Gráf. Bruguera.—Uno de 15,5 por 10,5 cm.—120 págs.—1.^a de 5.000 (30.127)

111.980.—Su ideal.—Literaria.—María del Pilar de Molina Pérez (seud. «María del Pilar de Molina»), del texto, y Emillio Freixas Aranguren, de la cubierta.—Editor, Bruguera, S. A.—Barcelona, 1955.—Gráf. Bruguera.—Uno de 15,5×10,5 centímetros.—121 págs.—1.^a de 5.000. (30.128)

111.981.—Siempre lo mismo.—Literaria.—María Teresa Sesé Lázcano, del texto, y Antonio Bosch Penalba, de la cubierta. Edit., Bruguera, S. A.—Barcelona, 1955.—Gráf. Bruguera.—Uno de 15,5×10,5 centímetros.—121 págs.—1.^a de 5.000. (30.129)

111.982.—Viento mortal.—Literaria.—Nicolás Miranda Marín (seud. «Joe Sheridan»), del texto; Vicente Roso García, de la cubierta, y Antonio Bosch Penalba, de las ilustraciones interiores.—Edit., Bru-

guera, S. A.—Barcelona, 1955.—Gráficas Bruguera.—Uno de 15,5×10,5 cm.—122 páginas.—1.^a de 5.000 (30.130)

111.983.—Caravana hacia la muerte.—Literaria.—Antonio González Morales (seudónimo «Anthony G. Murphy»), del texto, Jaime Provnsal Baus, de la cubierta, y Lorenzo Ambrós Ambrós, de las ilustraciones interiores.—Edit., Bruguera, S. A.—Barcelona, 1955.—Gráf. Bruguera.—Uno de 15,5×10,5 cm.—121 págs.—1.^a de 5.000. (30.131)

111.984.—La muerte sobre ruedas.—Literaria.—Pedro Víctor Debrigode Dugl (seudónimo «Peter Debruy»), del texto; Jaime Provnsal Baus, de la cubierta, y Lorenzo Ambrós Ambrós, de las ilustraciones interiores.—Edit., Bruguera, S. A.—Barcelona, 1955.—Gráf. Bruguera.—Uno de 15,5 por 10,5 cm.—122 págs.—1.^a de 5.000. (30.132)

111.985.—Su mas oello sueño.—Literaria.—Jesús Navarro Carrión, del texto, y Antonio Bosch Penalba, de la cubierta.—Editor, Bruguera, S. A.—Barcelona, 1955.—Gráf. Bruguera.—Uno de 15,5×10,5 centímetros.—121 págs.—1.^a de 5.000 (30.133)

111.986.—El puño de la ley.—Literaria.—Rafael Segovia Ramos (seudónimo «Raf Segrám»), del texto; Antonio Bosch Penalba, de la cubierta, y Jorge Macabich Potau (seud. «M. Barrera»), de las ilustraciones interiores.—Edit., Bruguera, S. A.—Barcelona, 1955.—Gráf. Bruguera.—Uno de 15,5×10,5 cm.—122 págs.—1.^a de 5.000. (30.134)

111.987.—La senda del próscrito.—Literaria.—Jorge León Ignacio (seud. «J. de Cardenas»), del texto; Antonio Bosch Penalba, de la cubierta, y Eugenio Vicente Rodríguez, de las ilustraciones interiores. Edit., Bruguera, S. A.—Barcelona, 1955.—Gráf. Bruguera.—Uno de 15,5×10,5 centímetros.—122 págs.—1.^a de 5.000. (30.135)

111.988.—Fué así.—Literaria.—María Begoña Basterra y de la Torre (seud. «Laura Tur»), del texto, y Antonio Bosch Penalba, de la cubierta.—Edit., Bruguera, Sociedad Anónima.—Barcelona, 1955.—Gráficas Bruguera.—Uno de 15,5×10,5 centímetros.—121 págs.—1.^a de 5.000 (30.136)

111.989.—Rancho perdición.—Literaria.—Juan Gallardo Muñoz (seud. «Donald Curtis»), del texto; Vicente Roso García, de la cubierta, y Jaime Roméu Perera, de las ilustraciones interiores.—Edit., Bruguera, Sociedad Anónima.—Barcelona, 1955.—Gráf. Bruguera.—Uno de 15,5×10,5 centímetros.—122 págs.—1.^a de 5.000. (30.137)

111.990.—Orgullo domado.—Literaria.—Antonio López Masota (seud. «Luis Masota»), del texto, y Antonio Bosch Penalba, de la cubierta.—Edit., Bruguera, Sociedad Anónima.—Barcelona, 1954.—Gráficas Bruguera.—Uno de 15,5×10,5 centímetros.—126 págs.—1.^a de 5.000 (30.138)

111.991.—Verde de esperanza.—Literaria.—Purificación Redondo Peña (seud. «Agatha Mor»), del texto, y Juan Delgado Borrell, de la cubierta.—Edit., Bruguera, S. A.—Barcelona, 1955.—Gráf. Bruguera.—Uno de 15,5×10,5 cm.—119 págs más 2 hojas. 1.^a de 5.000. (30.139)

111.992.—Amor por aventura.—Literaria.—María del Pilar de Molina Pérez.—Editor, Bruguera, S. A.—Barcelona, 1955.—Gráficas Bruguera.—Uno de 15,5×10,5 cm.—126 páginas.—1.^a de 5.000. (30.140)

111.993.—Angustioso deber.—Literaria.—María del Pilar de Molina Pérez, del texto, y Antonio Bosch Penalba, de la cubierta. Edit., Bruguera, S. A.—Barcelona, 1955.—Gráf. Bruguera.—Uno de 15,5×10,5 centímetros.—127 págs.—1.^a de 5.000. (30.141)

111.994.—La carta.—Literaria.—María Adela Durango Guervós.—Edit., Bruguera, Sociedad Anónima.—Barcelona, 1955.—Gráf. Bruguera.—Uno de 15,5×10,5 centímetros.—120 págs.—1.^a de 5.000. (30.142)

111.995.—Viaje hacia el destino.—Literaria.—María Adela Durango Guervós, del texto, y Antonio Bosch Penalba, de la cubierta.—Edit., Bruguera, S. A.—Barcelona, 1955.—Gráf. Bruguera.—Uno de 15,5×10,5 centímetros.—127 págs.—1.^a de 5.000. (30.143)

111.996.—¡Manana!—Literaria.—María Dolores Bravo Sánchez (seud. «María Dolores d'Aracly»).—Edit., Bruguera, S. A.—Barcelona, 1955.—Gráf. Bruguera.—Uno de 15,5×10,5 cm.—126 págs.—1.^a de 5.000. (30.144)

111.997.—Tambores indios.—Literaria.—Juan Alarcón Benito (seud. «Alar Beneto»), del texto; Jaime Provnsal Baus, de la cubierta, y Manfredo Sommer Ponce de León, de las ilustraciones interiores.—Editor, Bruguera, S. A.—Barcelona, 1955.—Gráf. Bruguera.—Uno de 15,5×10,5 centímetros.—119 págs.—1.^a de 5.000 (30.145)

111.998.—¡Yo soy la ley!—Literaria.—Orlando García Mateos (seud. «Orland Garr») del texto, Antonio Bosch Penalba, de la cubierta, y Angel Badía López, de las ilustraciones interiores.—Edit., Bruguera, S. A.—Barcelona, 1955.—Gráficas Bruguera.—Uno de 15,5×10,5 cm.—127 páginas.—1.^a de 5.000. (30.146)

111.999.—Enviado especial.—Literaria.—Antonio Martínez Torre (seud. «Tony M. Tower»), del texto; Jaime Provnsal Baus, de la cubierta, y Manfredo Sommer Ponce de León, de las ilustraciones interiores.—Edit., Bruguera, S. A.—Barcelona, 1954.—Gráf. Bruguera.—Uno de 15,5×10,5 centímetros.—127 págs.—1.^a de 5.000. (30.147)

112.000.—Atlas de Anatomía Humana, Serie A. 1-7. El esqueleto.—B. 1-4. Sistema muscular.—C. 1-5. Aparato digestivo.—D. 1-2. Aparato respiratorio.—Científica.—Vicente Muedra Baixandi, S. J.—Edit., Llovet.—Barcelona, 1955.—Artes Gráficas Studium.—Cuatro de 20,5×13,5 cm.—Cuatro sobres con 18 tarjetones.—1.^a de 2.800 (30.148)

112.001.—Atlas de Anatomía Humana, Serie E. 1-5. Aparato circulatorio.—F. 1-2. Aparato excretor.—G. 1-8. Los sentidos.—H. 1-7. Sistema nervioso.—Científica.—Vicente Muedra Baixandi.—Edit., Llovet, Barcelona, 1955.—Artes Gráficas Studium. Cuatro de 20,5×13,5 cm.—Cuatro sobres con 18 tarjetones.—1.^a de 2.800 (30.149)

112.002.—Técnica comercial de empresas, Científica.—Emigdio Rodríguez Pita.—Editor, el autor.—Barcelona, 1955.—C. A. S. A. Uno de 21,5×15,5 cm.—226 págs. + 1 hoja. 1.^a de 1.500. (30.150)

112.003.—Interes compuesto y aplicaciones elementales.—Científica.—Emigdio Rodríguez Pita.—Edit., el autor.—Barcelona, 1955.—C. A. S. A.—Uno de 21,5×15,5 cm.—84 págs. + 2 hojas.—1.^a de 1.500 (30.151)

112.004.—Técnica de empresas (Industria, Transportes, Crédito).—Científica, Emigdio Rodríguez Pita.—Edit., el autor. Barcelona, 1955.—C. A. S. A.—Uno de 21,5 por 15,5 cm.—130 págs. + 1 hoja.—1.^a de 1.000. (30.152)

112.005.—Mirall del cel (Espejo del cielo). Musical y literaria.—Jaime Portet Roma, de la música, y Alfredo Costa Martí, de la letra.—Ejemplar manuscrito.—Uno de 24,5×17,5 cm.—2 hojas de música y 1 de letra.—Barcelona, 10 de mayo de 1955. (30.153)

112.006.—Enciclopedia Universal Herder, Científica.—Anónimo.—Editorial, Herder, Barcelona, 1954.—Sociedad General de Publicaciones, S. A.—Uno de 20×12 cm.—4 hojas, 2.342 págs. + 4 hojas de mapas + 5 hojas de láminas.—1.^a de 2.500. (30.154)

112.007.—Enciclopedia Jurídica Española, Apéndice de 1953.—Periódica.—Autor, varios.—Director, Francisco Seix Bunastre. Edit., idem.—Barcelona, 1954.—Tip. La Academia. Herederos de Serra y Russell. Uno de 27,5×18,5 cm.—2 hojas + 1.119 páginas.—1.^a de 2.300. (30.155)

112.008.—Colección Aromas moroneras, 1. Pla de Lluch (vals). 2. Fiesta en Moró (pasodoble). 3. San Juan de Moró (marcha regular). 4. El moronero. 5. Mas de Flors (vals).—Musical.—Joaquín Sanchis Miralles.—Ejemplar manuscrito.—Uno de 21×31 cm.—5 hojas.—1.^a y 5.^a, Castellón, 17 de agosto de 1955; 2.^a, 3.^a y 4.^a, San Juan de Moró (Castellón), 22 de noviembre de 1955. (249)

112.009.—Cromos de cocina Waly.—Artística.—Pablo Arigita Mezquiriz.—Editor, el autor.—San Sebastián, 1955.—Gráficas Valverde.—Uno de 17×24 cm.—32 hojas. 1.ª de 5.000. (121)

112.010.—Método de corte y confección por correspondencia.—Científica.—Pablo Arigita Mezquiriz.—Edit., el autor.—San Sebastián, 1955.—Imp. Echevarría.—Uno de 22×28 cm.—176 págs.—1.ª de 1.000. (122)

112.011.—El caso de la madrastra.—Synopsis del guión literario de la película del mismo nombre.—Literaria.—Francisco Balari Galí.—Edit., Francisco Balari Galí. Sevilla, 1955.—Imp. Pichardo.—Uno de 31 por 21 cm.—1 hoja.—1.ª de 100. (2.652)

(Continuará.)

Delegaciones Administrativas

VALENCIA

Habiendo solicitado don Joaquín González García-Sancha la cancelación de la fianza que tenía depositada su padre, don Jesús González Ducay, para garantizar el cargo de Habilitado de los Maestros Nacionales de los partidos judiciales de Alberique, Ayora, Chiva, Enguera, Gandía, Liria, Onteniente, Requena y Sagunto, por la presente se convoca a todos aquellos que puedan tener pendiente de abono cantidad alguna por dicho Habilitado, para que en un plazo máximo de un mes, a contar desde el siguiente de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, presenten la oportuna reclamación ante esta Delegación, ya que pasado dicho plazo sin haberse producido reclamación alguna se procederá a la devolución de la misma, sin que pueda alegarse derecho alguno contra dicha fianza.

Valencia, agosto de 1958.—El Delegado accidental (ilegible).

Juntas Provinciales de Construcciones Escolares

CASTELLÓN

SUBASTA

La Junta Provincial de Construcciones Escolares de Castellón convoca subasta para adjudicación al mejor postor, la siguiente obra:

Localidad: Traiguera.
Construcción: Seis escuelas.
Presupuesto total del proyecto: Pesetas 731.963,05.

Importe de obra ya realizada: Pesetas 47.654,12.

Presupuesto de licitación: 684.308,93 pesetas.

El plazo de presentación de proposiciones será de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo presentarse en la Secretaría de la Junta, Echegaray, 2.º primero, en donde se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones económico-facultativas y cuantos datos se relacionan con la subasta.

Regíran en esta subasta todas las disposiciones vigentes en esta materia.

Castellón, 29 de agosto de 1958.—El Gobernador civil-Presidente, José Antonio Serrano Montalvo.

3.140.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegaciones

BARCELONA

AMPLIACION DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Argimiro Matas Casanovas.

Localidad del emplazamiento: Olesa de Montserrat.

Capital en la ampliación: 500.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su actual industria de tejidos de algodón, rayón y mezclas con veinte telares de 100 centímetros de ancho de peine.

Producción: Aumentará su actual producción en 209.000 metros lineales anuales de tejidos, comprendiendo: Chesters, sidos, sargas y forrería.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, núm. 407.

Barcelona, 28 de junio de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí. 8.827.

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Isaac Romero Andujar.

Localidad del emplazamiento: Hospital de Llobregat.

Capital: 92.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una industria de ebanistería.

Producción. Unas 1.300 cajas anuales para aparatos de radio.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, núm. 407.

Barcelona, 18 de junio de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí. 641.

Peticionario: Don Enrique Linares Graña.

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital: 112.575 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar un taller de imprenta.

Producción: Dos millones en impresos comerciales al año.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, núm. 407.

Barcelona, 3 de abril de 1958.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas. 633.

Peticionario: Don José María Cabané Sánchez.

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital: 110.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalación de una industria de reparación de neumáticos con tres máquinas de vulcanizar eléctricas.

Producción: Indeterminada por depender de las reparaciones a realizar.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, núm. 407.

Barcelona, 12 de junio de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí. 632.

* * *

Peticionario: Don José Narbona Marañón.

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital: 30.000 pesetas (maquinaria).

Objeto de la petición: Instalar un taller mecánico.

Producción: Reparaciones.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, núm. 407.

Barcelona, 17 de junio de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí. 630.

ALAVA

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Industrias del Motor, Sociedad Anónima (Imosa).

Emplazamiento: Vitoria. Carretera Ali, kilómetro 3.

Capital: Ampliación, 72.000.000 de pesetas.

Objeto. Ampliar su industria de fabricación de vehículos DKW.

Producción ampliación:

Furgoneta DKW con motor gasolina, dos cilindros, carga útil 750 Kg., 1.000 unidades.

Furgoneta DKW con motor gasolina, tres cilindros o Diesel, carga útil 1.250 kilogramos, 2.000 unidades.

Furgoneta DKW con motor gasolina, tres cilindros o Diesel, carga útil 2.000 kilogramos, 2.000 unidades.

Las materias primas a utilizar serán de procedencia nacional, así como la maquinaria, a excepción de diez tornos revólver, dos tornos copiadores, dos tornos de herramientas múltiples, dos fresadoras de palanca, una fresadora de chavetas, dos roscadores de exteriores, dos brochadoras, doce rectificadoras de exteriores, ocho rectificadoras de interiores, cuatro rectificadoras planas, tres rectificadoras sin centro, una rectificadora puntós de centro, dos rectificadoras de estrías, cinco rectificadoras de flancos, una bruñidora (lapidadora), dos prensas de enderezar, catorce fresadoras de engranajes, cuatro fresadoras de engranajes, diez mortajadoras (talladoras engranes), afetadora, Polygon, redondeadora de entradas, matadora de aristas, fresadora BF 201 A piñones cónicos, lapidadora (LKP 90) piñones cónicos, fresadora (AFK 201 AVAU) piñones cónicos, prensa de templar, ocho mandrinadoras especiales, peines y discos de SHAVING, troqueles.

De procedencia probable alemana, con un valor aproximado de 6.200.000 DM.

Vitoria, 7 de julio de 1958.—El Ingeniero Jefe, S. Soler A.

8.839.

ALMERIA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Enrique Romero Valverde.

Clase de industria: Legalizar garaje y taller de reparación de automóviles.

Situación: Almería. San Francisco, 9.

Capital: 700.000 pesetas.

Producción: Superficie de aparcamiento. 695 metros cuadrados.

Elementos de producción nacional.

Se publica esta petición a efectos de la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Almería, 30 de junio de 1958.—El Ingeniero Jefe, Fulgencio Pérez Cascales

667.

BADAJOZ

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Comercial Fernández, Sociedad Anónima.

Lugar de situación de la industria: Badajoz.

Capital: 253.300 pesetas.

Objeto: Ampliar su industria de garaje y reparación de automóviles, mediante la instalación de los siguientes elementos:

Una electroafiladora Lenz 0,5 CV., máquina lavadora 25 mm. Ø 1 CV., equilibradora de ruedas, 0,33 CV., un torno tambores de freno Ursus 0,6 CV., rectificadora de válvulas Ursus 0,35 CV., un torno Comesa de 1,5 metros entre puntos, 3 CV., una rectificadora superficies planas Ursus 4,38 CV., un banco de pruebas eléctricas Ursus de 1,5 CV., una rectificadora de cilindros Ursus 0,33 CV., una soldadura eléctrica Amsa de 7,5 Kw., un cargador de baterías mercurio de 0,5 Kw, una prensa hidráulica de 30 Tm., una grúa hidráulica portátil de 1.500 Kg. y un gato hidráulico de garaje de 3.000 Kg.

La industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Badajoz, 9 de julio de 1958.—El Ingeniero Jefe, A. Martínez-Mediero.

6.900.

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Juan Félix Pérez Díaz.

Lugar de situación de la industria: Mengabril.

Capital: 125.000 pesetas.

Objeto: Instalar una industria dedicada a sala de proyecciones cinematográficas.

La industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Badajoz, 9 de julio de 1958.—El Ingeniero Jefe, A. Martínez-Mediero.

6.900.

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Juan Félix Pérez Díaz.

Lugar de situación de la industria: Mengabril.

Capital: 125.000 pesetas.

Objeto: Instalar una industria dedicada a sala de proyecciones cinematográficas.

La industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Badajoz, 9 de julio de 1958.—El Ingeniero Jefe, A. Martínez-Mediero.

8.899.

CASTELLON DE LA PLANA

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Juan Beltrán Marmanéu.

Emplazamiento: Almazora.

Objeto de la ampliación: Instalar un horno de recocer, dos máquinas Artagán, una máquina trepillar y otros elementos en su fábrica de puntas de París.

Producción: 95 Tm. de puntas anualmente. Con la ampliación se duplicará esta producción.

Capital: 254.600 pesetas. Con la ampliación aumentará en 246.000 pesetas.

Esta industria no solicita la importación de maquinaria ni de primeras materias.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en esta Delegación de Industria, calle Fola, 36.

Castellón, 7 de julio de 1958.—El Ingeniero Jefe, C. Meliá.

8.860.

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Marcelino Bordenave Muñoz.

Emplazamiento: Vinaroz.

Objeto: Fabricación de harinas de pescado.

Producción: 53.000 Kg. anualmente.

Capital: 288.000 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en esta Delegación de Industria, Fola, 36.

Castellón, 5 de julio de 1958.—El Ingeniero Jefe, C. Meliá.

8.861.

LOGRONO

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Antonio Farré Rivas.

Emplazamiento: Aguilar del Río Alhama.

Objeto: Instalar una línea eléctrica en alta tensión a 15 KV., trifásica, de 6.579 metros de longitud, derivada de la caseta de transformación que «Fensa» posee en Cervera del Río Alhama y terminando en la fábrica de tejidos del peticionario con una estación transformadora de 60 KVA.

Capital instalación: 1.486.299,17 pesetas.

Materiales: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, calle Vara del Rey, 57.

Logroño, 9 de julio de 1958.—El Ingeniero Jefe, F. José Lapeña.

8.880.

MURCIA

AMPLIACIONES DE INDUSTRIAS

Peticionario: Don Fernando García Abellán.

Emplazamiento: Beniel (Murcia).

Capital: 60.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su industria de carpintería con la instalación de un aparato de sierra de 0,90 metros de diámetro.

Producción: Puertas, ventanas, por un valor anual de 100.000 pesetas.

Maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Orcasitas, número 1.

Murcia, 7 de julio de 1958.—El Ingeniero Jefe, José Caballero Sánchez.

8.897.

* * *

Peticionario: La Eléctrica del Segura, Sociedad Anónima.

Emplazamiento: Lorca (Murcia), Vera (Almería)

Presupuesto: 11.879.565 pesetas.

Objeto de la petición: Tendido de línea

eléctrica trifásica, de circuito sencillo, a 66 KV., de interconexión Lorca-Vera, de 54,200 kilómetros con conductores de aluminio acero de 147,1 milímetro cuadrado de sección y postes metálicos con organización de celosía, que cruzará carreteras, ferrocarriles, líneas telegráficas, telefónicas y los términos municipales de Lorca, Pulpi, Cuevas de Almanzora y Vera.

Elementos de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Orcasitas, núm. 1.

Murcia, 2 de julio de 1958.—El Ingeniero Jefe, José Caballero Sánchez.

8.895.

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Julián Marín Ortiz.

Emplazamiento: Llano de Brujas (Murcia).

Capital: 100.000 pesetas. Valor instalación, 26.500 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una nueva industria de conservas vegetales.

Capacidad de producción: 6.000 kilogramos diarios.

Maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Orcasitas, número 1.

Murcia, 7 de julio de 1958.—El Ingeniero Jefe, José Caballero Sánchez.

8.896.

NAVARRA

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Mariano Jiménez Blanco, Tudela.

Objeto: Fábrica de pequeñas piezas de material refractario para aparatos eléctricos domésticos e industriales.

Capital: 350.000 pesetas.

Producción: 100.000 piezas anuales troqueladas y 30.000 piezas vaciadas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por duplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en esta Delegación (Gorriti, 32).

Pamplona, 14 de mayo de 1958.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

656.

Peticionario: Don Fernando C. Royo, Cascante.

Objeto: Industria de confección de prendas de caballero.

Capital: 300.000 pesetas.

Producción: 9.000 prendas anuales (pantalones, petos, camisas y calzoncillos).

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por duplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, en esta Delegación (Gorriti, 32).

Pamplona, 16 de junio de 1958.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

629.

INDUSTRIA ELÉCTRICA

Peticionario: Electra Valdizarbe, Sociedad Anónima, Pamplona.

Objeto de la ampliación: Montar en su central hidroeléctrica de Ibero un grupo formado de turbina Kaplan 1.165 CV. y alternador de 1.000 KVA. a 6.600 V. y un transformador de 30 KVA. para servicios auxiliares.

Esta maquinaria será de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por duplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, en esta Delegación.

Pamplona, 24 de junio de 1958.—El Ingeniero Jefe (ilegible).
649.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Insecticidas y Derivados, Sociedad Anónima («Indesa»).

Objeto: Ampliación de su industria de insecticidas a base de DDT y Lindane, establecida en el término de Candelaria.

Capital: Pasará de 47.000 a 95.000 pesetas.

Producción: Quedará triplicada con un total de 1.440.000 litros de insecticidas diversos.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Lo que se hace público a los efectos contenidos en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Santa Cruz de Tenerife, 9 de julio de 1958.—El Ingeniero Jefe, Juan Camín.
4.131.

SANTANDER

CONSTRUCCIÓN LÍNEA ELÉCTRICA

Peticionario: Industrial Lechera del Asón.

Localidad: Ramales.

Capital: 63.070 pesetas.

Objeto de la petición: Construcción de una línea eléctrica a simple circuito, con tensión 12.000 voltios y una longitud de 269 metros, con capacidad de transporte 150 KW, derivada de la de Gibaja a Soba, propiedad de Vasco-Montañesa, para suministrar a Industrial Lechera del Asón.

Maquinaria y materias primas: Serán de procedencia nacional.

Los industriales que se consideren afectados por lo anteriormente expuesto pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, Castelar, 13.

Santander, 18 de agosto de 1958.—El Ingeniero Jefe, Lasso de la Vega
10.035.

TARRAGONA

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Doña Angela Tomás Casanovas.

Emplazamiento: Reus.

Capital industria: 360.000 pesetas.

Capital ampliación: 327.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su taller mecánico y fundición de hierro.

Producción anual actual: 610 estufas calefacción; 111 cocinas económicas; 3.800 kilogramos de pequeñas piezas de maquinaria.

Producción ampliación anualmente: Estufas de calefacción 3.500; 600 cocinas económicas, y 12.000 kilogramos de pequeñas piezas de maquinaria.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos en triplicado ejemplar, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sitas en la rambla del Generalísimo, número 25, entresuelo.

Tarragona, 14 de junio de 1958.—El Ingeniero Jefe, José María Salvadores.
640.

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Francisco Martí Folch y don Joaquín Martí Folch.

Emplazamiento: Reus.

Capital industria: 107.925 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una industria de fabricación de sacos de papel de diferentes tamaños.

Producción anual: 250.000 sacos.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos en triplicado ejemplar, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sitas en la rambla del Generalísimo, número 25, entresuelo.

Tarragona, 14 de junio de 1958.—El Ingeniero Jefe, José María Salvadores.
639.

TOLEDO

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Angel Ruiz Díaz.

Emplazamiento: Añover de Tajo.

Capital: 200.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una industria de fábrica de conservas vegetales. Capacidad de producción: 66.500 kilogramos al año de conservas de tomates, alcachofas, espárragos y pimientos.

Empleará maquinaria nacional.

Los que se consideren afectados presentarán en esta Delegación de Industria los escritos oportunos por duplicado, en el plazo de diez días.

Toledo, 3 de julio de 1958.—El Ingeniero Jefe, Diego Mesa Suárez.
8.869.

VALENCIA

AMPLIACIONES DE INDUSTRIAS

Peticionario: Don Manuel Borja Tormo.

Emplazamiento: Benimaclet.

Capital: Anterior, 215.000 pesetas; de la ampliación, 185.000 pesetas.

Objeto: Aumentar y mejorar la producción con la instalación, entre otras de menor importancia, de las siguientes máquinas: cuatro tornos, una cepilladora y un soldador eléctrico.

Producción: Anterior, 1.700 bombas de pistón y 800 válvulas; de la ampliación, 200 bombas de pistón y 150 válvulas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportuno por triplicado, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza Alfonso el Magnánimo, núm. 6.

Valencia, 28 de mayo de 1958.—El Ingeniero Jefe, J. Cucurella.
8.835.

Peticionario: Don José Hernández Córdoba.

Emplazamiento: Manises.

Capital: 250.000 pesetas.

Objeto: Ampliar su industria de fabricación de loza sanitaria con una muela a leña.

Producción: Anterior, retretes, 2.300 unidades al año; lavabos variados, 1.000 unidades al año; bidets, 300 unidades al año; pedestales, 300 unidades al año; cisternas y accesorios, 4.000 unidades al año.

Ampliación: Se incrementa la capacidad de producción en un diez por ciento.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza Alfonso el Magnánimo, núm. 6.

Valencia, 24 de mayo de 1958.—El Ingeniero Jefe, J. Cucurella.
8.834.

Peticionario: Levantina de Confecciones, S. A.

Emplazamiento: Valencia.

Capital: 1.094.475 pesetas.

Objeto: Ampliar su industria de confección de ropas con cinco máquinas de coser.

Producción de la ampliación: 3.900 camisas, calzoncillos, chaquetas, etc., al año.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Alfonso el Magnánimo, 6.

Valencia, 21 de mayo de 1958.—El Ingeniero Jefe, J. Cucurella.
8.832.

Peticionario: Viuda de José Bañuls.

Emplazamiento: Valencia.

Capital: 250.000 pesetas, de las que 150.000 corresponden a la ampliación.

Objeto: Ampliar sus actividades a la construcción y reparación de carrocerías para vehículos de carga.

Producción actual: 25 carros nuevos; con la ampliación se proyecta la construcción y reparación de carrocerías, por valor de 500.000 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Alfonso el Magnánimo, 6.

Valencia, 29 de mayo de 1958.—El Ingeniero Jefe, J. Cucurella.
8.830.

Peticionario: Don Manuel Aleix Aparicio.

Emplazamiento: Aldaya.

Capital: Anterior, 141.000 pesetas; de la ampliación, 150.000 pesetas.

Objeto: Instalación de un laminador en frío, de 500 mm. de ancho y ampliando la potencia eléctrica en 70 HP.

Producción: Anterior, 174.000 Kg. de laminados corriente; de la ampliación, kilogramos 150.000.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen pertinentes por triplicado, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Alfonso el Magnánimo, número 6, en el plazo de diez días.

Valencia, 3 de junio de 1958.—El Ingeniero Jefe, J. Cucurella.
8.829.

Peticionario: Hijos de Martínez Medina, S. R. C.

Emplazamiento: Valencia.

Objeto: Ampliar y perfeccionar su actual producción de muebles con instalación de diversas máquinas auxiliares.

Capital: 1.500.000 pesetas, de las que 600.000 corresponden a la ampliación.

Producción: Se aumentará con la fabricación de muebles diversos por valor de 1.900.000 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Alfonso el Magnánimo, número 6.

Valencia, 29 de mayo de 1958.—El Ingeniero Jefe, J. Cucurella.
8.842.

* * *

Peticionario: Don Narciso López Clement.

Emplazamiento: Valencia.

Capital: 430.000 pesetas.

Objeto: Ampliar su industria de moldeado de poliestireno y polieteno con la instalación de dos máquinas de inyectar de 90 y 25 gr. de capacidad, respectivamente.

Producción: Anterior, objetos moldeados plástico (especialmente estuches para joyerías e insignias), 370.000 piezas/año (equivalentes a unos 6.500 kg). Ampliación, los mismos y similares objetos moldeados de plástico, 308.500 piezas/año (equivalentes a unos 7.000 kg).

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Alfonso el Magnánimo, 6.

Valencia, 6 de junio de 1958.—El Ingeniero Jefe, J. Cucurella.
8.844.

* * *

Peticionario: Don José Ferrer Tormo.

Emplazamiento: Valencia.

Capital: 50.000 pesetas.

Objeto: Ampliar su industria de fábrica de curtidos con cuatro molinetas y máquinas de medir, pulir, ablandar, granear, escurrir, descarnar y extractar.

Producción anterior: Badanas, 1.300 doc./año; lanares o cascos, 600 doc./año. Ampliación: Pieles de cabra, 200 doc./año.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Alfonso el Magnánimo, número 6.

Valencia, 9 de junio de 1958.—El Ingeniero Jefe, J. Cucurella.
8.845

* * *

Peticionario: Don José Aranzamendi Viristain.

Emplazamiento: Valencia.

Capital: 1.000.000 de pesetas.

Objeto: Ampliar su industria de fabricación de cintas y pasamanería.

Producción de la ampliación: 12.000 kilos al año de cintas y trenillas de rayón y algodón.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen pertinentes, por triplicado,

en el plazo de diez días, en estas oficinas, plaza de Alfonso el Magnánimo, 6.

Valencia, 10 de junio de 1958.—El Ingeniero Jefe, J. Cucurella.
8.847.

* * *

Peticionario: Don Miguel Alfaro Martínez.

Emplazamiento: Requena.

Capital: 1.082.000 pesetas.

Objeto: Ampliar su industria de relaminación de hierro con un relaminador con dos juegos de rodillos de 195 x 400 milímetros de diámetro y pletinas de 20

Producción de la ampliación: 1.620 toneladas métricas de redondos de 10 a 16 milímetros de diámetro, y pletinas de 20 a 70 milímetros.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Alfonso el Magnánimo, 6.

Valencia, 13 de junio de 1958.—El Ingeniero Jefe, J. Cucurella.
8.849.

* * *

Peticionario: Francisco Santonja y Compañía, S. L.

Emplazamiento: Onteniente.

Capital: 630.000 pesetas.

Objeto: Ampliar su industria con tres mecheras con 492 husos y ocho telares.

Producción de la ampliación: 122.000 kilos de hilados, 17.000 mantas y 500 colchas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Alfonso el Magnánimo, número 6.

Valencia, 16 de junio de 1958.—El Ingeniero Jefe, J. Cucurella.
8.850.

* * *

Peticionario: Don Celestino Esteve Serra.

Emplazamiento: Manises.

Capital: 150.000 pesetas.

Objeto: Ampliar su industria de loza sanitaria con la instalación de un horno árabe de 15 metros cúbicos.

Producción: Anterior, loza sanitaria, 2.336 piezas/año. Ampliación, 600 piezas/año.

Esta industria empleará materias primas y maquinaria nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Alfonso el Magnánimo, número 6.

Valencia, 10 de junio de 1958.—El Ingeniero Jefe, J. Cucurella.
8.852.

* * *

Peticionario: Industrias de Óptica, Sociedad Anónima.

Emplazamiento: Valencia.

Capital: 500.000 pesetas.

Objeto: Ampliar su industria de tallado y pulido de vidrio óptico con la instalación de un horno para moldeo de 2.000 vatios, una máquina cilíndrica vertical de tres elementos para talla y pulido y varios elementos auxiliares.

Producción: Tallado y pulido de vidrio óptico. Anterior, 19.800 piezas/año. Ampliación, 4.000 piezas/año.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Alfonso el Magnánimo, número 6.

Valencia, 19 de junio de 1958.—El Ingeniero Jefe, J. Cucurella.
8.853.

* * *

Peticionario: Don José Pons Remolí.

Emplazamiento: Valencia.

Capital: 400.000 pesetas.

Objeto: Ampliar su industria de recubrimientos galvánicos por retribución con la instalación de una sección de fabricación de bisutería.

Producción: Anterior, recubrimientos galvánicos de piezas diversas, 500.000 piezas al año; ampliación, sortijas de bisutería, 30.000 piezas al año.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Alfonso el Magnánimo, número 6.

Valencia, 19 de junio de 1958.—El Ingeniero Jefe, J. Cucurella.
8.854.

* * *

Peticionario: Enrique Navarro y Compañía, S. L.

Emplazamiento: Canals, Valencia, 26.

Capital: 1.000.000 de pesetas.

Objeto: Ampliar su industria de fabricación de calcetería con once telares circulares.

Producción de la ampliación: Calcetines algodón, 7.500 docenas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Alfonso el Magnánimo, número 6.

Valencia, 13 de junio de 1958.—El Ingeniero Jefe, J. Cucurella.
8.855

* * *

Peticionario: Don Joaquín Albiñana Mompó.

Emplazamiento: Ollería.

Capital: 1.174.768 pesetas.

Objeto: Ampliar su industria de fabricación de vidrio con la instalación de un horno Bassin de cinco toneladas de producción diaria (en sustitución de otro de 2.400 kilos), dos arcas, prensa revólver, dos máquinas fletadoras y elementos auxiliares.

Producción: Vasos, porrones, jarros, botellas, frascos de diversos tamaños y artículos prensados. Anterior, 1.500.000 piezas al año. Ampliación, 600.000 piezas al año.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Alfonso el Magnánimo, 6.

Valencia, 20 de junio de 1958.—El Ingeniero Jefe, J. Cucurella.
8.856.

Peticionario: Don Salvador Verdeguer Mocholl.

Localidad: Castellar.

Capital: Anterior, 145.000 pesetas; de la ampliación, 110.000 pesetas.

Objeto: Ampliar su actividad a la construcción de remolques para tractores.

Producción: Primitiva, construcción de 28 arados, 20 vertederas, ocho cultivadores, 10 ruedas de franqueo y reparaciones por valor de 183.000 pesetas; de la ampliación, 30 remolques de 5 Tm.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza Alfonso el Magnánimo, 6.

Valencia, 11 de junio de 1958.—El Ingeniero Jefe, J. Cucurella.
8.851.

* * *

Peticionario: Feycu, S. A.

Emplazamiento: Valencia. Avenida de Castilla.

Capital: 25.799.004,66 pesetas.

Objeto: Ampliar y perfeccionar su industria de confección de ropas.

Producción de la ampliación: 500.000 prendas exteriores para caballero, al año. Se solicita importar la maquinaria siguiente:

40 máquinas de coser especiales de punto invisible; 4 máquinas de coser especiales de punto overlok; 192 máquinas de coser de 5.000 puntadas/m., autolubricadas; 12 máquinas de coser para hilvanar; 12 máquinas de coser de dos agujas; 46 máquinas de coser automáticas de botones, ojales y presillas; 4 máquinas de coser automáticas para cortar; 8 transportadores de secuencia sincronizada; un generador de vapor «Clayton» de recirculación forzada. Por un valor aproximado de pesetas 5.675.000.

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma como los fabricantes nacionales que puedan suministrar elementos cuya importación se solicita, presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza Alfonso el Magnánimo, 6.

Valencia, 20 de junio de 1958.—El Ingeniero Jefe, J. Cucurella.
8.859.

NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Francisco Cabo Benavent.

Emplazamiento: Valencia.

Capital: 250.000 pesetas.

Objeto: Instalar una industria de fabricación de artículos de tela de plástico por soldadura electrónica.

Producción: Bolsos, monederos, bolsas de viaje, 2.000 unidades/año; billetes, portabolsos, carteras de negocios, tapas, carnets, fundas peines y otros, por un valor de 420.000 pesetas al año.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que crean oportunos, por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Alfonso el Magnánimo, número 6.

Valencia, 29 de mayo de 1958.—El Ingeniero Jefe, J. Cucurella.
8.836.

* * *

Peticionario: Don Pedro Palomares Latorre.

Emplazamiento: Valencia.

Capital: 150.000 pesetas.

Objeto: Fabricación de grifería de todas clases.

Producción: Grifos de lavabos y cocinas, 12.000 unidades.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Alfonso el Magnánimo, número 6.

Valencia, 29 de mayo de 1958.—El Ingeniero Jefe, J. Cucurella.
8.833.

* * *

Peticionario: Vidal Hermanos, S. L.

Emplazamiento: Onteniente.

Capital: 330.000 pesetas.

Objeto: Instalar una nueva industria de fabricación de mantas, con tres telas anchas.

Producción: 25.000 mantas de regenerado al año (dos turnos diarios).

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Alfonso el Magnánimo, número 6.

Valencia, 9 de junio de 1958.—El Ingeniero Jefe, J. Cucurella.
8.846.

* * *

Peticionario: Don Salvador Sabater Ortiz.

Emplazamiento: Benetuser.

Capital: 200.000 pesetas.

Objeto: Instalar un taller de ebanistería.

Producción anual: 35 juegos completos de comedores y 35 juegos de dormitorios.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Alfonso el Magnánimo, núm. 6.

Valencia, 17 de junio de 1958.—El Ingeniero Jefe, J. Cucurella.
8.857.

* * *

Peticionario: Cooperativa Industrial San Fernando.

Emplazamiento: Manises.

Capital: 300.000 pesetas.

Objeto: Instalar una nueva industria de fabricación de loza sanitaria con dos hornos árabes de 24 y 39 metros cúbicos.

Producción: Artículos de loza sanitaria, 12.000 piezas al año.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Alfonso el Magnánimo, 6.

Valencia, 21 de mayo de 1958.—El Ingeniero Jefe, J. Cucurella.
8.831.

* * *

Peticionario: Don Juan Bronchal Faure.

Emplazamiento: Valencia.

Capital: 158.000 pesetas.

Objeto: Reparación de aparatos cinematográficos y construcción del tipo de 35 mm., instalando, entre otras máquinas, tres tornos cilíndricos, cepilladora, fresadora y equipo de pintura.

Producción: Construcción de cinco aparatos y 90 reparaciones.

Maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Alfonso el Magnánimo, núm. 6.

Valencia, 31 de mayo de 1958.—El Ingeniero Jefe, J. Cucurella.
8.841.

* * *

Peticionario: Don Rafael Haro Fuertes.

Emplazamiento: Agullent.

Capital: 3.500.000 pesetas.

Objeto: Instalar una industria de hilatura a la carda con 600 husos.

Producción: Hilados de regenerados números 200 y 300. 175 Tm.; hilados de lana, 19,5 Tm.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Alfonso el Magnánimo, 6.

Valencia, 13 de junio de 1958.—El Ingeniero Jefe, J. Cucurella.
8.848.

ZARAGOZA

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Fundiciones y Manufacturas Metálicas, S. L.

Emplazamiento: Zaragoza.

Capital: Pasa de 500.000 pesetas a pesetas 1.005.000.

Objeto: Ampliar taller de grifería y casquillería, instalando un cubilote de 300 kilogramos-hora de fundición de hierro y varias máquinas por valor de 342.000 pesetas.

Producción anual de la ampliación: 150.000 quemadores de gas butano; 100 toneladas de placas y diversos elementos de cocina; 100 toneladas de registros y accesorios para fontanería.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria General Franco, número 126, Zaragoza.

Zaragoza, 7 de junio de 1958.—El Ingeniero Jefe, G. Renom de Padreny.
8.870.

* * *

Subdelegaciones

CARTAGENA

LÍNEAS ELÉCTRICAS

Peticionario: Compañía de Riegos de Levante, S. A.

Emplazamiento: La Unión (Cartagena).

Objeto de la petición: Instalar una línea eléctrica a 11 KV, para alimentar el centro de transformación de 10 KVA, que ha de suministrar energía eléctrica al grupo de viviendas protegidas edificadas al pie de la carretera de La Unión a San Javier.

Importe del presupuesto: 55.530 pesetas.

Maquinaria: Todos los elementos de la instalación serán de construcción nacional.

Se hace pública esta petición para que quienes se consideren afectados por la misma formulen los escritos que estimen oportunos, por triplicado y debidamente

reintegrados ante esta Subdelegación, calle del Carmen, 17, primero, dentro del plazo de diez días.

Cartagena, 8 de julio de 1958.—El Ingeniero Jefe, José Caballero.
8.889.

* * *

Peticionario: Compañía de Riegos de Levante, S. A.

Emplazamiento: Llano del Beal (Cartagena).

Objeto de la petición: Instalar una nueva línea eléctrica a 11 KV., aérea trifásica, de 312 m. y un centro de transformación de 10 KVA. para suministrar energía eléctrica a un grupo de vecinos de El Llano de El Beal.

Importe del presupuesto: 64.246 pesetas.

Maquinaria: Todos los elementos de la instalación serán de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que quienes se consideren afectados por la misma formulen los escritos que estimen oportunos por triplicado y debidamente reintegrados ante esta Subdelegación, calle del Carmen, 17, primero, dentro del plazo de diez días.

Cartagena, 8 de julio de 1958.—El Ingeniero Jefe, José Caballero.

8.898.

* * *

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Patrimonio Forestal del Estado

TERCERA DIVISION HIDROLOGICO-FORESTAL

SEGUNDA SUBASTA DE ESPARTO INDUSTRIAL

El día 26 de septiembre próximo, a las doce horas, tendrá lugar simultáneamente en las oficinas de esta División (Saavedra Fajardo, 20, Murcia) y en la Alcaldía de Caravaca la apertura de los pliegos presentados para la enajenación en segunda subasta para el aprovechamiento de 1.325 Qm. de esparto de los montes del Estado números 5 a 8, 10, 12 a 18, 21 a 23 y 23-A a 23-C del Catálogo, sitios en el término municipal de Caravaca, correspondiente al año forestal 1957-1958, cuyo aprovechamiento terminará el día 31 de diciembre de 1958, bajo el tipo de tasación de 113.460 pesetas (ciento trece mil cuatrocientas sesenta pesetas), resultante de rebajar en un 20 por 100 la tasación mínima que sirvió de base para la primera subasta, celebrada el día 26 de junio último, y que resultó desierta.

Para poder tomar parte en la subasta se acreditará haber ingresado en la Caja General de Depósitos de Murcia o en la Depositaria Municipal de Caravaca el cinco por ciento de la tasación mínima.

La subasta se celebrará por pliegos cerrados, reintegrados con póliza de seis pesetas, que se presentarán el día de la subasta de once y media a doce horas, con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

«Don de años de edad, natural de provincia de con residencia en calle en representación del industrial o almacenista registrado en el Servicio del Esparto, en relación con la enajenación anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de del monte de la pertenencia de ofrece la cantidad de»

Los licitadores tendrán que justificar estar registrados en el Servicio del Esparto.

Para el acto de la subasta y ejecución del aprovechamiento registrará el pliego de condiciones redactado por esta Jefatura, modificado por lo dispuesto en las normas 5.^a a 11 y 13 de la Orden ministerial de 12 de mayo de 1952, en cuanto no se opongan a lo preceptuado en el Decreto de 22 de julio de 1958 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 193, de 13 de agosto de 1958).

El pago de los anuncios y gastos relativos a los expedientes incoados por la Administración Forestal en relación con el aprovechamiento subastado será de cuenta de quien resultare adjudicatario.

Murcia, 23 de agosto de 1958.—El Ingeniero Jefe, P. A., Enrique Sánchez.
3.113.

* * *

El día 25 de septiembre próximo, a las doce horas, tendrá lugar simultáneamente en las oficinas de esta División (Saavedra Fajardo, 20, Murcia) y en la Alcaldía de Calasparra la apertura de los pliegos presentados para la enajenación en segunda subasta para el aprovechamiento de 5.451,75 Qm. de esparto en los montes del Estado números 1, 2 y 3 del Catálogo, sitios en término municipal de Calasparra, correspondiente al año forestal 1957-58, cuyo aprovechamiento terminará el día 31 de diciembre de 1958, bajo el tipo de tasación de cuatrocientas cinco mil seiscientos diez pesetas con veinte céntimos (405.610,20 pesetas), resultante de rebajar en un 20 por 100 la tasación mínima que sirvió de base para la primera subasta, celebrada el día 25 de junio último y que resultó desierta.

Para poder tomar parte en la subasta se acreditará haber ingresado en la Caja General de Depósitos de Murcia o en la Depositaria Municipal de Calasparra el cinco por ciento de la tasación mínima.

La subasta se celebrará por pliegos cerrados, reintegrados con póliza de seis pesetas, que se presentarán el día de la subasta de once y media a doce horas, con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

«Don de años de edad, natural de provincia de con residencia en calle en representación del industrial o almacenista registrado en el Servicio del Esparto, en relación con la enajenación anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de del monte de la pertenencia de ofrece la cantidad de»

Los licitadores tendrán que justificar estar registrados en el Servicio del Esparto.

Para el acto de la subasta y ejecución del aprovechamiento registrará el pliego de condiciones redactado por esta Jefatura, modificado por lo dispuesto en las normas 5.^a, 11 y 13 de la Orden ministerial de 12 de mayo de 1952, en cuanto no se opongan a lo preceptuado en el Decreto de 22 de julio de 1958 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 193, de agosto de 1958).

El pago de los anuncios y gastos relativos a los expedientes incoados por la Administración Forestal en relación con el aprovechamiento subastado será de cuenta de quien resultare adjudicatario.

Murcia, 23 de agosto de 1958.—El Ingeniero Jefe, P. A., Enrique Sánchez.
3.112.

MINISTERIO DE COMERCIO

Instituto Español de Moneda Extranjera

Cambios fijados de acuerdo con lo establecido en las normas X y XII, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de abril de 1957, con vigencia desde el día 8 al 14 de septiembre de 1958, salvo aviso en contrario:

Francos franceses y argelinos	10,00
Libras esterlinas	117,80
Libras egipcias de Cuenta Convenio	120,41
Libras egipcias (billetes)	80,00
Libras de cuenta Islandia	117,42
Dólares	42,00
Dólares de cuenta (1)	41,93
Dólares canadienses	43,80
Liras	6,72
Francos suizos libres	970,31
Francos suizos de cuenta Convenio	968,85
Escudos libres	146,08
Escudos de cuenta Convenio	145,86
Francos belgas	34,00
Francos Congo belga (billetes) ...	33,46
Florines	1.105,28
Coronas suecas	8,11
Coronas danesas	6,08
Coronas noruegas	5,88
Deutsche Marks	10,00
Schillings austriaco (billetes)	1,60
Francos marroques (billetes)	10,00
Cruceiros (billetes)	27,50
Pesos mejicanos	3,00
Pesos colombianos (billetes)	3,20
Pesos uruguayos (billetes)	5,10
Soles (billetes)	1,25
Bolívares (billetes)	10,50

Madrid, 8 de septiembre de 1958.

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Argentina, Austria, Bolivia, Brasil, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Ecuador, El Salvador, Finlandia, Grecia, Hungría, Marruecos, Méjico, Paraguay, Polonia, Rumania, Túnez, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

* * *

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Delegaciones Provinciales

TERUEL

Por Decreto de 21 de marzo de 1958, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de abril siguiente, se declara urgente, a los efectos prevenidos en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, la ocupación de la parcela que a continuación se describe, cuya expropiación se estima necesaria para llevar a efecto la construcción de tres viviendas de renta limitada por el Ayuntamiento de Orrios, con destino a sus empleados.

La parcela expropiada tiene una cabida de trescientos metros cuadrados y forma parte integrante de finca mayor propiedad de don Francisco Tolosa Gil enclavada en el polígono ocho, parcela 134, partida denominada «Vega Alta», de una extensión de treinta y ocho áreas y cuarenta centiáreas, que linda: Norte y Oeste, con Mariana Navarro; Sur, camino vecinal; y Este, con Serafín Marzo Montón.

Se ha señalado para llevar a cabo la ocupación previa el día 17 del actual, a las doce horas de la mañana.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 64, segunda y tercera, del Decreto de 24 de junio de 1955.

Teruel, 3 de septiembre de 1958.—El Delegado Provincial, José Andújar Espino.
4.943.

ADMINISTRACION LOCAL

Diputaciones

ALICANTE

Aprobados por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Alicante los proyectos de reparación de

C. V. Portichol-Guardia a la Aldea de Aduanas del Mar, 591.135,25 pesetas.

C. V. Ramal de la Granadella, pesetas 917.233,39.

C. V. Triana-Montañar-Mezquida, pesetas 592.903,84.

C. V. del Km. 7 de la carretera de Gata-Jávea al Pla de Teulada, 347.536,17 pesetas.

Reparación del puente sobre el río Gorgos, en el C. V. de Triana-Montañar-Mezquida, 63.422,68 pesetas.

C. P. de La Jara a Jesús Pobre, 95.521,43 pesetas.

C. P. de Jávea a Jesús Pobre, 76.491,39 pesetas.

C. P. de la Fontana a la Cala Blanca, 212.992,57 pesetas.

C. P. del Barranco del Moño a Les Arenes, 60.375,41 pesetas.

C. P. de Denia a la playa de las Marinas, 210.903,14 pesetas.

Total, 3.168.515,27 pesetas.

Se anuncia subasta a la baja para la contratación de las referidas obras.

La subasta tendrá lugar en el palacio de la Excm. Diputación provincial, transcurridos veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a las doce horas, ante la Mesa presidida por el Excmo. Sr. Gobernador civil Presidente de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, o Vocal de la misma en quien delegue, actuando como fedatario el Secretario de la Comisión, y formando parte de la misma, necesariamente, el señor Interventor de Hacienda de la provincia, y un Abogado del Estado.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría General de la Excm. Diputación Provincial (Negociado de Obras Públicas y Paro Obrero) los días hábiles, de diez a doce, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta la víspera de la licitación; durante los mencionados días y horas podrá efectuarse la presentación de pliegos para la subasta, terminando el plazo a las doce horas del día anterior a la misma.

Las proposiciones, reintegradas reglamentariamente con seis pesetas de timbre, redactadas con arreglo a cualquiera de los dos modelos, a elección del interesado, que al final se insertan, se presentarán en pliego cerrado, en cuyo anverso deberá llevar escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la licitación de»

A todo pliego de proposición deberá acompañarse en sobre aparte los documentos siguientes:

El que acredite la personalidad del licitador, cuando proceda. Recibo del impuesto industrial de Licencia Fiscal correspondiente al último trimestre. Comprobante de hallarse al corriente en el pago de seguros sociales. Carnet de empresa con responsabilidad (Decreto de 26 de noviembre de 1953) o justificante de tenerlo solicitado. Resguardo que acredite la constitución de la garantía provisional, que será del 3 por 100, y que deberá constituirse en la Caja General de Depósitos o sus sucursales, en metálico o valores del Estado. Declaración jurada de no hallarse incurso en alguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad para contratar con la Administración, que deberá ser reintegrada con 0,50 pesetas de timbre.

La garantía definitiva será fijada en el 6 por 100 del remate.

La formalización del contrato será realizada mediante escritura pública autorizada por Notario.

El plazo de ejecución de las obras será de dieciocho meses, entendiéndose dicho plazo a contar de la fecha en que se señale por la Dirección Facultativa de las obras el comienzo de las mismas.

Alicante, 24 de julio de 1958.—El Presidente de la Comisión Provincial, Miguel Moscardó.—El Secretario de la Comisión Provincial, Leopoldo de Urquía y García Junco.

Modelos de proposición

Don vecino de con domicilio en la calle de número enterado del proyecto y pliego de condiciones aprobados por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos para la licitación de se compromete a la ejecución de las mismas con arreglo a lo previsto en dichos documentos y a los precios fijados en el correspondiente presupuesto con la baja del (en letra) por ciento, cuya ventaja será aplicable a cuantas obras efectivamente realice y le sean de abono.

Don vecino de con domicilio en la calle de número enterado del proyecto y pliego de condiciones aprobados por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos para la licitación de se compromete a la ejecución de las mismas con arreglo a lo previsto en dichos documentos y a los precios fijados en el correspondiente presupuesto, por la cantidad de (en letra), cuya ventaja será aplicable a cuantas obras efectivamente realice y le sea de abono.

(Fecha y firma del proponente.)

9.630.

* * *

Aprobados por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Alicante los proyectos de reparación de

C. V. de Sagra al puente de Vergel, 53.851,76 pesetas.

C. V. de Pinos a Benisa, 115.656,07 pesetas.

C. V. de Rafol de Almunia a la carretera de Cocentaina a Denia por el Port del Sorell, 150.270,02 pesetas.

C. V. de Orba a Ondara, 101.765,58 pesetas.

Total, 421.543,43 pesetas.

Se anuncia subasta a la baja para la contratación de las referidas obras.

La subasta tendrá lugar en el palacio de la Excm. Diputación provincial, transcurridos veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a las doce horas, ante la Mesa presidida por el Excmo. Sr. Gobernador civil Presidente de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, o Vocal de la misma en quien delegue, actuando como fedatario el Secretario de la Comisión, y formando parte de la misma, necesariamente, el señor Interventor de Hacienda de la provincia, y un Abogado del Estado.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría General de la Excm. Diputación Provincial (Negociado de Obras Públicas y Paro Obrero) los días hábiles, de diez a doce, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta la víspera de la licitación; durante los mencionados días y horas podrá efectuarse la presentación de pliegos para la subasta, terminando el plazo a las doce horas del día anterior a la misma.

Las proposiciones, reintegradas reglamentariamente con seis pesetas de timbre, redactadas con arreglo a cualquiera de los dos modelos, a elección del interesado, que al final se insertan, se presentarán en pliego cerrado, en cuyo anverso deberá llevar escrito y firmado por

el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la licitación de»

A todo pliego de proposición deberá acompañarse en sobre aparte los documentos siguientes:

El que acredite la personalidad del licitador, cuando proceda. Recibo del impuesto industrial de Licencia Fiscal correspondiente al último trimestre. Comprobante de hallarse al corriente en el pago de seguros sociales. Carnet de empresa con responsabilidad (Decreto de 26 de noviembre de 1953) o justificante de tenerlo solicitado. Resguardo que acredite la constitución de la garantía provisional, que será del 3 por 100, y que deberá constituirse en la Caja General de Depósitos o sus sucursales, en metálico o valores del Estado. Declaración jurada de no hallarse incurso en alguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad para contratar con la Administración, que deberá ser reintegrada con 0,50 pesetas de timbre.

La garantía definitiva será fijada en el 6 por 100 del remate.

La formalización del contrato será realizada mediante escritura pública autorizada por Notario.

El plazo de ejecución de las obras será de seis meses, entendiéndose dicho plazo a contar de la fecha en que se señale por la Dirección Facultativa de las obras el comienzo de las mismas.

Alicante, 24 de julio de 1958.—El Presidente de la Comisión Provincial, Miguel Moscardó.—El Secretario de la Comisión Provincial, Leopoldo de Urquía y García Junco

Modelos de proposición

Don vecino de con domicilio en la calle de número enterado del proyecto y pliego de condiciones aprobados por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos para la licitación de se compromete a la ejecución de las mismas con arreglo a lo previsto en dichos documentos y a los precios fijados en el correspondiente presupuesto con la baja del (en letra) por ciento, cuya ventaja será aplicable a cuantas obras efectivamente realice y le sean de abono.

Don vecino de con domicilio en la calle de número enterado del proyecto y pliego de condiciones aprobados por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos para la licitación de se compromete a la ejecución de las mismas con arreglo a lo previsto en dichos documentos y a los precios fijados en el correspondiente presupuesto por la cantidad de (en letra), cuya ventaja será aplicable a cuantas obras efectivamente realice y le sean de abono.

9.629.

* * *

Aprobados por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Alicante los proyectos de reparación de

C. V. de Teulada a Bepimarco, pesetas 28.257,33.

C. V. de Teulada al puerto de Moraira, 141.699,74 pesetas.

C. V. de Teulada al puerto de Moraira, 141.328,98 pesetas.

(Ampliación desague cruces.)

C. V. de Moraira al embarcadero del Port, 76.534,66 pesetas

C. V. de Cabo Blanco a Moraira, pesetas 226.511,03.

Total, 614.932,34 pesetas.

Se anuncia subasta a la baja para la contratación de las referidas obras.

La subasta tendrá lugar en el palacio de la Excm. Diputación provincial, transcurridos veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a las doce horas, ante la Mesa presidida por el Excmo. Sr. Gobernador civil Presidente de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, o Vocal

de la misma en quien delegue, actuando como fedatario el Secretario de la Comisión, y formando parte de la misma, necesariamente, el señor Interventor de Hacienda de la provincia, y un Abogado del Estado.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría General de la Excm. Diputación Provincial (Negociado de Obras Públicas y Paro Obrero) los días hábiles, de diez a doce, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta la víspera de la licitación; durante los mencionados días y horas podrá efectuarse la presentación de pliegos, para la subasta, terminando el plazo a las doce horas del día anterior a la misma.

Las proposiciones, reintegradas reglamentariamente con seis pesetas de timbre, redactadas con arreglo a cualquiera de los dos modelos, a elección del interesado, que al final se insertan, se presentarán en pliego cerrado, en cuyo anverso deberá llevar escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la licitación de»

A todo pliego de proposición deberá acompañarse en sobre aparte los documentos siguientes:

El que acredite la personalidad del licitador, cuando proceda. Recibo del impuesto industrial de Licencia Fiscal correspondiente al último trimestre. Comprobante de hallarse al corriente en el pago de seguros sociales. Carnet de empresa con responsabilidad (Decreto de 26 de noviembre de 1953) o justificante de tenerlo solicitado. Resguardo que acredite la constitución de la garantía provisional, que será del 3 por 100, y que deberá constituirse en la Caja General de Depósitos o sus sucursales, en metálico o valores del Estado. Declaración jurada de no hallarse incurso en alguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad para contratar con la Administración, que deberá ser reintegrada con 0.50 pesetas de timbre.

La garantía definitiva será fijada en el 6 por 100 del remate.

La formalización del contrato será realizada mediante escritura pública autorizada por Notario.

El plazo de ejecución de las obras será de ocho meses, entendiéndose dicho plazo a contar de la fecha en que se señale por la Dirección Facultativa de las obras el comienzo de las mismas.

Alicante, 24 de julio de 1958.—El Presidente de la Comisión Provincial, Miguel Moscardó.—El Secretario de la Comisión Provincial, Leopoldo de Urquía y García Junco.

Modelos de proposición

Don vecino de con domicilio en la calle de número enterado del proyecto y pliego de condiciones aprobados por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos para la licitación de se compromete a la ejecución de las mismas con arreglo a lo previsto en dichos documentos y a los precios fijados en el correspondiente presupuesto con la baja del (en letra) por ciento, cuya ventaja será aplicable a cuantas obras efectivamente realice y le sean de abono.

Don vecino de con domicilio en la calle de número enterado del proyecto y pliego de condiciones aprobados por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos para la licitación de se compromete a la ejecución de las mismas con arreglo a lo previsto en dichos documentos y a los precios fijados en el correspondiente presupuesto por la cantidad de (en letra), cuya ventaja será aplicable a cuantas obras efectivamente realice y le sean de abono.

(Fecha y firma del proponente.)

9.628.

Aprobados por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Alicante los proyectos que a continuación se relacionan.

«Distribución Aguas Sector Oeste», pesetas 1.117.247,29.

«Distribución Carrús izquierda», pesetas 742.429,30.

«Distribución Carrús derecha», pesetas 499.846,64.

Total, 2.359.523,23 pesetas.

Todos ellos de Elche (Alicante), se anuncia subasta para la contratación de las referidas obras, que se realizará al alza.

La subasta tendrá lugar en el palacio de la Excm. Diputación provincial, transcurridos veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a las doce horas, ante la Mesa presidida por el Excmo. Sr. Gobernador civil Presidente de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, o Vocal de la misma en quien delegue, actuando como fedatario el Secretario de la Comisión, y formando parte de la misma, necesariamente, el señor Interventor de Hacienda de la provincia, y un Abogado del Estado.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría General de la Excm. Diputación Provincial (Negociado de Obras Públicas y Paro Obrero) los días hábiles, de diez a doce, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta la víspera de la licitación; durante los mencionados días y horas podrá efectuarse la presentación de pliegos para la subasta, terminando el plazo a las doce horas del día anterior a la misma.

Las proposiciones, reintegradas reglamentariamente con seis pesetas de timbre, redactadas con arreglo a cualquiera de los dos modelos, a elección del interesado, que al final se insertan, se presentarán en pliego cerrado, en cuyo anverso deberá llevar escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la licitación de»

A todo pliego de proposición deberá acompañarse en sobre aparte los documentos siguientes:

El que acredite la personalidad del licitador, cuando proceda. Recibo del impuesto industrial de Licencia Fiscal correspondiente al último trimestre. Comprobante de hallarse al corriente en el pago de seguros sociales. Carnet de empresa con responsabilidad (Decreto de 26 de noviembre de 1953) o justificante de tenerlo solicitado. Resguardo que acredite la constitución de la garantía provisional, que será del 3 por 100, y que deberá constituirse en la Caja General de Depósitos o sus sucursales, en metálico o valores del Estado. Declaración jurada de no hallarse incurso en alguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad para contratar con la Administración, que deberá ser reintegrada con 0.50 pesetas de timbre.

La garantía definitiva será fijada en el 6 por 100 del remate.

La formalización del contrato será realizada mediante escritura pública autorizada por Notario.

El plazo de ejecución de las obras será de dieciocho meses, entendiéndose dicho plazo a contar de la fecha en que se señale por la Dirección Facultativa de las obras el comienzo de las mismas.

Alicante, 24 de julio de 1958.—El Presidente de la Comisión Provincial, Miguel Moscardó.—El Secretario de la Comisión Provincial, Leopoldo de Urquía y García Junco.

Modelos de proposición

Don vecino de con domicilio en la calle de número enterado del proyecto y pliego de condiciones aprobados por la Comisión Provin-

cial de Servicios Técnicos para la licitación de se compromete a la ejecución de las mismas con arreglo a lo previsto en dichos documentos y a los precios fijados en el correspondiente presupuesto con el alza del (en letra) por ciento, cuya ventaja será aplicable a cuantas obras efectivamente realice y le sean de abono.

Don vecino de con domicilio en la calle de número enterado del proyecto y pliego de condiciones aprobados por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos para la licitación de se compromete a la ejecución de las mismas con arreglo a lo previsto en dichos documentos y a los precios fijados en el correspondiente presupuesto por la cantidad de (en letra), cuya ventaja será aplicable a cuantas obras efectivamente realice y le sean de abono.

(Fecha y firma del proponente.)

9.627.

* * *

Aprobados por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Alicante los proyectos de

Cambio de tubería conducción de aguas en Muchamiel. Proyecto número 1, pesetas 589.009,18.

Cambio de tubería conducción de aguas en Muchamiel. Proyecto número 2, pesetas 590.815,74.

Total, 1.179.824,92 pesetas.

Se anuncia subasta a la baja para la contratación de las referidas obras.

La subasta tendrá lugar en el palacio de la Excm. Diputación provincial, transcurridos veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a las doce horas, ante la Mesa presidida por el Excmo. Sr. Gobernador civil Presidente de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, o Vocal de la misma en quien delegue, actuando como fedatario el Secretario de la Comisión, y formando parte de la misma, necesariamente, el señor Interventor de Hacienda de la provincia, y un Abogado del Estado.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría General de la Excm. Diputación Provincial (Negociado de Obras Públicas y Paro Obrero) los días hábiles, de diez a doce, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta la víspera de la licitación; durante los mencionados días y horas podrá efectuarse la presentación de pliegos para la subasta, terminando el plazo a las doce horas del día anterior a la misma.

Las proposiciones, reintegradas reglamentariamente con seis pesetas de timbre, redactadas con arreglo a cualquiera de los dos modelos, a elección del interesado, que al final se insertan, se presentarán en pliego cerrado, en cuyo anverso deberá llevar escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la licitación de»

A todo pliego de proposición deberá acompañarse en sobre aparte los documentos siguientes:

El que acredite la personalidad del licitador, cuando proceda. Recibo del impuesto industrial de Licencia Fiscal correspondiente al último trimestre. Comprobante de hallarse al corriente en el pago de seguros sociales. Carnet de empresa con responsabilidad (Decreto de 26 de noviembre de 1953) o justificante de tenerlo solicitado. Resguardo que acredite la constitución de la garantía provisional, que será del 3 por 100, y que deberá constituirse en la Caja General de Depósitos o sus sucursales, en metálico o valores del Estado. Declaración jurada de no hallarse incurso en alguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad

para contratar con la Administración, que deberá ser reintegrada con 0,50 pesetas de timbre.

La garantía definitiva será fijada en el 6 por 100 del remate.

La formalización del contrato será realizada mediante escritura pública autorizada por Notario.

El plazo de ejecución de las obras será de doce meses, entendiéndose dicho plazo a contar de la fecha en que se señale por la Dirección Facultativa de las obras el comienzo de las mismas.

Alicante, 24 de julio de 1958.—El Presidente de la Comisión Provincial, Miguel Moscardó.—El Secretario de la Comisión Provincial, Leopoldo de Urquía y García Junco.

Modelos de proposición

Don, vecino de, con domicilio en la calle de, número, enterado del proyecto y pliego de condiciones aprobados por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos para la licitación de, se compromete a la ejecución de las mismas con arreglo a lo previsto en dichos documentos y a los precios fijados en el correspondiente presupuesto con la baja del (en letra) por ciento, cuya ventaja será aplicable a cuantas obras efectivamente realice y le sean de abono.

Don, vecino de, con domicilio en la calle de, número, enterado del proyecto y pliego de condiciones aprobados por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos para la licitación de, se compromete a la ejecución de las mismas con arreglo a lo previsto en dichos documentos y a los precios fijados en el correspondiente presupuesto por la cantidad de (en letra), cuya ventaja será aplicable a cuantas obras efectivamente realice y le sea de abono.

(Fecha y firma del proponente.)

9.626.

* * *

Aprobado por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Alicante el proyecto de

Saneamiento de La Nucia por pesetas 1.004.548,64.

Se anuncia subasta al alza para la contratación de las referidas obras.

La subasta tendrá lugar en el palacio de la Excm. Diputación provincial, transcurridos veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a las doce horas, ante la Mesa presidida por el Excmo. Sr. Gobernador civil Presidente de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, o Vocal de la misma en quien delegue, actuando como fedatario el Secretario de la Comisión, y formando parte de la misma, necesariamente, el señor Interventor de Hacienda de la provincia, y un Abogado del Estado.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría General de la Excm. Diputación Provincial (Negociado de Obras Públicas y Puro Obrero) los días hábiles, de diez a doce, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta la víspera de la licitación; durante los mencionados días y horas podrá efectuarse la presentación de pliegos para la subasta, terminando el plazo a las doce horas del día anterior a la misma.

Las proposiciones, reintegradas reglamentariamente con seis pesetas de timbre, redactadas con arreglo a cualquiera de los dos modelos, a elección del interesado, que al final se insertan, se presentarán en pliego cerrado, en cuyo anverso deberá llevar escrito y firmado por

el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la licitación de,»

A todo pliego de proposición deberá acompañarse en sobre aparte los documentos siguientes:

El que acredite la personalidad del licitador, cuando proceda. Recibo del impuesto industrial de Licencia Fiscal correspondiente al último trimestre. Comprobante de hallarse al corriente en el pago de seguros sociales. Carnet de empresa con responsabilidad (Decreto de 26 de noviembre de 1953) o justificante de tenerlo solicitado. Resguardo que acredite la constitución de la garantía provisional, que será del 3 por 100, y que deberá constituirse en la Caja General de Depósitos o sus sucursales, en metálico o valores del Estado. Declaración jurada de no hallarse incurso en alguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad para contratar con la Administración, que deberá ser reintegrada con 0,50 pesetas de timbre.

La garantía definitiva será fijada en el 6 por 100 del remate.

La formalización del contrato será realizada mediante escritura pública autorizada por Notario.

El plazo de ejecución de las obras será de diez meses, entendiéndose dicho plazo a contar de la fecha en que se señale por la Dirección Facultativa de las obras el comienzo de las mismas.

Alicante, 24 de julio de 1958.—El Presidente de la Comisión Provincial, Miguel Moscardó.—El Secretario de la Comisión Provincial, Leopoldo de Urquía y García Junco.

Modelos de proposición

Don, vecino de, con domicilio en la calle de, número, enterado del proyecto y pliego de condiciones aprobados por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos para la licitación de, se compromete a la ejecución de las mismas con arreglo a lo previsto en dichos documentos y a los precios fijados en el correspondiente presupuesto con el alza del (en letra) por ciento, cuya ventaja será aplicable a cuantas obras efectivamente realice y le sean de abono.

Don, vecino de, con domicilio en la calle de, número, enterado del proyecto y pliego de condiciones aprobados por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos para la licitación de, se compromete a la ejecución de las mismas con arreglo a lo previsto en dichos documentos y a los precios fijados en el correspondiente presupuesto, por la cantidad de (en letra), cuya ventaja será aplicable a cuantas obras efectivamente realice y le sea de abono.

(Fecha y firma del proponente.)

9.625.

* * *

Aprobados por la Excm. Diputación Provincial los proyectos de

Riego asfáltico del camino vecinal de Elda a la Estación del ferrocarril	54.274,70
Riego asfáltico de la carretera provincial de Elda a Petrel...	192.129,11

Total por lo que se subastan las obras	246.403,81
--	------------

Y cumplidos los trámites previstos en el artículo 312 de la vigente Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, en lo referente al pliego de condiciones económico-administrativas que regirán en la contratación y ejecución de las obras, se anuncia subasta para la contratación de las mismas.

La subasta tendrá lugar en el despacho del Ilustre Sr. Presidente de la Diputación

transcurridos veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a las doce quince horas, ante la Mesa presidida por el Ilustrísimo señor Presidente de la Diputación o el señor Diputado en quien delegue y por el señor Secretario de la Diputación con carácter de fedatario.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría General de la Corporación (Negociado de Obras Públicas y Puro Obrero) los días hábiles, de diez a doce horas, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta la víspera de la licitación; durante los mencionados días y horas podrá efectuarse la presentación de pliegos a la subasta, terminando el plazo para esto a las doce horas del día anterior a la misma.

No podrán tomar parte en la licitación quienes estén comprendidos en algunas de las causas de incapacidad o incompatibilidad señaladas en los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, debiendo, por tanto, presentar con el pliego una declaración jurada acreditativa de no estar incurso en los casos de los dos artículos antes citados, y asimismo en ella harán constar que tienen capacidad suficiente para contratar con la Administración. Ambas declaraciones deberán reintegrarse debidamente y con arreglo a la Ley del Timbre (0,50 pesetas).

También se acompañarán, en sobre aparte, los documentos siguientes:

El que acredite la personalidad del licitador, cuando proceda; recibo de la contribución industrial; comprobante de haber efectuado el pago de las cuotas de los seguros sociales, ambos del último trimestre, expedidos dichos documentos por los centros respectivos; carnet de Empresa con responsabilidad (Decreto de 26 de noviembre de 1953), o justificante de tenerlo solicitado.

Las proposiciones, reintegradas reglamentariamente (seis pesetas de timbre), redactadas con arreglo al modelo que al final se inserta, se presentarán en pliego cerrado, en cuyo anverso deberá llevar escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la licitación de,» La proposición deberá reintegrarse con 15 pesetas de timbre provincial.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución de la garantía provisional.

La garantía provisional, por un importe de 7.392,11 pesetas, deberá constituirse en metálico, créditos de la Diputación debidamente liquidados, cédulas del Banco de Crédito Local, o en valores del Estado (de los que los no amortizables se aceptarán al precio de la última cotización oficial y los efectos amortizables a la par), en las arcas provinciales o en la Caja General de Depósitos o sus sucursales.

La garantía definitiva será la fijada en el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, teniendo en cuenta que los tipos acordados son del 6 por 100, sirviendo de base para dicha fianza el importe de la proposición aceptada, pero si la baja excediese del 10 por 100, se constituirá además una fianza complementaria en metálico o en los mismos valores y condiciones que la provisional, debiendo ser depositada en las arcas provinciales o en la Caja General de Depósitos, sucursal de Alicante.

Serán de cuenta del adjudicatario los pagos a que se hace referencia en la condición vigésima novena del pliego de condiciones económico-administrativas que rigen en la subasta.

La formalización del contrato se hará

mediante escritura pública autorizada por Notario.

El plazo de ejecución de estas obras se ha fijado en cuatro meses, y el de garantía, en un mes.

Para el pago de las mismas existe consignación en el Presupuesto Ordinario partida 256.

Cuando el postor sea una Empresa, Compañía o Sociedad deberá acompañar, debidamente legalizados, los documentos que acrediten su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil y su capacidad para celebrar el contrato.

Alicante, 22 de julio de 1958.—El Presidente, Lamberto García Atance.—El Secretario general, Leopoldo de Urquía y García Junco

Modelo de proposición

Don vecino de con domicilio en la calle número enterado del proyecto y pliego de condiciones aprobados por la Excm. Diputación Provincial de Alicante para la licitación «.....», se comprometo a la ejecución de las mismas, con arreglo a lo previsto en dichos documentos, y a los precios fijados en el correspondiente presupuesto con la baja del (en letra) por ciento, que será aplicable a cuantas obras efectivamente realice y le sean de abono, o bien por la cantidad de pesetas

(Fecha y firma del proponente.)

9.266.

* * *

Aprobado por la Excm. Diputación el proyecto reformado para la construcción de la «rampa de acceso a Benifato», cuyo presupuesto de contrata asciende a 107.274,16 pesetas, y habiéndose dispuesto por decreto del ilustrísimo señor Presidente de esta Excm. Corporación Provincial número 273, de 19 de julio último, se proieda a anunciar la subasta de dichas obras, y cumplidos los trámites previstos en los artículos 312 de la vigente Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, en lo referente al pliego de condiciones económico-administrativas que regirá en la contratación y ejecución de las obras, se anuncia subasta para la contratación de las mismas.

La subasta tendrá lugar en el despacho del ilustrísimo señor Presidente de la Diputación transcurridos veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a las doce horas, ante la Mesa, presidida por el ilustrísimo señor Presidente de la Diputación o el señor Diputado en quien delegue y por el señor Secretario de la Diputación con carácter de fedatario.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría General de la Corporación (Negociado de Obras Públicas y Paro Obrero) los días hábiles, de diez a doce horas, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta la víspera de la licitación; durante los mencionados días y horas podrá efectuarse la presentación de pliegos a la subasta, terminando el plazo para esto a las doce horas del día anterior a la misma.

No podrán tomar parte en la licitación quienes estén comprendidos en alguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad señaladas en los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, debiendo, por tanto, presentar con el pliego una declaración jurada acreditativa de no estar incurso en los casos de los dos artículos antes citados, y asimismo en ella harán constar que tienen capacidad suficiente para contratar con la Administración.

Ambas declaraciones deberán reintegrarse debidamente y con arreglo a la Ley del Timbre (0,50 pesetas).

También se acompañarán en sobre aparte los documentos siguientes:

El que acredite la personalidad del licitador cuando proceda. Recibo de la Contribución Industrial, Comprobante de haber efectuado el pago de las cuotas de los seguros sociales, ambos del último trimestre, expedidos dichos documentos por los Centros respectivos. Carnet de Empresa de responsabilidad (Decreto, de 26 de noviembre de 1953) o justificante de tenerlo solicitado.

Las proposiciones, reintegradas reglamentariamente (seis pesetas de timbre), redactadas con arreglo al modelo que al final se inserta, se presentarán en pliego cerrado, en cuyo anverso deberá llevar escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la licitación de» Se reintegrarán asimismo con 15 pesetas de timbre provincial.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución de la garantía provisional.

La garantía provisional, por un importe de 3.218,22 pesetas, deberá constituirse en metálico, créditos de la Diputación debidamente liquidados, cédulas del Banco Local o en valores del Estado (de los cuales los no amortizables se aceptarán al precio de la última cotización oficial, y los efectos amortizables, a la par) en las arcas provinciales o en la Caja General de Depósitos o sus sucursales.

La garantía definitiva será la fijada en el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, teniendo en cuenta que los tipos acordados son del 6 por 100, sirviendo de base para dicha fianza el importe de la proposición aceptada; pero si la baja excediese del 10 por 100, se constituirá además una fianza complementaria en metálico o en los mismos valores y condiciones que la provisional, debiendo ser depositada en las arcas provinciales o en la Caja General de Depósitos, sucursal de Alicante.

Serán de cuenta del adjudicatario los pagos a que se hace referencia en la condición vigésima novena del pliego de condiciones económico-administrativas que rige en la subasta.

La formalización del contrato se hará mediante escritura pública autorizada por Notario.

El plazo de ejecución de estas obras se ha fijado, en cuatro meses, y el de garantía, en un mes.

Para el pago de las mismas existe consignación en el presupuesto.

Cuando el postor sea una Empresa, Compañía o Entidad, deberá acompañar debidamente legalizados, los documentos que acrediten su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil y su capacidad para celebrar el contrato.

Alicante, 8 de agosto de 1958.—El Presidente, Lamberto García Atance.—El Secretario general, Leopoldo de Urquía y García Junco.

Modelo de proposición

Don vecino de con domicilio en la calle número enterado del proyecto y pliego de condiciones aprobados por la Excm. Diputación Provincial de Alicante, para la licitación «.....», se comprometo a la ejecución de las mismas, con arreglo a lo previsto en dichos documentos y a los precios fijados, en el correspondiente presupuesto, con la baja del (en letra) por ciento, que será aplicable a cuantas obras efectivamente realice y le sean de abono, o bien por la cantidad de pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

10.018.

GUIPUZCOA

En ejecución del acuerdo adoptado por esta Corporación en 6 de febrero de 1956, se anuncia por el presente la subasta para adjudicación de las obras de abastecimiento de agua a la villa de Asteasu, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones aprobados, que se hallan de manifiesto en la Sección de Obras de la Secretaría de esta Corporación.

El tipo base para la subasta será de pesetas 810.591,52, debiéndose constituir garantía provisional, por importe de pesetas 17.500 para concurrir a la licitación.

Tratándose de proyecto formulado con anterioridad al 1 de noviembre de 1956, podrán presentarse proposiciones que excedan del indicado tipo base señalado en las condiciones que previene el Decreto de 11 de enero de 1957.

El acto público de la subasta tendrá lugar en el Palacio Provincial a las doce horas del día siguiente al de cierre del plazo de admisión de pliegos.

Las proposiciones podrán presentarse en la Secretaría de esta Diputación en el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, entre las nueve y las trece horas debiéndose ajustar al siguiente

Modelo de proposición

Don mayor de edad y vecino de con domicilio en (en representación de según acredite mediante poder bastante que acompaña), en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, formula la presente proposición para tomar parte en la subasta anunciada por la excelentísima Diputación Provincial de Guipúzcoa para contratación de las obras de abastecimiento de agua a la villa de Asteasu, ofreciendo realizarlas en la cantidad de (en letra y cifras) pesetas, habiendo constituido la correspondiente garantía provisional en cuantía de pesetas 17.500, según justifica el unido resguardo, y comprometiéndose al estricto cumplimiento de las condiciones señaladas en el pliego probado por la Corporación.

Son pesetas (en cifras)

(Fecha y firma del proponente.)

San Sebastián 21 de agosto de 1958.—El Presidente, Vicente Asuero. 2
3.074.

* * *

En ejecución del acuerdo adoptado por esta Corporación en 31 de mayo último, se anuncia por el presente la subasta para adjudicación de las obras de acarillado de los barrios de Alcibar Iturrioz, Arraua y Carrica de Ovarzui así como de mejora del de la villa, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones aprobados, que se hallan de manifiesto en la Sección de Obras de la Secretaría de esta Corporación.

El tipo base para la subasta será de pesetas 966.677,32, debiéndose constituir garantía provisional por importe de pesetas 20.000 para concurrir a la licitación.

El acto público de la subasta tendrá lugar en el Palacio Provincial a las doce horas del día siguiente al de cierre del plazo de presentación de pliegos.

Las proposiciones deberán presentarse en la Secretaría de esta Diputación en el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, entre las nueve y las trece horas, debiéndose ajustar al siguiente

Modelo de proposición

Don mayor de edad y vecino de con domicilio en (en representación de según acredite mediante poder bastante que acompaña), en plena posesión de su ca-

pacidad jurídica y de obrar, formula la presente proposición para tomar parte en la subasta anunciada por la excelentísima Diputación Provincial de Gulpúzcoa para contratación de las obras de alicatado de los barrios de Alcibar, Iturrioz, Arraua y Carlica, de Oyarzun así como de mejora del de la villa, ofreciendo realizarlas en la cantidad de (en letra y cifras) pesetas, habiendo constituido la correspondiente garantía provisional en cuantía de 20.000 pesetas, según justifica el unido resguardo, y comprometiéndose al estricto cumplimiento de las condiciones señaladas en el pliego aprobado por la Corporación.

Son pesetas (en cifras).
(Fecha y firma del proponente.)
San Sebastián, 21 de agosto de 1958.—El Presidente, Vicente Asuero.
3.073.

LA CORUÑA

En el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al día 2 de agosto actual, se publica anuncio de la subasta a celebrar para la contratación de las obras de conservación del grupo de caminos vecinales de Ortigueira (Plan 1958, segunda subasta), por su presupuesto de pesetas 194.881,58.

Las proposiciones podrán ser presentadas ante el Jefe de la Sección de Caminos y Construcciones (segundo piso del palacio provincial) hasta las trece horas del vigésimo día hábil siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y la subasta se celebrará a las doce horas del día siguiente hábil al en que termine dicho plazo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 9 de enero de 1953.

La Coruña, 2 de agosto de 1958.—El Presidente, Diego Delicado Marañón.—El Secretario, Antonio Millán y Millán.
2.939.

* * *

En el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al día 1 de los corrientes, se publica anuncio de la subasta a celebrar para la contratación de las obras de conservación del grupo de carreteras provinciales de Ortigueira, por su presupuesto de 269.719,19 pesetas.

Las proposiciones podrán ser presentadas ante el Jefe de la Sección de Caminos y Construcciones (segundo piso del palacio provincial) hasta las trece horas del vigésimo día hábil siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y la subasta se celebrará a las doce horas del día siguiente hábil al en que termine dicho plazo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 9 de enero de 1953.

La Coruña, 2 de agosto de 1958.—El Presidente, Diego Delicado Marañón.—El Secretario, Jesús Rodrigo García.
2.940

LEÓN

Esta Excm. Diputación Provincial celebrará subasta para la ejecución de las obras de terminación del O. V. de «Riego de la Vega a Veguellina» núm. P-140.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de un millón noventa y dos mil cuatrocientas cuarenta y siete pesetas con cuarenta y un céntimos.

La fianza provisional es de veintitres mil ochocientas cuarenta y ocho pesetas con noventa y cinco céntimos, que podrá constituirse en la Caja General de Depósitos o en la de la Excm. Diputación,

siendo el 4 por 100 la fianza definitiva y rigiendo en esta materia lo dispuesto en el artículo 75 y concordantes del Reglamento de 9 de enero de 1953.

El plazo de ejecución de las obras será de seis meses.

Los poderes serán bastanteados por el Oficial Mayor Letrado de la Corporación a costa del licitador.

La documentación se presentará en el Negociado de Intereses Generales y Económicos de la Corporación durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, de diez a trece horas, reintegrada la proposición económica con seis pesetas y sello provincial de una peseta.

La apertura de proposiciones tendrá lugar en el salón de sesiones del Palacio Provincial a las doce horas del día siguiente hábil al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos, en acto presidido por el de la Corporación o Diputado en quien delegue y Secretario de la Corporación, que dará fe.

La documentación de manifiesto en el Negociado de Intereses Generales y Económicos.

León, 9 de agosto de 1958.—El Presidente (ilegible).

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, que habita en, provisto de carnet de identidad número expedido en con fecha de de obrando en su propio derecho (o con poder bastante de don en cuya representación comparece), teniendo capacidad legal para contratar y no estando comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que señala el artículo cuarto del Reglamento de 9 de enero de 1953, enterado del anuncio inserto en número del día de de, así como de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se exigen para tomar parte en la subasta de las obras de terminación del C. V. de «Riego de la Vega a Veguellina», núm. P-140, y conforme en todo con los mismos, se comprometo a la realización de tales obras con estricta sujeción a los mencionados documentos, por la cantidad de (aquí la proposición por el precio tipo o con la baja que se haga, advirtiéndose que será desechada la que no exprese, escrita en letra, la cantidad de pesetas y céntimos).

Igualmente se comprometo a que las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a las fijadas por los Organismos competentes.
(Fecha y firma del proponente.)
2.966.

VIZCAYA

Se anuncia subasta pública para las obras de abastecimiento de agua a los Municipios de Coroclea e Ibarriuri (barrios de Ajurias y Elxalde), con sujeción a las condiciones que se hallan de manifiesto en la Sección de Obras Públicas y Paro Obrero de esta Corporación.

Presupuesto de las obras. 1.047.553,78 pesetas

Fianza provisional 20.951,07 pesetas.

Las propuestas se admitirán en la indicada Sección dentro de los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del último día.

Bilbao, 28 de julio de 1958.—El Presidente,

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en la calle de, número, enterado del anuncio, proyecto presupuesto y pliego de condiciones para la adjudicación, mediante subasta, de las obras de se comprometo a ejecutarlas con sujeción a cuanto previenen dichos documentos y por la cantidad total de pesetas (en letra).

Asimismo se comprometo a formalizar por escrito con los trabajadores que han de ocuparse en las obras el contrato de trabajo que determinan los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944.

(Lugar y fecha.)

(Firma del proponente.)

9.456

* * *

Se anuncia subasta pública para las obras de abastecimiento de agua a los Municipios de Gautequiz de Arteaga y Cortezubi (barrio de Endericas), con sujeción a las condiciones que se hallan de manifiesto en la Sección de Obras Públicas y Paro Obrero de esta Corporación. Presupuesto de las obras. 746.041,34 pesetas.

Fianza provisional. 14.920,82 pesetas.

Las propuestas se admitirán en la indicada Sección dentro de los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del último día.

Bilbao, 28 de julio de 1958.—El Presidente

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en la calle de, número, enterado del anuncio, proyecto presupuesto y pliego de condiciones para la adjudicación, mediante subasta, de las obras de se comprometo a ejecutarlas con sujeción a cuanto previenen dichos documentos y por la cantidad total de pesetas (en letra).

Asimismo se comprometo a formalizar por escrito con los trabajadores que han de ocuparse en las obras el contrato de trabajo que determinan los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944.

(Lugar y fecha.)

(Firma del proponente.)

9.455

* * *

Ayuntamientos

LOGROÑO

Por acuerdos municipales debidamente adoptados, según testimonios obrantes en el expediente de su razón, sale a concurso público el suministro de una balsa-puente, incluido su montaje, de 60.000 kilos de fuerza, en la nueva Alhóndiga municipal de esta capital de Logroño.

Los licitadores quedarán en libertad para señalar los precios de sus ofertas.

El pliego de condiciones que ha de regir en este concurso se hallará de manifiesto en el Negociado de Subastas de este Ayuntamiento durante las horas de oficina de todos los días laborables hasta la fecha de licitación.

Los licitadores constituirán, con anterioridad a la presentación de pliegos, un depósito provisional, importante la suma de 7.000 pesetas, que se consignará en metálico o en valores (computados conforme determinan las disposiciones legales en vigor), en la Depositaria municipal de Logroño, en la Caja General

de Depósitos o en cualquiera de las sucursales de ésta.

El rematante queda obligado a elevar su depósito provisional hasta la suma del cinco por ciento del importe de la adjudicación, en calidad de fianza definitiva, en la forma autorizada para aquél.

El suministro y montaje de la báscula deberán realizarse por el adjudicatario en el término de seis meses, a partir de la adjudicación del concurso.

Los pliegos que contengan proposiciones se presentarán únicamente en el Negociado de Subastas de este Ayuntamiento, a las horas de diez a doce de los primeros veinte días hábiles inmediatamente siguientes al de la fecha en que aparezca publicado el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las proposiciones se ajustarán exactamente al siguiente modelo:

Don vecino de que vive en calle de número enterado del pliego de condiciones para suministro y montaje al Ayuntamiento de Logroño de una báscula-puente de 60.000 kilos de capacidad y demás características reseñadas en dicho pliego, acepta aquéllas y se compromete a ello en el precio de pesetas céntimos (se consignará el precio en cifras y en letra), adquiriendo este compromiso en nombre (propio o de la persona o entidad cuyo nombre se estampará exactamente).

Logroño, de de 1958.
(Firma y rubrica del licitador.)

Esta proposición se reintegrará con un timbre del Estado de seis pesetas y otro del Ayuntamiento de Logroño de tres pesetas, y se presentará bajo sobre cerrado y firmado por el presentador, llevando en el anverso la siguiente inscripción: «Proposición para optar a la adjudicación del concurso de suministro y montaje de una báscula-puente al Ayuntamiento de Logroño.»

La apertura de pliegos será pública y se celebrará a la hora de las doce del primer día hábil inmediatamente siguiente al de la fecha en que expire el plazo para presentación de proposiciones, y tendrá lugar en la Sala Capitular ante la Mesa, presidida por el ilustrísimo señor Alcalde, como Presidente, o Concejal en quien delegue, e integrada además por el señor Secretario de la Corporación, como autorizante del acto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 16 de agosto de 1958.—El Alcalde accidental, Miguel Muro Pérez.
3.043.

BALSARENY

Habiéndose cumplido lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de fecha 9 de enero de 1953, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el pliego de condiciones, se saca a licitación mediante subasta las obras de construcción de un nuevo Matadero Municipal, bajo el tipo de quinientas catorce mil ochocientas noventa y una pesetas con setenta céntimos (514.891,70).

El Ayuntamiento satisfará su importe por las liquidaciones que practique el Arquitecto Director de las obras, siguiendo las directrices que se señalan en los apartados c) y d) del pliego de condiciones aprobado, que, junto con los demás documentos, permanecerán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, de nueve a doce de la mañana.

El acto de subasta se celebrará en el despacho del señor Alcalde, instalado en la Casa Consistorial, el día siguiente hábil del décimo también hábil a partir del inmediato después de publicado el anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, reducido el plazo de convocatoria para la licitación, haciendo uso de

la facultad que señala el artículo 19 del Reglamento de Contratación, a las doce horas, ante la Mesa que presidirá el señor Alcalde o persona a quien delegue, por un Concejal, y con asistencia del Secretario de la Corporación, quien dará fe, extendiendo el acta correspondiente.

La celebración de la meritada subasta se ajustará a las reglas que se transcriben a continuación:

Primera: Podrán tomar parte en la subasta todas las personas naturales o jurídicas que reúnan las condiciones exigidas por la Ley, artículos tercero, cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953 y el pliego de condiciones.

Segunda. Los licitadores vendrán obligados a constituir un depósito del dos por ciento de la cantidad que sirve de tipo, en concepto de fianza provisional, que se cifra en 10.297,83 pesetas.

Tercera. El importe de este anuncio y demás gastos, impuestos estatales, provinciales y seguros sociales, serán de cuenta del adjudicatario.

Cuarta. Los licitadores podrán concurrir a la subasta por sí o por medio de apoderado, no pudiendo retirar la proposición bajo ningún pretexto, pero podrán presentar los nuevos pliegos que estimen convenientes sin constituir nuevo depósito.

Quinta. Que en todo pliego de proposición se acompañará por separado el resguardo del depósito prevenido para tomar parte en la subasta.

Sexta. Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador y dirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de un nuevo Matadero Municipal».

En el reverso, y cruzando las líneas de cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, extendiéndose el oportuno recibo de presentación, de conformidad a la regla sexta del artículo 31 del citado Reglamento de Contratación.

Séptima. Se adjudicará la subasta a la proposición más ventajosa para los intereses municipales. Si entre las admitidas hubiese dos o más proposiciones iguales más ventajosas, en el mismo acto, se verificará el correspondiente sorteo entre ellas, previa licitación verbal entre aquellos que las hubieran firmado por pujas a la llana durante quince minutos.

Octava. Las obras deberán comenzar a los ocho días siguientes de la adjudicación definitiva, continuándolas sin interrupción hasta que estén completamente terminadas.

Novena. Adjudicada la subasta, el licitador deberá constituir el depósito definitivo en concepto de fianza que represente el cuatro por ciento de la suma de adjudicación.

Balsareny, a veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Alcalde (ilegible).

Modelo de proposición

El infrascrito, don con domicilio en calle número provincia de presentado el recibo de Contribución Industrial del trimestre en curso, bien enterado de las condiciones técnicas y facultativas y demás documentos que integran el proyecto de obras de construcción de un nuevo Matadero Municipal, comprometiéndose a realizarlos por la cantidad de (en letra y cifras).

Lugar, día, mes y año.

El licitador,
(Firmado y rubricado.)

9.401.

GALERA (GRANADA)

Don Pedro Martínez Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la muy leal villa de Galera (Granada).

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por el Pleno municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 27 del actual, y habiéndose anunciado debidamente la exposición al público del pliego de condiciones económico-administrativas, sin que se hayan producido reclamaciones de ninguna clase, se anuncia al público la subasta para la ejecución de las obras de distribución de aguas potables a esta población por el tipo de quinientas ochenta y cinco mil treinta y cinco pesetas con setenta y dos céntimos, admitiéndose proposiciones tanto en alza como en baja.

Las obras se llevarán a cabo en el plazo de un año natural, contado desde el siguiente día al en que se notifique al contratista la adjudicación definitiva, fraccionándose el importe de la adjudicación por meses, cuyos plazos serán satisfechos por la Depositaria municipal contra certificación facultativa de obras ejecutadas y demás requisitos consignados en el pliego de condiciones.

Dicho pliego de condiciones, junto con los demás documentos, proyectos, planos, etc., estarán de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado de Huéscar don Claudio Penalva Serrano, extendidas en papel sellado de la clase correspondiente y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal o en la Caja General de Depósitos o sus sucursales el dos por ciento del tipo de subasta, o sea la cantidad de once mil setecientas pesetas setenta y un céntimos, en concepto de fianza provisional, cuya fianza deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el cuatro por ciento del remate, o sea la totalidad de veintitrés mil cuatrocientas una peseta cuarenta y tres céntimos.

Los pliegos que contengan las proposiciones irán bajo sobre, cerrado a satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta para la ejecución de las obras de distribución de aguas potables», y su presentación se verificará en esta Secretaría municipal desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta el día hábil anterior señalado para la apertura de las plicas, que tendrá lugar en el mismo acto de la subasta, la cual se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue y con la asistencia de otro miembro de la Corporación que la misma designe, a las doce horas del día en que se cumplan treinta hábiles, a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Se hace constar, a los efectos del artículo 25 del Reglamento de Contratación, que para la ejecución de esta obra existe un presupuesto extraordinario, aprobado por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, y que el presente anuncio se realiza en cumplimiento del acuerdo del Pleno municipal al principio citado.

Para lo demás no consignado en este edicto se estará a lo dispuesto en el pliego de condiciones y en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Galera, 28 de julio de 1958.—El Alcalde-Presidente, Pedro Martínez.

Modelo de proposición

Don de años, estado profesión vecino de (en nombre y representación de o en el suyo propio), enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se compromete a ejecutar las obras de distribución de aguas potables a esta población, con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones, en la cantidad de pesetas céntimos (la cantidad en letra y número), o bien ofrece la (baja o alta) en el tipo de licitación de pesetas céntimos.

Es adjunto resguardo de haber depositado la cantidad de pesetas céntimos como garantía provisional exigida, y también se acompaña declaración de no estar afectado de incapacidad.

(Fecha y firma del proponente.)

Declaración de capacidad.—«El que suscribe, a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, declara bajo su responsabilidad que no está afecto de incapacidad ni incompatibilidad alguna para optar a la subasta anunciada por el Ayuntamiento de Galera para la ejecución de las obras de distribución de aguas potables a la población.» (Fecha y firma del licitante.)

2.851.

MAHON

En virtud del acuerdo del Pleno celebrado el 7 de agosto último, y con arreglo a los pliegos de condiciones que fueron aprobados en la sesión del día 4 de julio, y contra los cuales no se ha producido reclamación alguna durante el plazo de su exposición al público, se convoca concurso-subasta pública para las obras de adquisición y colocación de tuberías de fibrocemento, piezas especiales y piezas complementarias, correspondientes al abastecimiento de aguas a la ciudad.

1.º Tipo de subasta: 4.590.981.73 pesetas.

2.º Duración del contrato: El de entrega de las tuberías será el de las condiciones más favorables de precio. El de la colocación de las tuberías será de acuerdo con la marcha y necesidades de la obra en un plazo que no excederá del 31 de diciembre de 1960.

3.º Fianza provisional: El 2 por 100 del tipo del concurso-subasta.

4.º Garantía definitiva: El 4 por 100 del importe del remate.

5.º Presentación de pliegos: Término de veinte días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cerrándose el plazo de admisión a las trece horas del último día. Las proposiciones estarán ajustadas al modelo que a continuación se indicará, y se acompañará otro pliego que se titulará «Referencias», y en el que se incluirán los documentos citados en el pliego de condiciones.

6.º Apertura de pliegos: Tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial el día siguiente hábil al señalado para la presentación de pliegos, a las trece horas.

7.º Los pliegos de condiciones y demás documentos que interesen a los presentes licitadores se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Mahón, 16 de agosto de 1958.—El Alcalde, A. Pons Moya.—El Secretario, Antonio Alonso Girardez.

Modelo de proposición

Don vecino de habitante en la calle de número enterado de los pliegos de condiciones que rigen en el concurso-subasta para la adquisición y colocación de tuberías de fibrocemento, piezas especiales y piezas complementarias, correspondiente al abastecimiento de aguas a la ciudad de Mahón, se compromete a la realización de las mismas, con entera sujeción a los citados pliegos de condiciones, por la cantidad de (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)
3.036.

MUGICA (VIZCAYA)

Se anuncia la contratación mediante concurso-subasta, de las obras de nueva construcción de veinticuatro viviendas de renta limitada en esta anteiglesia de Múgica (Vizcaya), todo ello con sujeción al proyecto y pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas aprobado por el Ayuntamiento e Instituto Nacional de la Vivienda, y se hallan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento.

El presupuesto de contrata, revisado y ajustado a los precios actuales, asciende a tres millones cuatrocientos cincuenta y un mil ciento sesenta y ocho pesetas con cincuenta y un céntimos (3.451.168 51).

La fianza provisional asciende a cincuenta y dos mil doscientas cuarenta y ocho pesetas con veintiocho céntimos (52.248 28).

La fianza definitiva será la cuantía que corresponda, según lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de 24 de junio de 1955.

Ambas fianzas se constituirán en la Depositaria Municipal, o de conformidad con el artículo 75 del Reglamento de Contratación, de 9 de enero de 1953.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los veinte días hábiles, contados desde el inmediato siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, durante el horario de oficinas de días hábiles.

Los sobres, lacrados y sellados serán dos: uno subtítuloado «Referencias» incluirá una Memoria firmada por el licitador con sus referencias técnicas y económicas, detalle de las obras realizadas con anterioridad, elementos de trabajo de que disponga, carnet de Empresa con responsabilidad y demás documentos que detallan los pliegos de condiciones, el otro sobre se titulará «Oferta económica» e incluirá la proposición, redactada con arreglo al modelo que se inserta a continuación.

La apertura de los sobres tendrá lugar en el Ayuntamiento Sala de Sesiones, a las once horas del primer día hábil inmediato siguiente al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones, anunciándose con antelación por la radio y Prensa de la provincia.

La adjudicación de las obras la hará el Ayuntamiento, con el señor Delegado provincial del Instituto Nacional de la Vivienda de Vizcaya y señor Arquitecto de las obras.

Múgica, 14 de agosto de 1958.—El Alcalde-Presidente, José María Oar-Arieta.

Modelo de proposición

Don mayor de edad, de estado vecino de provincia de con domicilio en la calle de número bien enterado del proyecto y pliego de condiciones que rigen en el concurso-subasta anunciado por el Ayuntamiento de Múgica (Vizcaya), para contratar la ejecución de las obras de alzado de construcción nueva de veinticuatro viviendas de renta limitada en la anteiglesia de Múgica, se compromete a tomar a su cargo dichas obras, ejecutarlas con estricta sujeción al proyecto y pliego de condiciones aprobados

al efecto por la cantidad de pesetas (en letra y números)

También se compromete a que las remuneraciones que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría por jornal y horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados en las disposiciones laborales vigentes.

Declara el licitador, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad o incapacidad enunciados en los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953.

3.096.

SAN BARTOLOME DE PINARES

(AVILA)

Esta Alcaldía anuncia a concurso-subasta las obras de construcción de 25 viviendas de renta limitada, de tipo único, tercera categoría, acogidas a los beneficios que establece la Ley de Viviendas de Renta Limitada de 15 de julio de 1954 y Reglamento dictado para su aplicación, y los Decretos-leyes de 14 de marzo de 1954 y 3 de abril de 1956, de las que es promotor este Ayuntamiento de San Bartolomé de Pinares.

I.—De! concurso-subasta

El proyecto de las edificaciones ha sido redactado por el Arquitecto don Ricardo Salas, y el presupuesto de contrata asciende a la cantidad de dos millones setecientos treinta y cinco mil ciento dos pesetas con setenta y cinco céntimos (pesetas 2.735.102 75).

La fianza provisional para optar en el concurso-subasta ha de ser constituida en esta Depositaria Municipal, y que asciende a la cantidad de cincuenta y cuatro mil seiscientos dos pesetas con cinco céntimos (54.702 65), dos por ciento del importe de contrata, conforme a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación Municipal, y la definitiva la hará en la Caja General de Depósitos, una vez adjudicadas las obras definitivamente, y será la del cuatro por ciento del valor total del concurso-subasta.

II.—Plazo del concurso

Las proposiciones para optar al concurso se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina y veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas en que termine el plazo de veinte días.

El proyecto y pliego de condiciones económico-administrativas se encuentran de manifiesto en esta Secretaría durante el período de exposición al público y e. de las técnicas es el que para esta clase de obras tiene acordado y señalado el Instituto Nacional de la Vivienda, conforme a sus atribuciones y preceptos reglamentarios.

Los sobres conteniendo las plicas y documentos, una vez presentados, no podrán retirarse.

La apertura de los pliegos se verificará en el salón de actos de este Ayuntamiento a las doce horas del día siguiente fijado para la admisión de los pliegos, hábil.

El periodo de ejecución de las obras será el de catorce meses, contados a los ocho días siguientes al que se le haga la adjudicación definitiva de ellas al mejor postor.

Serán de cargo del contratista los gastos de formalización de escritura derechos reales, obvenacionales y cuantos otros de esta índole lleven aparejados las obras por preceptos legales.

III.—Forma de celebrarse el concurso-subasta

Los licitadores presentarán dos pliegos cerrados, lacrados y sellados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica en la que se especificará con toda claridad y en letra el importe por el que el licitador se compromete a ejecutarlas, con rigurosa y estricta sujeción al proyecto y plazo previsto para su realización, como asimismo a los pliegos de condiciones técnicas, jurídicas y económico-administrativas. El otro habrá de contener la documentación exigida para esta clase de obras, así como las referencias técnicas y financieras del recurrente.

Los documentos a acompañar son los siguientes:

- 1.º Carnet de identidad del licitador, o, en su caso, del apoderado, cuando se trate de Empresa o Sociedad.
- 2.º Carnet de la Empresa con responsabilidad del licitador
- 3.º Escritura de constitución de la Sociedad.
- 4.º Poder suficiente para concurrir a estos actos.
- 5.º Carta de pago de haber hecho el depósito provisional
- 6.º Último recibo de la contribución industrial, o documento que justifique no hallarse obligado a su pago
- 7.º Recibo justificativo de hallarse al corriente de las cuotas sindicales
- 8.º Justificar encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.
- 9.º Declaración justificativa de no estar incapacitado ni ser incompatible para optar en esta subasta, según determina el Reglamento de Contratación Municipal vigente en sus artículos cuarto y quinto
10. Declaración de que se compromete a utilizar en la ejecución de las obras productos nacionales

Servirán de mérito certificados expedidos por Arquitectos, en los que se haga constar que los solicitantes o Empresas han construido esta clase de obras con bóvedas válidas

En el supuesto de que, por celebración simultánea de dos o más concursos-subastas, no puedan presentar los solicitantes los documentos originales exigidos, podrán sustituirlos por testimonios notariales de éstos

Con referencias técnicas y financieras, podrán aportar los interesados, aparte de los señalados, cuantos documentos informativos estimen pertinentes.

IV.—Constitución de la Mesa

La Mesa estará presidida por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, o Concejal que éste designe, conforme el vigente Reglamento de Contratación Municipal, y formará parte de ella el Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda e Instituto Nacional de la misma, o en el que éste delegue, quien tendrá voz y voto en sus deliberaciones.

Del acto de la subasta dará fe el Secretario propietario de esta Corporación, conforme determina el artículo 35 del Reglamento de Contratación ya aludido, y con las formalidades prescritas en el mismo.

La Mesa podrá desechar de plano todas aquellas proposiciones que no reúnan los requisitos expresados, como asimismo todas aquellas proposiciones en las que el licitador tenga defectuosa la cantidad por la cual se compromete a ejecutar las obras, y de las que vengan con alza

San Bartolomé de Pinares, 21 de agosto de 1958.—El Alcalde (ilegible).

Modelo de proposición

Don natural de provincia de con domicilio en calle de actuando en nombre de enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de San Bartolomé de Pinares (Avila) en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha para adjudicar en concurso-subasta las obras de veinticinco viviendas de renta limitada, de las que es promotor el mismo, se comprometo solemnemente a tomar a su cargo dicha ejecución, con la rebaja del por ciento sobre la cantidad que sirve de base a este concurso-subasta, según se especifica en el anuncio de la misma comprometiéndose a realizarlas con sujeción a todos y cada uno de los precios unitarios del proyecto, de ellas y con estricta sujeción a este articulo, características y modalidades contenidas en los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir la contrata, y de que queda enterado de no ser de aplicación a esta subasta la revisión de precios.

(Pueblo, fecha y firma del proponente.)
3.088.

TARRASA

Cumplidos todos los trámites previos reglamentarios, se anuncia definitivamente la subasta de las obras de construcción de un Grupo escolar en el solar al efecto adquirido por el Municipio con frente a la avenida del Abad Marcet integrantes del Presupuesto Extraordinario de Construcciones Escolares en vigencia e incluidas en el especial Convenio de Construcción Escolar con este Ayuntamiento, aprobado por el Ministerio de Educación Nacional por Decreto de 21 de octubre de 1955, y dentro de los términos del mismo, por lo cual si bien este Ayuntamiento está facultado para efectuar la subasta, se reserva el Ministerio la aprobación definitiva de la misma, siendo el tipo de subasta el de tres millones doscientas sesenta y dos mil seiscientos treinta y dos pesetas con sesenta y cuatro céntimos, a satisfacer con cargo a la partida 6, capítulo XI, artículo primero, de dicho Presupuesto Extraordinario, según proyecto expuesto en el Negociado de Fomento de la Secretaría Municipal, desarrollado sobre la base del anteproyecto correspondiente aprobado por la Corporación con fecha anterior a primero de noviembre de 1956, a cuyas condiciones, por tanto, en aplicación del Decreto de 11 de enero de 1957 del Ministerio de la Gobernación (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 siguiente), se adicionan las siguientes: Podrán ser admitidas proposiciones cuya cuantía exceda del presupuesto de contrata figurado en el aludido proyecto, reservándose la Corporación para el caso de que todas las presentadas se hallen en tal evento la facultad de proponer la adjudicación

a la proposición más baja o la declaración de subasta desierta; si fueren unas de cuantía superior y otras inferior al tipo de subasta, las primeras quedarán automáticamente eliminadas y la Corporación propondrá la adjudicación ajustándose a las normas del Reglamento de Contratación y caso de adjudicación de la subasta a una proposición excediendo del tipo, y una vez aprobada definitivamente aquella por el Ministerio de Educación Nacional, procederá la Corporación a hacer, en su caso, la oportuna habilitación de crédito por este concepto para la realización de la obra, quedando en todo caso subordinada la efectividad de dicha adjudicación definitiva a la aprobación del expresado crédito. En cualquiera de los expresados casos deberá expresarse necesariamente en la proposición el tanto por ciento que represente, en alza o baja sobre el tipo, la cantidad en que se concrete aquella.

El acto de subasta tendrá lugar el primer día no feriado una vez transcurridos los veinte hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO admitiéndose proposiciones en dicho Negociado hasta las doce horas del día anterior al de la celebración del acto.

La propuesta se ajustará al siguiente modelo:

«Don vecino de habitante en la calle de número (o bien apoderado, gerente, en nombre y representación de la empresa), provisto del documento nacional de identidad número expedido en con fecha por el equipo número bien enterado del pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas, de los planos y presupuestos que han de regir en la subasta y consiguiente contrata para la construcción de un edificio destinado a Grupo escolar en la avenida del Abad Marcet de la ciudad de Tarrasa, se comprometo a llevar a término todos los expresados trabajos, con estricta sujeción a los anteriores documentos, por la cantidad total de (en letra) A tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo primero del Real Decreto de 6 de marzo de 1930, se consignan a continuación las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias los obreros de cada oficio y categoría que tengan que ser empleados en las referidas obras (Formúlese el correspondiente detalle.)»

Para licitar en nombre ajeno o de Sociedad precisará poder bastantado por funcionario Letrado de esta Corporación.

Las proposiciones se presentarán en sobres cerrados que se reintegrarán con timbre del Estado de seis pesetas y otras diez pesetas en sellos municipal. Por separado se acompañará resguardo de fianza provisional por importe de 65.252,65 pesetas, admisible en cualquiera de las formas señaladas para la definitiva.

Quien resulte adjudicatario constituirá la fianza definitiva de 130.505,30 pesetas, admisible en metálico, valores del Estado, Provincia o Municipio o cédulas de Crédito Local, y deberá ejecutar la obra en un plazo de doce meses, a contar de la fecha de formalización del contrato.

Tarrasa, 9 de agosto de 1958.—El Alcalde (ilegible).

2.970.

VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

SALA TERCERA

RELACIÓN de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contencioso-administrativo.

Pleito número 9.808.—Secretaría del señor Anguita.—Mutualidad Provincial de Seguros Sociales «Soliss» contra acuerdo del T. E. A. C. expedida por el Ministerio de Hacienda en 28 de mayo de 1958, sobre Utilidades.

Pleito número 9.830.—Secretaría del señor Anguita.—Doña Isabel Arana Pérez contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 25 de abril de 1958, sobre impuesto de Derechos reales.

Pleito número 9.890.—Secretaría del señor Anguita.—Mutua Leridana de Seguros contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 9 de mayo de 1958, sobre Utilidades.

Pleito número 9.941.—Secretaría del señor Anguita.—Sociedad Española de Construcciones Electro-Mecánicas, S. A., contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 2 de mayo de 1958, sobre aforo.

Pleito número 8.660.—Secretaría del señor Navarrete.—Jalibert y Compañía contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 17 de junio de 1957, sobre aforo.

Pleito número 9.900.—Secretaría del señor Navarrete.—Doña Ramona Costa Pujol contra resolución expedida por el Ministerio de Obras Públicas en 28 de enero de 1958, sobre revalidación de líneas de transportes y viajeros.

Pleito número 9.800.—Secretaría del señor Navarrete.—Sindicato Central de Regantes del Canal de Aragón y Cataluña contra Orden expedida por el Ministerio de Obras Públicas en 20 de enero de 1958, sobre aprobación de tarifas.

Pleito número 7.820.—Secretaría del señor Navarrete.—Don José Pérez Gómez contra fallo expedido por el Ministerio de Hacienda en 24 de octubre de 1956, sobre multa por defraudación.

Pleito número 9.440.—Hereditad de Aguas de Arucas y Fargas contra resoluciones expedidas por el Ministerio de Obras Públicas en 26 de agosto y 23 de noviembre de 1953, sobre alumbramiento de aguas.

Pleito número 9.821.—Secretaría del señor S. Osés.—Ayuntamiento de Sevilla contra Orden expedida por el Ministerio de Educación Nacional en 25 de octubre de 1957, sobre adjudicación de obras.

Pleito número 9.810.—Secretaría del señor Navarrete.—Auto Res. S. A., contra resolución expedida por el Ministerio de Obras Públicas en 4 de marzo de 1958, sobre explotación del tráfico de servicio de viajeros.

Pleito número 9.870.—Secretaría del señor S. Osés.—Doña Aurelia Rodríguez Torres contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 14 de marzo de 1958, sobre fianza.

Pleito número 9.910.—Secretaría del señor S. Osés.—Don Cristóbal Nuñez Arias contra fallo expedido por el Ministerio de Hacienda en 5 de marzo de 1958, sobre contrabando de tabaco.

Lo que en cumplimiento del artículo 60 de la Ley de esta jurisdicción se anuncia al público.

Madrid, 1 de septiembre de 1958.—El Secretario Decano (ilegible).
4.928, 4.925 y 4.926.

MAGISTRATURAS DE TRABAJO

ZAMORA

Don Alejandro García Alonso, Secretario Habilitado de la Magistratura de Trabajo de Zamora,

Certifico: Que en autos seguidos en esta Magistratura a instancia de Antonio Torio Martín, contra José Fernández Requejo y otros, sobre accidente, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Magistrado, señor Hernández Hernández.—En Zamora a veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.—Dada cuenta; el anterior exhorto únase a los autos de su razón, y no habiendo sido citado el demandado, José Fernández Requejo, por ignorarse su paradero, se suspende el acto de juicio señalado para el día 4 de septiembre, a sus 10,45 horas, desplazando su celebración para la audiencia del día nueve de octubre próximo, a sus 10,45 horas, para cuyo día y hora serán de nuevo citadas las partes con las advertencias legales, excepto al demandado, José Fernández Requejo, al que se citará por edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia, librándose al efecto los despachos oportunos.—Lo mandó y firma su señoría. Dov fe.—G. Hernández.—Ante mí. P. H. Alejandro García.—Rubricados.»

Y para que conste y sirva de citación al demandado, don José Fernández Requejo, por encontrarse en ignorado paradero, expido el presente, con el visto bueno del señor Magistrado, en Zamora a 29 de agosto de 1958.—Alejandro García.—Visto bueno, el Magistrado de Trabajo, Gerardo Hernández.
4.850.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de Primera Instancia número seis de los de esta capital en los autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador señor García San Miguel, en representación del Banco General del Comercio y de la Industria, contra don Diego Boluda Dato, sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta y por primera vez la siguiente

Parcela de terreno en término de Cercedilla, procedente de la finca titulada «La Erilla», al sitio del Cerro Colgado, de setenta y cinco metros cuadrados. Linda: al Norte, con resto de la que se segrega; al Sur, con don Eugenio Varela y don José Antonio Prats y Alvarez, y al Oeste, con el mismo resto del que se segrega.

Inscrita a nombre de don Diego Boluda Dato por título de compra, según la inscripción segunda de la finca núm. 2.803, al folio 116 vuelto del tomo 620, libro 57, de Cercedilla.

Para cuyo remate, que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día siete de octubre próximo, a las once de su mañana, haciéndose constar que dicha finca sale a subasta por primera vez en la suma de treinta mil pesetas, en que ha sido tasada, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes del expresado tipo; que para tomar parte en la misma a deberá consignarse previamente

por los licitadores una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del expresado tipo; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la Ley de Enjuiciamiento civil, en relación con la Hipotecaria, se encuentran de manifiesto en Secretaría, donde podrán ser examinados por los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros, así como que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, así como en el tablón de anuncios de este Juzgado, a 30 de agosto de 1958.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

10.274.

LEON

En este Juzgado se sigue expediente sobre adición de apellidos a instancia de doña Emilia Rodríguez Rivas, mayor de edad, viuda y vecina de esta ciudad, a fin de que se le conceda autorización, tanto a ella como a sus hijos, don Daniel y doña María Teresa Alonso Rodríguez, para usar unidos los apellidos Rodríguez-Rivas, fundándose en que son conocidos por dichos apellidos; denominándose en lo sucesivo la primera Emilia Rodríguez-Rivas González, segundo apellido este último de su padre, y los segundos Daniel y María Teresa Alonso Rodríguez-Rivas.

Lo que se hace saber a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se les señala el término de tres meses a contar del día de la publicación.

Leon, 23 de agosto de 1958.—El Magistrado-Juez (ilegible).
10.262.

SANTA COLOMA DE FARNES

Don Francisco Soto Nieto, Juez de Primera Instancia de Santa Coloma de Farnes y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y a instancia de doña María Boada Solé, se tramita expediente de jurisdicción voluntaria sobre declaración legal de ausencia del esposo de dicha señora, don Luis Cubarsi Casalprim, nacido en la Sella de Ter (Gerona), el día veintiséis de enero de mil novecientos dos, hijo legítimo de don Mateo Cubarsi y de doña Luisa Casalprim, habiéndose ausentado de la villa de Tossa de Mar, de donde era vecino, el día veintiocho de marzo del año mil novecientos cincuenta y tres, y sin que desde la indicada fecha se hayan vuelto a tener noticias del mismo, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Santa Coloma de Farnes a dos de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez de Primera Instancia, Francisco Soto Nieto.—El Secretario (ilegible).

9.059.

y 2.º 8-9-1958.

VII. ANUNCIOS PARTICULARES

S. A. G. I. I.

Se convoca a los señores accionistas de Sociedad Anónima Guipuzcoana de Inversiones Inmobiliarias a la Junta general extraordinaria, que tendrá lugar el día 30 de septiembre próximo, a las veinte horas, en el domicilio social, avenida de España, 24, bajo sobre el siguiente orden del día:

1.º Aprobación de las gestiones realizadas hasta el día de la Junta por los órganos administrativos de la Sociedad.

2.º Aprobación del valor dado en la escritura fundacional a las aportaciones no dinerarias.

3.º Designación de los Administradores

que han de componer el Consejo de Administración.

4.º Fijación de las directrices a que se atenderá la actividad de la Empresa

5.º Cualquier otro asunto no especificado en el orden del día, cuyo estudio, por su carácter de urgencia, no pueda aplazarse hasta la próxima reunión, a juicio de la Junta.

Si la Junta convocada no pudiera reunirse por falta de número suficiente, se reunirá en segunda convocatoria, en el mismo lugar, el inmediato día primero de octubre, a las veinte horas, para tratar sobre los mismos asuntos del orden del día indicados.

San Sebastián, 22 de agosto de 1958.—
Por los fundadores gestores, Luis Lizarriturri.

10.270.

«UNICAP»

Unión Capitalizadora, S. A.

Resultado del sorteo de amortización de títulos en 30 de agosto de 1958:

N-H-N R-Y-S T-T-C L-G-N
R-O-Q V-T-T N-L-N Z-J-S

(Autorizado por la Dirección General de Seguros.)

10.294.

COMPANIA DE SEGUROS MUTUOS CONTRA INCENDIOS DE CASAS EN SEVILLA

Balance de situación al 31 de diciembre de 1957

ACTIVO	Pesetas	PASIVO	Pesetas
Caja: Existencia en efectivo.....	99 920.79	Reservas patrimoniales:	
Bancos:		Estatutarias.....	290 000.00
Banco Hispano Americano.....	1 435 542.11	Legal, no técnica.....	49 250.00
Banco de España.....	8 085.93	Otras reservas.....	393 708.79
Monte de Piedad y Caja de Ahorros.....	6 455.29	Fondo para fluctuación de valores.....	2 065.00
Caja de Ahorros Provincial de Sevilla.....	1 310.77		737 023.79
	1 451 394.10	Reservas técnicas legales: Para riesgos en curso.....	10 000.00
Valores mobiliarios:		Provisiones: Para primas pendientes de cobro.....	5 745.48
Fondos públicos del Estado español.....	98 500.00	Acreedores diversos:	
Otros valores públicos.....	86 400.00	Consortio de Compensación de Seguros.....	52.20
Valores industriales.....	35 815.00	Impuestos vencidos pendientes de pago.....	33 051.82
	220 715.00	Impuestos sobre primas pendientes de cobro.....	6 796.96
Recibos pendientes de cobro: Importe de primas, más impuestos.....	5 745.48	Obligaciones varias.....	17 446.86
Deudores varios: Anticipos a cuenta compra casa social.....	56 500.00		57 347.84
Mobiliario: Valor actual del mismo.....	32 354.70	Pérdidas y Ganancias: Resultado del ejercicio.....	1 056 512.96
	1 866 630.07		1 866 630.07
Cuenta de valores nominales:		Cuenta de valores nominales:	
Depósito en garantía: Deuda amortizable.....	50 000.00	Bancos depositarios de n. valores:	
Valores en custodia:		Banco de España:	
Deuda amortizable.....	50 000.00	Deuda amortizable.....	50 000.00
Certificado del Consorcio.....	86 400.00	Certificado del Consorcio.....	86 400.00
Obligaciones Compañía Telefónica.....	38 000.00	Banco Hispano Americano: Deuda amortizable.....	50 000.00
	224 400.00	Obligaciones Compañía Telefónica.....	38 000.00
Total.....	2 091 030.07		224 400.00
		Total.....	2 091 030.07

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

DEBE	Pesetas	HABER	Pesetas
Seguro directo:		Seguro directo:	
Sumas pagadas por siniestros.....	106 608.10	Primas emitidas en el ejercicio (netas de anulaciones):	
Gastos generales imputables al Ramo:		Primas del reparto.....	281 361.02
Sueldos y cargas sociales del personal.....	390 624.49	Primas por nuevos seguros.....	5 059.38
Material.....	27 367.47	Primas por bajas.....	797.70
Otros gastos.....	19 311.02		287 218.10
	437 302.98	Derechos de registro sobre primas emitidas.....	52 158.10
Contribuciones e impuestos del Ramo.....	58 243.92	Impuestos reintegrados y derechos de pólizas.....	19 202.88
Reservas técnicas del presente ejercicio: Para riesgos en curso.....	10 000.00	Productos de los fondos invertidos:	
Amortizaciones del Ramo: Mobiliario.....	680.30	De valores mobiliarios.....	9 070.40
Otros adeudos no especificados.....	7 318.25	Intereses c/c bancarios.....	639.52
Riesgos extraordinarios:			9 709.92
Consortio de Compensación: Recargo sobre primas recaudadas por su cuenta, cedido.....	27 289.13	Beneficios por realizaciones y cambios: Por venta de inmueble.....	1 306 919.00
Saldo acreedor del presente ejercicio.....	1 056 512.96	Riesgos extraordinarios:	
		Consortio de Compensación: Recargo sobre primas recaudadas por su cuenta.....	28 725.64
Total.....	1 703 933.64	Total.....	1 703 933.64

MEDICA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS

Plaza de la Universidad, 1, 5.º C.—Barcelona

Inventario-balance cerrado en el día 31 de diciembre de 1957

ACTIVO		PASIVO	
	Pesetas		Pesetas
Caja y Bancos	119.780,43	Acreedores	42.711,63
Recibos pendientes de cobro Ramo Entierro	6.891,50	Gastos pendientes de pago en Agencias, del año 1957.	133.807,06
Idem id. Ramo Asistencia médica	55.230,55	Agencias	24.896,25
Agencias	235.774,48	Reservas para siniestros pendientes de pago	15.654,65
Valores mobiliarios	296.850,00	Reservas de riesgos en curso	104.400,96
Depósitos	3.806,00	Capital	600.000,00
Mobiliario y enseres de oficina	51.693,29	Pérdidas y Ganancias	45.470,50
Instalación	18.110,75		
Material	2.475,00		
Fluctuaciones valores mobiliarios	145,00		
Resultados ejercicios anteriores	177.190,02		
Total	966.941,05	Total	966.941,05

Desglose de la cuenta de Pérdidas y Ganancias cerrada en el día 31 de diciembre de 1957

DEBE		HABER	
	Pesetas		Pesetas
Instalación y mobiliario	13.212,16	Primas y registro Ramo Entierro	953.922,05
Gastos de producción	195.158,85	Idem id. Ramo Enfermedad	9.668,20
Gastos de administración	180.537,80	Idem id. Ramo Asistencia médica	2.496.971,30
Tributos	89.073,82	Renta valores en depósito	2.419,00
Gastos Ramo Entierro	422.641,00	Intereses y gastos bancarios	104,16
Idem Ramo Asistencia médica	2.443.947,38	Reservas riesgos en curso (año anterior)	29.802,22
Idem Ramo Enfermedad	906,50	Otros abonos	3.362,69
Quebrantos, realizaciones y cambios	300,65		
Reservas riesgos en curso	104.400,96		
	3.450.179,12		
Saldo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias	45.470,50		
Total	3.495.649,62	Total	3.495.649,62

Barcelona, 30 de abril de 1958.
8.249.

LA NATIONALE, COMPAÑIA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA

Balance cerrado al 31 de diciembre de 1957

ACTIVO		PASIVO	
	Pesetas		Pesetas
Efectivo en caja y cuenta corriente en Bancos	2.300.529,37	Reservas patrimoniales estatutarias	1.000.000,00
Valores mobiliarios	42.064.790,00	Cuenta con la casa central	3.342.707,39
Inmuebles	9.158.074,18	Fondo legal para fluctuación de valores	697.585,00
Anticipos sobre pólizas	2.336.076,35	Reservas técnicas legales	51.827.557,00
Saldos activos en efectivo	27.662,00	Siniestros, términos, rentas y rescates	696.021,86
Recibos de primas pendientes de cobro	1.581.698,65	Beneficios a los asegurados con participación	696.664,00
Cuentas con las Compañías reaseguradoras	5.462.600,00	Cuentas con las Compañías reaseguradoras	5.378.793,10
Deudores diversos	133.825,85	Acreedores diversos	426.517,85
Pérdidas y Ganancias	1.000.589,80		
Total	64.065.846,20	Total	64.065.846,20

Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio de 1957

DEBE		HABER	
	Pesetas		Pesetas
Seguro directo:		Seguro directo:	
Pagado por siniestros, vencimientos, rentas, beneficios y rescates	2.094.297,28	Reservas técnicas del ejercicio anterior	46.559.211,00
Gastos generales y de producción	4.649.611,51	Primas emitidas	9.312.195,40
Reservas técnicas del ejercicio	52.417.390,35	Derechos de registro sobre primas	457.574,00
Amortizaciones y quebrantos	187.259,16	Impuestos reintegrados, derechos de póliza y otros	59.762,00
Reaseguro cedido:		Productos de los fondos invertidos	1.918.124,10
Primas cedidas	1.022.267,00	Reaseguro recibido:	
Reservas técnicas del ejercicio anterior a cargo de los reaseguradores	4.772.467,00	Sumas reintegradas por siniestros, vencimientos, rescates y gastos	323.237,00
		Reservas técnicas a cargo de reaseguradores	5.462.600,00
		Saldo deudor del ejercicio actual	1.000.589,80
Total	65.093.291,30	Total	65.093.291,30